

MEMORIAL

O

DISCURSO JURIDICO, HISTORICO, Y POLITICO.

P O R

DON MARTIN CARRILLO Y
ALDRETE, ARZOBISPO DE LA SANTA
IGLESIA METROPOLITANA DE GRANADA,
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD.

DIRIGIDO.

AL REYES.

S O B R E

La preeminencia que los Arzobispos de aquella Ciudad vestidos de Pontifical tienen, de que detrás de ellos dos criados suyos lleven una Silla en la Festividad del Corpus, para sentarse, e en frente de la Custodia en medio del claro de la Procesión, en las Pausas, y Mansiones que hace, asistiendo el Real Ayuntamiento de la Chancillería de Granada.

E S C R I T O

POR EL DOCTOR DON DIEGO DE CASTRILLO,
Visitador general, Juez ordinario de Testamentos, y Examinador Sinodal de aquel Arzobispado.



LAIRONE

10

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

10 0

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

10 0

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

10 0

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

10 0

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

2011-12-26 10:00:00

Salva al ameusill cap de la Procesion pontifical de S. M. que
se eny suuell cap **SEÑOR.**

DON Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada , del Consejo de V. M. postrado a sus Reales pies, dize: Que el Presidente, y Ofidores de aquella Chancilleria iban antigua- mente en forma de Acuerdo a assitir a la Missa, y Oficios diuinos que se celebrauan en la Iglesia mayor de aquella Ciudad en algunas festiuidades, y de las que se tiene espe- cial noticia, son, en el segundo dia de Pascua de la Nati- uidad, el de la de Resurrección, en el segundo tambiē de Pascua de Espíritu Santo, el de la Purificación de nuestra Señora, el de su Assumpcion, y el Domingo de Ramos.

Y que en algunos destos dias, particularmente en los dos de las vltimas Festiuidades, solia celebrar el Prelado (como aora tambien lo haze) de Pontifical. Y porque en se le ponía vn Sitial en estas, conforme a lo dispuesto por el Ritual Romano , se la Capilla mayor, vna Silla en el Presbiterio de la río, y dos taburetes Iglesia, se ponian al Arçobispo los ornamentos acostum- brados para semejantes funciones, que eran vn Sitial en el pauimento de la Capilla mayor , en el qual hazia ora- cion quando entraua en ella, y acabaua la Procesion , y subiendo al Altar mayor , en el plan del se ponía al lado del Euangilio vna Silla de terciopelo eleuada sobre vna tarima, y vn coxin a los pies con dos escabelos, ó tabure- tes rasos para las dos Dignidades , ó Dignidad , y Cano- nigo que assistian al Prelado quādo se auia de sentar mie- tras durauan los diuinos Oficios.

Quando era hora de ir à la Procesion , baxaua el Ar- çobispo acompañado de sus Assistentes , y la forma en q iba, era en medio del claro de la Procesion, cerrando los dos Cotos que haze el Cabildo de uno, y otro lado, y de- tras del Arçobispo iban diferentes Ministros, y criados, que los principales eran , vn Racioneto con sobrepe- lliz para quitar, y poner la Mitra, el Camarelo, ó Cauda-

Num. 1.

El Arçobispo de Gra- nada dize , que el A- cuero de, aquella Chancilleria iba antia- guamente muchos dias a la Iglesia ma- yor.

Num. 2.

Y quando en estos ce- lebraua de Pontifical en se le ponía vn Sitial en la Capilla mayor, vna Silla en el Presbiterio de la río, y dos taburetes para los Assistentes.

Num. 3.

Quando auia Proces- sion dentro de la Ig- leja iba el Arçobispo en medio del claro de la , y de tras dei dos pajes con vna Si- lla, otro con vna al- mohada, y otros cri- ados.

tario, el Cauallerizo, dos Pages que llevauan la Silla en que se sentaua el Arçobispo, y otro que llevaua vna almohada, la qual ponia, y leuantaua el Cauallerizo.

Num. 4.

En la Procesion del Corpus, era asficio mayor el num. de los.

El Acuerdo el dia de la Procesion del Santissimo Sacramento assistia a ella, y entonces era mucho mayor el numero de pages, y criados que llevaua detrás de si el Arçobispo.

Num. 5.

Al Presidente se le ponia Sitial, y Silla en la Capilla mayor, y bancos con alfombras a los Oidores que iban despues del Arçobispo, y sus criados.

Y quando el Acuerdo de aquella Chancilleria iba estos dias a la Iglesia a assistir a los diuinos Oficios, se ponia al lado del Euangilio vna sitial en el pauimento de la Capilla mayor con sus almohadas, y vna Silla para q en ella se sentasse el Presidente, y luego se seguian vnos bancos de respaldo cubiertos con vnas alfombras, en que se sentauan los Oidores, y demas Ministros de Garnacha: Y el lugar que llevauan en la Procesion, era despues del Arçobispo, y sus criados, a los cuales se seguian los Alguaciles de Corte, Porteros, Sello, y Registro, y otros ministros inferiores, que le iban acompañando: y acabada la Procesion, se boluijan a sentar de la misma forma en los assientos referidos.

Num. 6.

Desde que seganç se libertò de la tyrania de los Moros por los señores Re-

trasladò la Chancilleria a Catolicos, don Fernàdo, y doña Isabel, gloriosos Pro-
genitores de V. M. q fue por el año de 1492. en cuyo tie-
po entrò a ser primer Arçobispo D. Fr. Fernàdo de Ta-
lauera: y se trasladò a la Ciudad de Granada la Chancilleria q residia en Ciudad-Real el año de 1505. no ay noti-
cia de que huiiese alguna controversia entre los Arço-
bispos, y el Acuerdo, continuando ir a la Iglesia, y estan-
do presentes sus Prelados.

Num. 7.

Hasta el año de 1588. en que entrò a ser Ar-
çobispo don Pedro de Castro y Quiñones, y se decidieron en su fa-

Hasta que auiendo sido promovido a esta Dignidad D. Pedro de Castro y Quiñones el año de 1588. que fue Presidente de aquella Chancilleria, y actualmente lo era de la de Valladolid, se comenzaron a originar grandes, y porfiadas diferencias entre él, y el Acuerdo, que todas

Sobre el lugar de su Asiento, y el de sus Assistentes, si auian de ser uno, ó mas.

se decidieron con mucho credito en fauor del Arçobispo. Y fueron sobre si se auia de sentar en el Presbiterio al lado del Euangilio con sus Assistentes, y si auia de re-

de vno, ó mas; pôr que la Silla del Arçobispo, y sus assie-
tos impedian que muchos Oydores no pudiesen ver al
Sacerdote que celebrava. Si el dia de la Candelaria, y la
Domingo en Palmis auian de subir el Presidente, y Oy-
dores al Altar mayor a recibir las velas, y ramos; ñ se les
auia de lleuar vn Canonigo allugar, donde estauan sen-
tados.

Y si en las Procesiones del dia del Corpus, y las que se hazian dentro de la Iglesia auia de llenar Silla de tras de si el Arçobispo, hizo Consulta a V. Mag. el Acuerdo por medio del Consejo de Castilla, y se resolvió lo que patece por las palabras de la carta del Conde de Miranda, su Presidente, mandada guardar por cedula de 8. de Junio de 1604. q en 9. escriuió al Arçobispo en esta mane ra. Y en la Procesion del Corpus Christi por ser larga po- drá lleuar V. S. la Silla, y en las demás lo escusará V. S. pues esto no se hace sino por el cansancio que se puede ofre- cer, que de otra manera no es ceremonia para usar della a los ojos del Acuerdo, con que he cumplido con lo que su Ma- gestad en esto me ha mandado con acuerdo de su Consejo.

El Arçobispo alegando que desde tiempo inmemoria à aquella parte, él, y sus antecesores estauan en pos- session de lleuar de tras de si la Silla en las Procesiones que se hacen dentro, y fuera de la Iglesia, sin interrupcion de acto alguno; replicò a esta orden, y auiendo visto los papeles que por su parte, y la del Acuerdo se remitieron, se reformò el decreto de 9. de Junio de 1604. y en 7. de Mayo de 1607. se despachò la cedula siguiente.

Muy Reverendo en Christo Padre Arçobispo de Gra-
nada, del nuestro Consejo, y Venerable Dean, y Cabildo de
la Santa Iglesia de la dicha Ciudad, por los del nuestro Co-
sejo se han visto las relaciones, informaciones, y autos, y testi-
monios q ansí por vuestra parte, como por el Presidete, y Oy-
dores de la nuestra Audiencia, y Chancilleria de essa Ciu-
dad se han embiado en razion de las diferencias que ha
auido cerca de poner la Silla del assiento de vos el dicho
Arçobispo, y las que llevais en las Procesiones, y en poner
Peanas debaxo de la Silla de vuestro assiento, y sobre el te-

Num. 8.

Como se les auian de repartir las velas, y Ramos.
Y para si el Arçobispo en la Procesion del Corpus, y las de den- tro de la Iglesia, hizo consulta el Acuerdo al Consejo de Castilla, y se resolvió en 9. de Junio de 1604. en quanto a la del Cor- pus, y se negó en las otras.

Num. 9.

Replicò el Arçobispo alegando la inmemoria, y otras razones y se reformò el decreto de 9. de Junio, y se despachò cedula en 7. de Mayo de 1607.

Num. 10.

en la audiencia del dia de la Candelaria.

Y que se guarde la costumbre que ha avido de que quändofuerre la dicha Audiencia a essa Iglesia, la salga a recibir una Dignidad, y un Canonigo. Y auendonoslo consultado, fue acordiado que deuamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon. Y Nos lo tuuimos por bien, por la qual os mandamos, que de aqui adelante vos el dicho Arqobispo pongais la Silla de vuestro asiento arrimada a las das andillas del Tabernaculo del Altar mayor al lado del Evangelio, en el lugar, y parte acostumbrada, de manera que quanto fuere posible segun la disposicion del lugar, menos se impida la vista a los de la dicha nuestra Audiencia, y debaxo della podais tener una Peana, como agora la teneis, y no tendreis mas de un Asistente, si no fuere quanto celebraredes de Pontifical, que entonces podreis tener los que se acostumbran. Y LA SILLA QUE ACOSTUMBRAIS LLEVAR EN LAS PROCESSIONES DE TRAS DE VOS, LA ESCVSAREIS DE LLEVAREN LAS QUE SE HIZIEREN DENTRO EN LA IGLESIA, PUES NO ES NECESSARIA, Y QUANDO LO FVERE LA HAREIS LLEVAR APARTADA A UN LADO. Y en quanto al dar de las velas el dia de nuestra Señora de la Candelaria, y los Ramos el Domingo de Ramos, por una nuestra cedula mädamos al Presidente, y Oydores, y de mas Ministros de la dicha nuestra Audiencia las vayan a recibir a las gradas del Altar mayor, despues de aver dado a todos los Eclesiasticos. Y mandamos que quando la dicha nuestra Audiencia fuere a esa Iglesia a oir los diuinos Oficios, la salgan a recibir una Dignidad, y un Canonigo, como siempre se ha acostumbrado. Y os encargamos que de aqui adelante tengais con la dicha nuestra Audiencia toda buena correspondencia, y escuseis competencias, procediendo con mucha amistad, de que Nos tenemos de Vos por bien servido. Y lo mismo hemos mädado a la dicha nostra Audiencia.

Por

Para que pueda tener
el Arqobispo Silla en
el Presbiterio.

Y usar de Asistentes.

Y llevar Silla en las
Procesiones dentro
de la Iglesia.

Y las Velas, y Ramos
las vaya a tomar el
Acuerdo al Altar ma-

yor.

Por otra cedula deste dia se repitio al Acuerdo a questa orden, y se le mandò lo mismo, y todo esto fue solamente en quanto a la Silla del Arçobispo en las Processiones dentro de la Iglesia: porque en quanto a la del dia del Corpus siempre se tuvo por llano el que la podia, y denia llevar, ni dello tampoco se quexò el Acuerdo, reconociendo la justificacion, y possession en que el Prelado se hallava.

Estas cedulas deuieron de causar mucho sentimiento al Acuerdo, viendo que lo que principalmente auia pretendido de que el Arçobispo no lleuasse Silla en las Processiones, no solo no lo auian conseguido; pero antes se le auia dado facultad, para que juzgando a su arbitrio era necessaria la lleuasse apartada a vn lado. Y assi se abstuvieron de venir a la Iglesia todos los dias referidos, como aora tambien lo hazen, y solo continuaron venir el dia del Corpus à asistir a la Procesion del Santissimo Sacramento, en que no auia controuersia, ni diferencia.

Fue promouido don Pedro de Castro por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y le sucedio don Fray Pedro Gonçalez de Mendoza, y despues se siguieron seis Arçobispos, aunque los dos ultimos no residieron en su Iglesia por estar sirviendo a V. M. en la Presidencia de Casilla, y en todo este tiempo no se sabe, ni tiene noticia q̄ huiesse diferencia alguna, antes concurriendo todos los años el Acuerdo a la Procesion del Corpus, huuo mucha llaneza, y conformidad, aunque siempre se lleuó la Silla.

Honrò V. M. a don Martin Carrillo y Aldrete con la Dignidad Arcobispal de Granada, por el año de 1642. y siendo ansí que los seis inmediatos predecesores suyos auian gozado de la quietud que se ha referido, començaron a turbar esta paz el Presidente, y Oidores de aquella Chancilleria por el año de 1647. y el Arçobispo a ser mas desgraciado que sus antecesores, y lo que ha passado en su tiempo, y lances que ha auido sobre esta dificultad, son

Num. 11.

Al Acuerdo se despachó otra cedula del mismo tenor, y nunca se quexò de la Silla del Corpus reconociendo la justicia del Arçobispo.

Num. 12.

Sintio mucho el Acuerdo estas cedulas, y dexò de venir a la Iglesia, excepto el dia del Corpus, en que no auia controuersia.

Num. 13.

Don Pedro de Castròva por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y despues del sucedieron 7. Arçobispos, cō los quales no huuo diferencias.

Num. 14.

Entrò a ser Arçobispo don Martin Carrillo el año de 1642. y el Acuerdo à turbar la paz cō el. Refiere se lo que ha passado en su tiempo.

Num. 15. Que D. Francisco Arevalo de Zuaço, Corregidor de Granada entregó al Arçobispo vna carta de don Antonio de Campo Redondo y Rio, del Consejo de V. M. en el de Castilla y Camara, de 23. de Mayo de 1647, en q en la Procesion del Corpus no pudiendo escusar la Silla la haga llevar apartada a q los dos dias ultimos del Corpus auia llenado Silla el Arçobispo en la Procesion, y que esto parecia era contra la orden, y cedula del señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. del año passado de 607. que dispone, que en caso que sea necessaria se lleve a vn lado, y no se ponga en medio del cuerpo de la Procesion, y que ansí el Consejo le auia ordenado escriuiesse al Arçobispo lo dispusiese en esta conformidad, y pudiéndola escusar del todo la escusasse, como se haze en Valladolid, y en esta Corte.

Num. 16.

Respondio que la cedula de 607. solo hablaua en las Procesiones dentro de la Iglesia, pero no en la del Corpus.

Aesta carta respondio el Arçobispo el mismo dia q la recibio, que fue a 4. de Junio de aquel año, diciendo en substancia que la cedula Real de 607. no dispone cosa alguna de lo que aora se le mandaua: porque habla en las Procesiones que se hazian dentro de la Iglesia, a que assistia el Acuerdo, en que se ordeno que en caso que fuese necessaria la Silla, se lleuasse apartada a vn lado.

Num. 17.

Pero que sin embargo en quanto al llevar la Silla apartada a vn lado, obedeceria al Consejo mientras la estrechura de las calles diese lugar.

Y aunque en la Procesion del dia del Corpus no hablaua la cedula, ni auia mandato alguno en esta razon, antes expressa facultad del Consejo por la carta del Presidente, para poder llevar la Silla, solo por obedecerle, y porque se entendiesse que el animo del Arçobispo era hazer quanto fuese posible sin diminucion de la autoridad de su Dignidad, aseguro, que en este punto de llevar la Silla apartada a vn lado, lo executaria assi indubitablemente mientras la estrechura del lugar, o aprieto de la gente (que en aquel dia ocupa numerosamente las calles) no lo impidiese, y que este euydado llevaua el Arçobispo, y le tenia encargado a sus criados.

Num. 18.

Mas en quanto al escusar la Silla del todo, no siendo necessaria, escrito, que de tiempo inmemorial a esta parte estauan los Prelados de Granada en possession de llevar detras de si vna Silla para sentarse en la Procesion

4

sionde aquel dia del Corpus, sin que se aya visto, ni oido cosa en contrario. Y que esto mismo podrian deponer los Oydores actuales que estauan en el Consejo, y lo auian sido de aquella Audiencia. Y que el Arçobispo auia vsado de la Silla, no solo en los dos años ultimos de que se quexa el Acuerdo, sino tambien en los antecedentes, excepto el de 1644. que por falta de salud no pudo assistir en la Procession: y que quando no fuera cosa tan assentada, y establecida, era preciso que para poder ir en ella la hiziesse llevar por sus muchos años, y achaques que con la edad han recocido, y largo sitio de la Procession.

A esta carta respondio don Antonio de Campo Redo. do en 12. de Junio de aquel año, diciendo la auia visto el Presidente de Castilla (que entonces era don Juan Chumacero) aunque no el Consejo, y que esperauan los dos que el Arçobispo lo dispondría de manera que lo que estaua dispuesto para las Processiones dentro de la Iglesia en razon de la Silla, se obseruasse tambien en la del dia del Corpus, encargando a los criados el cuidado, que con el no auia calles angostas que lo estornassen.

Con el deseo grande que el Arçobispo siempre ha tenido de escusar las quejas, y encuentros con el Acuerdo, procuró que en la Procession del Corpus del año de 1647. se executasse puntualmente lo que auia ofrecido al Consejo, haciendo que la Silla se llevasse apartada a vn lado, y se consiguio en toda la Procession, excepto en algunas partes en que auia tanto concurso de gente, y las calles tan estrechas, que era imposible executarse este deseo, ni los Pajes las ordenes que tenian para ello.

Entendio el Arçobispo que la atencion con q se procedio aquel dia fiera bastate para componer qualquiera diferencia, y pacificar la inquietud que se auia comenzado, auiendo toda paz para lo de adelante, y antes se occasionaron efectos contrarios, pues el año siguiente de 1648. el dia 9. de Junio vinieron don Alonso de Bolaños, y don Estevan de Ceruantes, Oydores de aquella Chancilleria à hablar al Arçobispo de parte del Acuerdo,

Y que el Arçobispo lo auia practicado asi siempre y que era preciso por sus achaques.

Num. 19.

Respondio don Antonio Campo Redondo, sin auerse visto la carta en el Consejo, que esperaua que el Arçobispo hiziesse en el dia del Corpus lo que estaua dispuesto en las Processiones dentro de la Iglesia.

Num. 20.

El año de 1647. haze llevar el Arçobispo la Silla apartada a vn lado.

Num. 21.

El año de 1648. entre-gan dos Oydores al Arçobispo vna cedula de 12. de Mayo de aquel año.

do, y le entregaron vna Real cedula de V. M. de 12. de Mayo del mismo año, que es como se sigue.

Num. 22.

Refiere la cedula q
manda que siendo ne-
cessaria la Silla el dia
del Corpus, se lleve a
partida a vn lado.

*Muy Reverendo en Christo Padre don Martin Carri-
llo y Aldrete, Arçobispo de Granada, de mi Consejo. He
entendido que en las Procesiones del dia del Corpus, dos
criados vuestros llevan una Silla detras de vuestra persona,
y me ha parecido aduertiros la procureis escusar, ó caso q
no pueda ser, la bagais llevar apartada a un lado de ma-
nera que no efforue el claro de la Procession, que en ello
me hareis mucho placer.*

Num. 23.

Respondio el Arçobispo lo mismo que a
don Antonio de Camp-
po Redondo.

El Arçobispo respondio a V. M. lo mismo en sustan-
cia, que en la carta escrita a don Antonio de Campo Re-
dondo, refiriendose a ella, y representando a V. M. en su-
ma el derecho, y possession inmemorial de su Dignidad
en quanto al llevar la Silla: y en quanto al llevarla apar-
tada a vn lado, su cuidado, y diligencia, y esta misma res-
puesta dio a los Oydores.

Num. 24.

Los Oydores añaden
a la cedula vna nome-
nidad, pidiendo al Ar-
çobispo que quando
se sentasse pusiese la
Silla de modo que vn
braço mirasse al San-
tissimo, y otro al Pre-
sidente.

No se quietaron con esto, ó deuian de traer orden pa-
ra no quietarse: porque añadieron vna peticion tan nue-
ua, que no se sabe que se huviessle propuesto jamas, y fue
deçir, que todas estas diferencias se compondrian, con
que el Arçobispo quando se sentasse dispusesse la Silla
de manera que poniendola de lado no boluiesse las espal-
das al Acuerdo. Esto es, que quando se huviesse de sentar
fuese en medio del claro de la Procession; pero para es-
cusar el tener bueltas las espaldas al Presidente, y Oydo-
res, pusiese la Silla de modo que el vn costado, ó braço
del Arçobispo mirasse a la Custodia del Santissimo Sa-
cramento, y el otro al Acuerdo.

Num. 25.

Estraño el Arçobis-
po por ser contra su
possession, y porque
asi se dava la minima
veneracion a los Oy-
dores que al Santissi-
mo Sacramento.

Estraño notablemente el Arçobispo semejante pro-
position, viendo que no solamente era contra el dere-
cho, y possession assentada de su Dignidad, en que estaua
de sentarse en medio del claro de la Procession, tenien-
do siempre en frente la Custodia, sino tambien contra
todabuena Ceremonia Eclesiastica, y aun Politica, y q
condescendiendo con su demanda se venia a dar igual
veneracion al Presidente, y Oydores, que a Iesu Christo
nuestro Señor Sacmentado.

Pero

... Pero como el animo del Arçobispo es, y ha sido siempre
este de hazer solamente aquello que fuere mas fundado
en razon, les dixo a los Oydores, que para saber con certeza
si su peticion se conformaria con las reglas de
los Ceremoniales, y Ritual Romano; juntaria los Maestros
de Ceremonias de su Iglesia, y que auiendo visto
les daria la ultima respuesta, y resolucion.

Vinieron los Maestros, y entendida la materia, dixe-
ron de conformidad que la demanda del Acuerdo era
congratia a toda buena Ceremonia Eclesiastica, como
lo fundarian quando fuese necesario. Y assi auiendo bue-
to los Oydores, les dixo el Arçobispo lo que auia passa-
do, y que por ningun caso contrauendria lo que por sus
Superiores estaua establecido, siguiendo el exemplar de
sus antecesores, y no dando lugar a semejante indecen-
cia.

Los Oydores replicaron, que no haciendo lo que
pedian no iria el Acuerdo a la Procession, ó que si fuese
haria que se executasse, y cumpliesse lo que V. M. manda-
ua; a que respondio el Arçobispo, que pocas diligencias
era menester para ello; supuesto que el auia escrito a V.
M. q. lo cumpliria; pero que la novedad que enton-
ces intentauan de que pusiese la Silla de lado, y apartas-
se el rostro de la frente de la Custodia, donde iba el Santissimo
Sacramento, V. M. no lo mandaua por su Real
cedula, y que assi todo lo que en esto hiziesen, seria no-
uedad, y exceder del orden; y mandato de V. M. cuyo
piadoso, y Catolico zelo no mandaria jamas cosa seme-
jante.

Viendo los Oydores que el Arçobispo no se allana-
ua a poner en execucion la nueva introduccion que in-
tentauan, dixeron, que tenian vn auto del Acuerdo que
notificarle, y que para hazerlo traian consigo vn Escri-
tuan, que auiendo entrado al quarto del Arçobispo se le
hizo notorio, que su fecha era de 9. de Junio de 1648.

Lo que contenia, Señor, este auto, era hazer relacion
en sustancia de lo que aqui se ha referido a V. M. y en es-
pecial de las cedulas Reales de siete de Mayo de 1607. y

Num. 26.
Y les dijo que consul-
taria los Maestros de
Ceremonias; y dara
ultima respuesta.

Num. 27.
Declararon, que era
mala ceremonia, y res-
pondio el Arçobispo
al Acuerdo, que por
ningun caso la haria;

Num. 28.
Replicaron los Oydo-
res, que no haciendo-
se, ó no vendrian, ó ha-
rian cumplir el man-
dato de V. M.

Y les bosteo a des-
cir el Arçobispo que
esta novedad no la ma-
ndaua V. M.

Num. 29.
Y a esto dixeron que
traian vn auto del A-
cuerdo, que notificare
la.

Num. 30.
Auto del Acuerdo de
9. de Junio de 1648. pa-
ra que el Arçobispo
execute lo que V. M.
manda en sus cedulas;

de 12 de Mayo de 1648, y concluyé. Acordaron, que los dichos don Alonso de Bolanos, y don Estevan de Cervantes, bueluan à hablar al dicho Arçobispo en esta razon, para que con toda claridad responda lo que así ha de hazer, y cumplir. Y respondiendo, que obseruarà, y guardará lo mandado por su Magestad, lo hagan poner por diligencia por escrito, para que en todo tiempo conste, y no allanandose en todo al cumplimiento, le hagan notificar cumplida con efecto en todo las Reales ordenes, y mandatos, y en su cumplimiento excuse el llevar en la Procession del dia del Corpus la Silla que dos criados suyos llevan, ó en caso que no pueda ser, la haga llevar apartada a un lado de forma que no estorue el claro de la Procession, ni se siente en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo, apercibiéndole, que de no hacerlo así, ó no asistir à el Real Acuerdo, ó asistiendo harà cumplir, y executar lo así mandado, protestandole que si por no cumplirlo se siguieren algunos inconvenientes, perjuicio, ó escandalo, correran por su qué tapor contrauenir à ello, demás de darla a su Magestad de lo que resultare.

Y añaden la novità de que no buelua las espaldas al Acuerdo.

Num. 31.
Sintio mucho el Arçobispo este auto, por ver vilupada su jurisdiccion.

Mucho sentimiento occasionò al Arçobispo este successo, por considerar que auiendo entrometido el Acuerdo à proueer autos en materia tan Ecclesiastica, como es la dirección de las Processiones de la Iglesia, precedencia, y asientos en ella, cuyo conocimiento toca priuatamente al Ecclesiastico, le auia puesto al Arçobispo en obligaciòn de defender su jurisdiccion, motuandose con esto porfiados encuentros.

Num. 32.
Y aunque por otro auento desta sustancia excomulgò al Presidente, y Oidores don Pedro de Castro antecesor del Arçobispo.

Y aunque pudiera executar luego lo que el Arçobispo don Pedro de Castro y Quiñones su antecesor hizo en ocasion de auer el Acuerdo prouuido otro auto de la misma substancia, susculta en 29. de Enero del año pasado de 1604, que se le notificò en primero de Febrero de aquel año, y se guarda en el Archivo de la Dignidad Arçobispal de Granada: que lo que obrò fue inhibir al Acuerdo de aquella Chancilleria, mandando que le remitiesen todos los autos originales, y que en adelante no procediessem en la causa, discerniendo censuras, y por no

6
no sueltas obedecido, declarando con efecto por públicos excomulgados al Presidente, y Oidores de la Chancilleria.

Certó los ojos a este exemplar don Martin Carrillo, y quiso antes disimular las obligaciones de su oficio, que no romper la paz, reimplando con prudencia el sentimiento que justamente se le occasionaua por el agrario que se le hacia a su jurisdiccion. Y assi con toda modestia respondio al auto en esta forma. Que el Lunes proximo pasado que se contaron 8. de este presente mes, vinieron a su Palacio don Alonso de Bolaños, y don Estevan de Cervantes, Oidores de la Chancilleria, y le traxeron la Real cedula de que aquise haze mencion, despachada en doce dias del mes de Mayo de este presente año. La qual no habla cosa alguna de lo que aora nueuamente quiere introduzir el Acuerdo, pretendiendo que no se siente en el claro de la Profesion en frente de la Custodia, y es bien cierto que su Magestad (Dios le guarde) no dispondrá cosa alguna en contrario, por ser esta costumbre muy asentada desde la fundacion de su Iglesia, y Ceremonia del Ritual Romano, que dispone que el Sacerdote que celebra esté siempre en frente de la Custodia donde está el Santissimo Sacramento. Y en quanto a lo que contiene la dicha Real cedula, respondio a su Magestad con toda obediencia, y puntualidad lo que en esta materia ha obrado siempre, y obrará de aqui adelante, y assi lo ha respondido con claridad en todas las ocasiones q se le ha hablado en esta razon, y remitio ayer la carta con el Correo ordinario, sin detencion alguna, con lo qual no tiene por aora otra diligencia que hazer.

En execucion desto cumplio el Arçobispo en la Profesion del Corpus de aquel año, lo mismo que tenia escrito a V.M. y le auia mandado por su Real cedula de 12. de Mayo de 1648. Pero no lo que con nouedad, è indecencia querian introduzir los Oidores. Y de lo vno, y otro dio cuenta a V. M. remitiendo un traslado del auto del Acuerdo en 16. de Junio de 1648. y para que constasse quan llana, y asentada era la possession inmemorial de los Arçobispos de Granada, de que doscria-

Num. 33.

se tempió con prudencia, y respondio con ella al auto,

Que es nouedad la q
aora haze el Acuerdo

Num. 34.

Y el Arçobispo remitió a V. M. el auto del Acuerdo.

dos suyos lleuassen una Silla en la Procesión del dia del Corpus, y de sentarse en ella en frente de la Custodia en medio del claro de la Procesión, teniendo el rostro vuelto

Y la información que se recibió de muchos testigos seglares todos, en que se prueba de 1648. con mucho numero de testigos todos seglares, la inmemorial en quanto a llevar la Silla, y (escusando así) la objeción que se podía oponer; de que sentarse en frente de la Custodia en el clero de la Procesión, si fuesen Clerigos, se presumiese dirían con afecto en fauor del Arzobispo y también algunos Oficiales, y Ministros de la Chancillería, que deponen concluyentemente la inmemorial, y la remitió el Arzobispo con los demás autos al Consejo.

Num. 35. Suspendióse el tratar desta materia por todo aquel

El año de 1649. despachó a esta Corte el año de 1648. hasta que en el de 1649. algunos días antes del Acuerdo viii Relator, tes de la Festividad del Corpus, despachó el Acuerdo viii, y pidió (según se ha en Relator, para que viniese a esta Corte a tratar desta materia) que se mandase al Arzobispo la Silla, y aunque con certeza, y puntualidad no sabe el Arzobispo lo que individualmente pidieron al Consejo el Presidente, y Oidores (porque hasta aora nunca se le ha

Ni se consiguió sino dada traslado de cosa alguna) se ha entendido que fue sobre esta novedad, que V. M. se sirvió de no concedérselas, aunque consiguieron otra de grauissimo perjuicio, como parece de la Real cedula de 11. de Mayo de 1649.

Num. 36. Muy Reverendo en Christo Padre don Martín Carrión y Aldrete, Arzobispo de Granada, del mi Consejo. Ha entendido que las Procesiones del dia del Corpus dos criados vuestros llevan una Silla detrás de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procureis escusar, ó caso que no pueda ser la bagaís llevar apartada a un lado de manera que no estorue el claro de la Procesión, y atiendendo de sentar sea en la misma forma, dexandole descubierto; y a un lado, que en ello me bareis mucho placer.

Num. 37. Esta cedula se le entregó en 29. de Mayo de aquél año, y en 1. de Junio escribió a V. M. representandole el derecho de su Dignidad, y la desautoridad, e indecencia que se le seguiría de executarse la orden que se le dava, por estas palabras: En quanto al terceropunto en que demas de lo que contiene la dicha primera cedula del año pasado

Respondió el Arco-

bispo, y ponese su res-
puesta.

Representando la indecencia, y perjuicio que se le seguiria de executarse la cedula.

gado de 648. se sirue V. M. de añadir en esta ultima, que sera si me ha intimado el mandarme, que auicindome de sentar sea à un lado, dexando descubierto el charo de la Procession, no puedo escusar desuplicarle se digne de considerar el deslumbramiento, que de executarse este orden se seguiria à mi Iglesia, que es la quarta en grandeza, y autoridad de estos Reynos, y la primera de su Real Patronato, y la deformidad, y dissonancia en una de las Ceremonias mas asentadas, y que con mayor uniformidad se practica en toda la Iglesia de Dios, y el perjuicio de sta Dignidad Arçobispal que poseo (aunque indignamente) por merced de V. M. que todo esto se sigue de obligar a un Prelado Eclesiastico, que yendo actualmente vestido con Ornamentos Pontificales, y celebrando el mayor de los Misterios de la Iglesia Católica dexa el puesto que le dan el derecho, la razon, y la costumbre, que es en medio de su Clero, donde va, y está presidiendo, y se desvie a un lado con indecencia.

Este es Señor el hecho de todo lo que ha sucedido hasta oy en estas diferencias, en cuya defensa no intenta el Arçobispo introducir nuevos grados de honores, sabiendo que en ellos está vinculado el vicio de la ambicion tan aborrecido de todos, D. Augustin. *in epist. 128. Cor. nel. Tacit. lib. 15. Annal. Plutarc. in vita Crassi, Senec. epist. 14.5 lib. unicus. de quatuor virtutib. cap. de continetia, l. fistulas 76. §. fin. ff. de cõtrabend. empt. l. 2. C. vectig. nou. inst. non pos.* Y que es grande el daño que ocasiona qualquiera novedad en materia de precedencias, D. Chrysost. *in epist. 1. ad Chorint. hom. 7. D. Garc. Mastr. de magistr. lib. 1. c. ap. 14. Auēd. de exequend. mādat. 1. p. cap. 19. n. 16. Perez de Lara de Anniuers. Capell. lib. 1. c. 24. n. 18. Hermos. in prolog. ad partit. 5. glos. 2. n. 102.*

Sino conservar su Dignidad en el estado que la dieron sus antecesores, a que está obligado, sin que se le pueda notar exceso de vanidad, ó soberbia: porque antes merece reprehension la humildad, que ocasiona desçuido en la defensa de los derechos, y prerrogatiwas que le competen. Assi lo aduirtio Pedro Greg. *lib. 4. de repub. cap. 10. num. 11. ibi: Tamen qui gerit publicam Digni-*

Num. 38.
No es novedad lo q
intenta para defensa
de su Dignidad el Arçobispo.

Es grande el daño q
ocasiona en materia
de precedencias.

Num. 39.
Solamente pretende
el Arçobispo conser-
var su Dignidad, co-
mo lo gozaron sus an-
tecedentes.

*nitatem nullo modo, etiam prætextu sue humilitatis, tam
imminui, aut contemni pati debet, sed in eo gradu, quo à
Principe, vel Populo ordinata est conservare; alioquin,
Et si officij diceretur ignarus; Et iniuriæ ei, cuius refert
potestatem inferret, Tiraquel de primog. in prefat. n. 13.
Mastril. de magistrat. lib. 3. cap. 4. num. 1. D. Iuan de
Larrea tom. 1. allegat. Fiscal. allegat. 51. num. 1.*

Num. 40.

Porque fuera pecado
graua faltar a su de-
fensa.

Y aun fuera pecado graue faltar a ella, segun el sentir
de don Iuan de Solorçano en el memorial de las plazas
honorarias, num. 183. pondrádo para esto las palabras
de la ley obseruandum 19. in fin. ibi: *Vt auctoritatem dig-
nitatis ingenio suo augeat, ff. de offic. Praesid. y las de la l. i.
ibi: Sueque Dignitatis tuende, Et decoris causa, Et ff de
postuland. l. 49. in fin. tit. 5. part. 1. ibi: Deve acrecentar
la honra de su Dignidad, Cassaneus in Catalog. glor.
mund. in prefat. col. 3. Et part. 8. conclus. 6. Stephan.
Gratian. discept. forens. cap. 283. num. 25. Et 26. Redin.
de maiestat. Princip. fol. 32. num. 134.*

Num. 41.

Y aunque el Arçobispo ha dissimulado hasta aora el
que tienen las nuevas pretensiones que el Acuerdo intē.
porque ha cōñiado, O, en la verdad de su ta, O, por auerle parecido que para el bué suceso en ellas
no necessitaua de mas ponderacion, que la verdad de su
causa, ni mejor Patrono que su justicia: *Tantam semper
potentiam (inquit Cicer. in orat. pro Vatin) Veritas ha-
buit, ut nullis machinis, aut tuis quam hominis ingenio,
aut arte subverti potuerit, Et licet in causis nullum Pa-
tronum, aut defensorem obtineat, tamen per se ipsam de-
fenditur.*

Num. 42.

O por no parecer ni-
mio en estas mate-
rias.

O porque ha afectado con prudencia el no patecer
nimio en estas materias, como dc Augusto Cesar lo ala-
bò Suetonio in eius vita. Y esta misma atencion se hallia
persuadida de Ciceron a Quinto su hermano pronicido
al oficio de Proconsul in epist. ad eum, vers. Sit luctor non
sue, y Plinio el mas mozo lo alabò en Trajano, in illius
Panegiric. vers. Nec enim stipatus, Alexand. ab Alex. and.
lib. 2. dier. genial. c. 19. Cassiod. lib. 1. variar. epist. 31.

Num. 43.

Pero viendo que las continuas, y extraordinarias di-

ligenencias del Acuerdo van obviamente la justicia que tiene por su parte la Dignidad Arçobispal de Granada, fuera de grave perjuicio el silencio, y se le pudiera oponer la consideracion de la l. si quis forte & ff. de pan. l. post mortem, ff. de adoptionib. l. maxime ff. de administrati. tñtor. cap. causam quæ, qui sily sint legitimi, cap. 1. de frigid. & maleficat.

Pero ya fuera de gravedad perjuicio el silencio.

Y así trata de representar en este papel las razones que le asisten, para que consideradas por V. M. no parezca culpable qué el Arçobispo procure conservar las preeminencias de su Dignidad, y q' continúe la possessió q' él, y sus antecesores há tenido, y espera del Católico, y Real zelo de V. M. q' para quietar los animos del Presidē te, y Oldores ha demandar sobreseer en la ejecuciō de la cedula de 12. de Mayo de 649. y al Acuerdo, q'no inquiete a la Dignidad Arçobispal en la possession en que se halla, pues los fundamentos de justicia que le favorecen, no sólo lo prometen con brevedad esta quietud; pero aseguran mayor aumento de honores para lo venidero; vt aliás dixit Scien. lib. 1. de clement. cap. 1. ibi: *Facta cito in naturam suam recidunt quibus veritas subest, queque ex solidi nascuntur fundamento, tempore ipso in maius metiusque procedunt.* Para lo qual se dividirá este discurso en dos articulos.

Num. 44.
Y así se halla obligado a representar las razones que le asisten.

El primero, que es justo, y conforme a buena Ceremonia q' los Prelados de Granada lleven Silla en la Procesión del dia del Corpus, aunque asista el Real Acuerdo.

Y para esto se fundan dos artículos.

Num. 45.
El 1. Que es justo, y buena Ceremonia que el Arçobispo lleve Silla.

El Segundo, q' cuando se huviere de sentar el Arçobispo deue ser en medio del claro de la Procesión en frente de la Custodia donde va asistiendo al Santissimo Sacramento.

Num. 46.
El 2. que se deue sentar en frente de la Custodia en medio del claro de la Procesión.

ARTICULO PRIMERO.

EL Fundamento principal con que el Acuerdo de la Chancilleria de Granada quiere esforzar su pretension, es dezir, que el llenar Silla tras de si el Arçobispo

Num. 47.
El Acuerdo dice, que no deue llenar Silla el Arçobispo; porque el Ceremonial no trae para esta Ceremonia.

para sentarse en la Procesion del Corpus, no es Ceremonia Eclesiastica; ni se halla dispuesta por el Ritual Romano reformado por Clemente Octavo, ni por el Ceremonial de los Obispos: porque en el cap. 32. del lib. 2. que trata de la forma con que se han de hacer las Procesiones generales, Letanias mayores, y menores, y en el cap. 33. siguiente del mismo libro, que habla individualmente de la Procesion del Corpus, y Ceremonias que en ella ha de observar el Prelado vestido de Pontifical, no ay palabra alguna que disponga, ni de que se pueda inferir que en aquella Procesion se pueda lleuar la Silla.

Num. 48.

Y que como introducida fuera de lo q. dispone la ley no se deve obtemperar.

Con lo qual pretenden que es solo introduccion de los Prelados de Granada, y Ceremonia que no se halla dispuesta por ley, que no se deve practicar, ni sortir efecto alguno, cap. dilecti filij 13. ibi: *Quod cum à Castellano Episcopo exigeres iuramentum præterformam Canonicanam, & inferius, ibi: Mandamus quatenus contentus forma Canonica, quām Nos à Coepiscopis nostris nobis immediate subieclis recipimus, nihil amplius à Castellano Episcopo obtentu alicuius consuetudinis exigas prætextu præstiti iuramenti, &c. De maiorit. Obedient. Cap. si cui 23. de electione, lib. 6. l. virilis 8. §. si quis uxori 3 ff. de leg. præst. l. fundo legato 2 ff. de adimend. leg. l. fin. C. ad leg. Iuliam de vi publica.*

Num. 49.

Y que quando estuiera expressa se deuia excusar por la autoridad de los Ministros Reales.

Y que quando expressamente estuiera comprendida esta Ceremonia en el Ceremonial de los Obispos, se deuia excusar por el Arçobispo, pues el lleuar Silla de tras de si, y delante del Acuerdo, sentandose en ella quedo queda en pie el Presidente, y Oydores, es deslustre de la autoridad, y veneracion que se deue a los Ministros Reales, Exodi cap. 22. Ioann. cap. 12. Cap. quid culpatur 23. q. 1. Cap. solite de maiorit. Obedientia, l. ius publicum, ff. de iust. O iur. l. ius Senatoris 8. C. de dignitatibus, lib. 12. l. 7. tit. 18. part. 4. l. 2. tit. 4. part. 3. tradit Valencuela Velazquez conf. 163. num. 2. O conf. 142. num. 11. Don Juan de Larrea en el memorial por la autoridad de los Ministros, Don Juan de Solorzano tom. 2. de India-

9
Tán gubernat.lib.4.cap.4.à num. 22. Y en las Plazas bo-
nevarias à num. 135.

Hablando de Oydores de Chancilleria, que se feste-
nie dar grande autoridad, lo aduertieron Auénd. *in suo dic-*
cionario, verb. Chanciller. Parladi. different. quotid. diffe-
rent. 10. per tot. 10. quando non nolida.

Num. 50.

Y Oydores de Chancilleria.

Y que esto se esfuerça, con que en esta Corte, y en la Chancillería de Valladolid los Prelados que asistē vesi-
tidos de Pótifical a las Procesiones del Corpus, no usan
de Silla, y que quando no fuese por reconocer, no ay Ce-
remonial que lo disponga, bastaran estos exemplares pa-
ra que en fuerça dellos se hiziese lo mismo en Granada,
Plinius Iun. lib. 5. epist. 8. Aristotel. Ethicoru 10. Agelio
lib. 10. noctium Atticarum cap. 10. part. 1. D. Thom. 1. 2.
quæst. 34. Valençuela Cōtravenetos 3. p. à n. 200. Solor-
çan. tom. 2. de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 26. num. 39. &
in Politic. Ind. lib. 2. cap. 27. pag. 227. Cypœus lib. 2. de
Magistrat. cap. 15. n. 18. ¶ lib. 3. cap. 6. num. 73.]

Num. 51.

Como se hace en esta Corte, y en la Chancillería de Valladolid.

Demas que no siendo Ceremonia Eclesiastica se ha
de tener por vanidad el lleuar la Silla, y deue escusarse
por las diferencias que ocasiona, y que como es notorio
en las Procesiones se deue estar cō toda modeſtia, y reli-
giō, sinq se pueda en cosa alguna exceder de la humildad
Christiana, q como lo amonestó el grā Arçobispo de Mi-
lāS. Carlos Borromeo en las Actas; q hizo para las Proce-
siones generales, y del Corpus par. 1. fol. 242. ¶ 244.

Num. 52.

Y se ha de tener por
vanidad lleuar la Si-
lla, y escusarse por las
diferencias que oca-
siona.

Especialmente estando el Santissimo Sacramento
patente, para cuya veneracion (aunque la mayor es cor-
ta) dixo Barth. Ga bant. *in suo Thesauro sacrorum Rituum*
tit. 1. rub. 1. Missal. part. 2. tit. 4. fol. 119. que el Sacer-
dote que celebra ha de estar descubierto en las Missas
que dize solemnemente, y que lo decente es no sen-
tarse, ibi: *Si vero sedendum non sit, quod maxime decet, co-*
ram Sacramento exposito stabant apud Altare quasi pares
ex communiori usu Romano à principio usque ad finem.

Num. 53.

Especialmente estan-
do manifestó el San-
tissimo Sacramento.

Estos son, Señor, los fundamentos que al parecer pue-
de el Acuerdo discurrir en su fauor, adelantandolos el
Arçobispo a la noticia que tiene de los que se han pro-

Num. 54.

Respondeſe por el Ar-
çobispo a estos funda-
mentos.

puesto a V.M.y quan flacos sean, quando no dellos mismos, se reconocerà facilmente de las razones con que se satisfazan.

Num. 55.

Dúdase de la ceremonia de la Silla, q es la mas celebre de la Iglesia, y practicada por los Sacerdotes Orientales, Hebreos, y Romanos, y en nuestra ley de gracia,

Hase llegado a dudar de la Ceremonia de llevar el Arçobispo vna Silla para sentarse en las Procesiones, siendo de las mas celebres, y loables, de que vfa la Iglesia Catolica; y aunque a toda la fuerça desta oposicion fuera concluyente respuesta, y solido fundamento la possession inmemorial, en que se halla la Dignidad Arçobispal de Granada, confirmada con la practica, y costumbre repetida por tantos años a vista del Acuerdo, y aprouada con la disposicion de tantas cedulas Reales; con todo, para que se reconozca que su introduccion ha sido no solo conforme a derecho, sino tambien ajustada a la politica de todas las naciones, y edades, ha parecido conueniente representar a V.M. que no ay Historia Sagrada, ni profana, en que no se haga mencion, y se halle noticia desta Ceremonia: porque si se recurre a la obseruancia de los Orientales, Ritos de los Hebreos, atencion de los Romanos, y a las disposiciones Sagradas de nuestra Ley de Gracia, se halla practicada, como decorosa, y decente por los Sacerdotes, y Prelados.

Num. 56.

Iob Patriarca, y Sacerdote de los Orientales, vsd de la Ceremonia de la Silla:

Iob Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de si el vso desta Ceremonia, diciendo, que para el Sacrificio del verdadero Dios, le disponian Assiento, y Silla para celebrarle, *& in platea parabant Cathedram mihi,* Iob cap. 29. & cap. 2. vers. 13. ibi: *Et sederunt cum eo in terra septem diebus, & septem noctibus.* Y en este sentido de Sacrificio, y Ceremonia entiende estas palabras el Padre Pineda, su Expositor, nu. 3. *in quaestione sedere in Sacris, quid sit, Iacobus Salianus, anno mundi 2544.*

Num. 57.

Y los Sacerdotes Hebrewos, como se refiere de Heli,

Los Sacerdotes Hebrewos, que fueron exactamente Ceremoniaticos en la adoracion de Dios omnipotente practicaro el Rito de la Silla en las funciones de sus Sacrificios, y assi se entiende el cap. 1. lib. 1. Regum vers. 9. ibi: *Heli Sacerdote sedente super Sellam ante postes Templi Domini,* a donde los setenta Interpretes en la version Romana, canonizada por Sixto Primero, leen, *Heli Sac-*

Sacerdos super Sellam, super limitem Templi Domini. Y Iosepho lib. 5. Antiquitat. cap. 1. ad Heli Pontificem, qui ad alteram portam sublimis in Sella sedebat. a Jacobo Saliano ad annum mundi 2939. nam ibi, hablando del Pontifice Heli, ibi: Adfaret sicut illius mari sedebat. Pontifex in atrio, seu vestibulo Sanctuarij quo talus populus venire solebat, sive ad adorandum, sive ad agendum cum Pontifice. Et Sacerdotibus.

Despues de auer el Propheta Elias intimado al Rey Ochozias el castigo, y muerre que le amienazaua, por auer consultado a Belzebut, falso Dios de Accaron, dice el texto Sagrado lib. 4. Reg. cap. 1. vers. 9. que subio el Santo al monte, y se sentó a orar, ibi: *Qui ascendit ad Deum, sedentique in vertice montis ait,* Et. Y Nicolao de Lira interpretando estas palabras d. vers. 9. dize, *erat enim in monte vacans vita contemplativa.* Y San Agustin lib. 2. ad Simplicianum quest. 4. explica en este sentido el cap. 18. vers. 42. lib. 3. Reg. juzgando que en esta ocasion oró tambien sentado Elias, ibi: *Nisi forte, quid sedens orauit hoc monet, cum, Et Sanctus Elias hoc fecerit, quando pluuiam orando impetravit.* Del mismo parecer fue Iosepho lib. 8. Antiquitat. cap. 7. ante finem, dum inquit: *Elias verticem Carmelli conscendit, Et cum humi descedisset caput genibus applicuit.*

Lo mismo se prueua del cap. 6. vers. 13. de Zácarías, donde hablando de Iesus Hijo de Iosédech, que con Zorobabel Principe del Pueblo, vino de Babilonia a reedificar el Templo, se le da la forma como despues de auerlo executado ha de exercer el oficio de Sacerdote, illico: *Et ipse extinxerit templum Dorino, Et ipse portabit gloriam, Et sedebit, Et dominabitur super solio suo, Et erit Sacerdos super solio suo.* Explicando este lugar lo repiten assi San Cirilo Alexandrino d. vers. 13. Dicit Iesum, Et Zorobabel super eodem solio sessuros, Ariasmontano: *Et erit Sacerdos Sacerdotans super solium suum.*

Otros muchos lugares de las Sagradas Letras acreditan esta Ceremonia, como parece del cap. 20. de Iudith, vers. 26. Et cap. 21. num. 2. Ezequiel. cap. 33. vers. 31.

Deu-

.15.000.000

de acuerdo a su edad
y el tipo de contenido

...un

Num. 58.

De Elias en muchas
ocasiones

Num. 59.

De Iesus hijo de Iosé
dech

Num. 60.

Y de otros muchos

Deuteronom. capit. 6. vers. 7. & ex alijs passim.

Num. 61.

Segun la sentencia de
los Doctores q se refie-
ren.

Y que los Sacerdotes Hebreos vsassen delta Ce-
remonia despues de San Agustin, Nicolao de Lita, y o-
tros, lo aduerten Stukio lib. 2. conuiual. cap. 34. Ioseph.
Bengouon in sua Historia lib. 4. cap. 6. Ariaſmontan. in
Iosephum cap. 80. Nicolaus Serarius lib. 2. Trihaeresis cap.
3. num. 9. Andres Mosio super cap. 26. lib. 1. Reg. vers.
56. D. Petrus Figueiro Canonicus Regularis in suo com-
mentario super Zachariam cap. 6. y refiriendo a muchos
lo trae nouissimamente Perr. Stephan. Menoch. lib. 2.
de Republic. Hebreor. cap. 6. num. 7. vbi querit, *An He-
brei sedendo aliquando orarent!*

Num. 62.

Entre los Romanos
se obseruo por los Sa-
cerdotes el rito de la
Silla, especialmente
por el Flamen Dial.

Los Romanos que venerando a sus falsos Dioses con
notable mageſtad, dieron toda estimacion a sus Sacer-
dotes, se la aumentaron con el uso de la Silla, para den-
tro, y fuera del Templo. Y assi refiere Tito Liuio lib. 1. hi-
storia, que auiendo Numa Pompilio criado al Flamen

Dial, para que continuamente assistiesse al Dios Iupi-
ter, le decoro con vestiduras insignes, y Reales, honran-
dole con la Silla Curul, y parece que en sus palabras se
copio la forma con que va el Arcebispo en la Procesion
del Corpus, ibi: *Tum Sacerdotibus creandis animum ad-
iecit, quamquam ipse plurima sacra frequenter obibat, et
maxime, que nunc ad Dialem Flaminem pertinent, sed
quia in ciuitate belicos aplices Romuli, quam Numa si-
miles putabat fore, iturosque ipsos ad bella, ne Sacra Re-
gie vocis desereretur, Flaminem Ioui assiduum Sacer-
dotem creauit, insignique eum vestem, et Curuli Regia Sella
adornauit, &c.* Obseruat eruditè S. Augustin. lib. 12. de
Ciuitat. Dei cap. 15. Anastas. German. lib. 1. de facror.
immunitatib. cap. 5. à num. 20. cum seqq. Alexand. ab A-
lexand. lib. 6. dier. genial. cap. 12. Funestella in suo libello
de Sacerdotibus Romanorum cap. 5. Iusto Lipio in suo li-
bro de Vesta, & Vestalibus cap. 11. explicando el lugar de
Cornelio Tacito lib. 12. annal. vbi etiā ipse videndus est

Y por las Virgenes
Vestales, como Sacer-
dotisas de la Diosa
Vesta.

num. 102. quiere que este mismo priuilegio se huiesse
concedido a las Virgenes Vestales, como a Sacerdotisas
de la Diosa Vesta, dū incipit: *Sacerdotibus nempe iſis
Vestis, sed, et Flaminibus olim.*

Y

Y en tanta manera quorían se v'sasse de la Ceremonia de la Silla para sus Sacrificios, que si en alguna ocasión se levantauan los Flamines Diales para adorar a Júpiter, ó postrandose en tierra, ó hincando las rodillas, quian luego de boluer a sentarse: porque juzgauan que las preces, y ruegos no aprouecharian en otra forma, dexando todo así establecido por Ceremonia Numa. Pompilio, como lo aduierte Plutarco, y dello obseruaró Causino. *ad Horum Appollinem*, y Pierio Valeriano. *lib. 43. Historiographicorum.* ibi: *Eiusdem Numen praeceptum fuit, ut post orationem federent Flamines boni omnis causa, ut Plutarchus arbitratur, quo preces ratas arbitrarentur.*

Esta supersticion se continuò no solo en las Timblas dc aquella Gentilidad, sino tambien despues de las luces de nuestra Ley de Gracia, y de forma que haciendo mencion della el Padre Luis de la Gerdia *in suis notis ad Tertulian. lib. 6. de orat. cap. 12. vers. 4. num. 119.* la reprehende en algunos Christianos, que creian consistir en la Ceremonia del sentarse el que la Oracion surtiesse efecto, ibi: *Transit ad morem alium, immò superstitionē. Mos fuit quibusdam Christianis eo aeuo post Orationem sedere, ita ut viderentur non ritè preces fudisse, nisi illas sessione, veluti sigilio quodam clauderent.*

Faltò Agripina madre de Neron al Culto de sus Díos, y ambiciosa de los mayores honores, quiso introducirse tambien al de la Silla, por parecerle se aumentara su estimacion con ella, haciendose llevar en el Carpenito deuido solo a sus Sacerdotes, assi lo refiere Cornelio Tacito *lib. 12. Annal.* doliendose de ver profanada esta Ceremonia, ibi: *Suum quoque fastigium Agrippina extollere altius, Carpentio Capitolium ingredi, qui mos Sacerdotibus, & Sacris antiquitus concessus, venerationsm angebat famine. Y Tito Liuio lib. 34. Historiarum accusa de lo mismo a Messalina, y dice, q̄ la Silla despues solamente quedò para la veneracion de los Sacerdotes, prohibida en los demás, ibi: Exoleuit, scilicet, ille mos, utique post repertas lecicas, & mansit saliem in veneratione Sacerdotum Deorum.*

Num. 63.

Los Romanos llegaron a creer que no aprovechaban las preces, si los Flamines no se sentauan. *ibidem.*

Num. 64.

Y aun algunos Christianos lo creyeron tan bien, aunque superficialmente.

Num. 65.

Agripina, y Messalina Emperatrices, son reprehendidas por usar de la Silla deuidia a los Sacerdotes, y prohibida en los que no lo eran.

Num. 66. No se atreueron los Romanos por mucho tiempo, Y así para que la pú- aun quando pusieron su mayor desvelo en el afecto re-
diese usar criauan Pó- tente Maximo al hijo uerente de sus Príncipes, faltar a la obseruacia desta pro-
Primogenito del Em- hibicion Religiosa, y para que el Primogenito de sus
perador.

Emperadores pudiesse usar entonces de la Ceremonia de la Silla, no hallaron medio mas decente, que criarte luego que nacia Pontifice Maximo, que era el mayor entre sus Sacerdotes. Resierelo Dion Cassio lib. 42. *Historiar.* Suetonius Tranquillus lib. 1. cap. 76. Herodotus lib. 1. Philostrat. *in vita Appollonij*, y mas aduertidamente lo obserua Bullégero lib. 1. de Imperatore Romano cap. 2. ibi: *Vt si filius Cæsari naſceretur, is Pontifex Maximus effet, additum, ut Sella aurata viceretur, alijs auream fuſſe volunt.*

Num. 67. Auia en Roma otros Sacerdotes que llamauan *Augures*, y eran de tanta autoridad, que no se comprendia accion publica que no fuese con su consejo, y apronacion, como parece de Tito Liuio lib. 1. *Historiar.* ibi: *Inde ab Augure, cui deinde honoris gratia publicum id perpetuumque Sacerdotium fuit, Numa deductus in arcem in lapide ad meridiem confedit.* Ciceron (que fue Sacerdote Augur), los engrandece en el lib. 2. de *legibus*, & lib. 1. de *divinitat*. Plinio el segundo (que lo fue tambien) persuade esto mismo lib. 4. epift. 8. Alexand. ab Alexand. lib. 5. *Dier. genial. c. 19.* & lib. 6. cap. 12. ubi Tiraquel. Anastas. Germon. *de Sacror. immunitat.* lib. 1. cap. 6. n. 1.

Num. 68. Estos Sacerdotes en los Auspicios, y diuinaciones que hazian inuocauan a sus Dioses, estando sentados mientras duraua el auspicio, tradit Titus Liuius lib. 1. *Annal.* ibi: *Augur ad Leuam eius capite velato Sedem cepit.* Y Tyresias refiriendo la forma con que celebrò el Augurio, dice, *apud Sophoclem in Antig.* Que se sentò en el antiguo assiento del Augurio, ibi:

*Nam in veterem Sedem Auguri
Sedens, &c.*

Varron lib. 5. de *lingua Latina*, ibi: *Auspicio orando Sede in Templo Aſpicij*, tradit Plutarch. in *Marcello in hæc verba: cum auspicaretur Consul in domo extra Vrbem,*

bem; *vel in Tabernaculo ad id conditio Sedebat.* 1502
Virgilio lib. 7. Aeneid. vers. 187. describe à Piccio Augurador, hijo de Saturno, y Abuelo del Rey Latino, que estaba sentado quando hacia el Vaticinio del Auspicio, dum concinit.

Num. 69.

Virgilio hace expres-
fa mención de este Ri-
to.

Ipse Quirinali lito, paruaque Sedebat,
Succinus eraboa, laeaque ancille gerebat,
Piccus, &c.

Y obserua el Padre Juan Luis de la Cerda, num. 22. verbo *Sedebat*, bien a este intento, que los que le assistian estavan en pie, ibi. SEDEBAT. Preclarè, qui alios asta-tes, Piccum Sedentem inducit. Hic enim erat Augurum habitus, vidisti iam testimonium Plutarchi, qui Augurates inducit, id est, Sedentes, Cæsar Bulengerus lib. 3. de Au-gurijs, & Auspicijs cap. 11. in medio littera D.

Servio antiguo Comentador de Virgilio, entiende desta misma Ceremonia el vers. 5. lib. 9. Aeneidos, donde el Poeta introduce à Turno hijo de Dauno, haciendo Auspicios al Dios Pilumno su Abuelo, en el bosque que el mismo le auia consagrado, ibi:

*Luco tumforte Parentis,
Pilumni Turnus sacrata valle Sedebat.*

Y era tan propia la Ceremonia de Sentarse mientras se celebrauan los Auspicios, que Ambrosio Calepino in suo Thesauro lingue Latinae, verbo *Sedeo, in nouissima impressione*, dice, que lo mismo es, *Sedere*, que *augurium capere* in hæc verba: item secundum *Augures, Sedere est Augurium capere, nam post designatas veli partes à sedentibus captabantur auguria*, Author fori Romani quisquis ille fuerit, littera S. in hoc verbo *Sedeo*.

Menos dificultad parece que tendrá el ajustar la Ceremonia de la Silla, y de Sentarse los Prelados para el ejercicio de las acciones Pastorales, y su mayor decoro desde la primitiva Iglesia, pues quando su primer Cabeza S. Pedro formó la Hierarquia Eclesiastica, diuidió-la en Patriarcas, Primados, Arçobisplos, y Obisplos, aun que la hizo a semejança de la celestial, y diuina, y de sus Angeles, Tronos, y Principados, Cap. Cleros 21. distinc.

Num. 70.

Servio su comenta-
dor lo halla en otra
parte.

Num. 71.

Y era tan propio que
el verbo *Sedeo* se tie-
ne por priuativo de
los Augures.

Num. 72.

En tiempo de nuestra
Ley de Gracia siem-
pre se ha practicado
la Ceremonia de la Si-
lla, y se ve, de que
aunque S. Pedro di-
uidió la Hierarquia
Eclesiastica, a semejan-
ça de la Diuina.

Boerius de authorit. magn. Concilij num. 54. ad fin. Polidoro Virgil. lib. 4. de iurectorib. rer. cap. 14. Petr. Greg. lib. 15. Sintagmat. iur. civil. cap. 11. num. 1. Sebastian Cesat. in sua relect. de Eccles. Hierarq. disput. 5. §. 1. n. 5. & in quæst. 2. proem. §. 2. num. 4.

Num. 73.

Hizo esta divisione subrogando a los Arquibispos, y Obispos en lugar de los Archiflamines, y Flamines.

Quiso que esta divisione de los Prelados fuese como una subrogacion, y a imitacion de los Flamines, y Archiflamines, Cap. *In illis 20. distinct. ibi: In illis vero ciuitatibus, in quibus olim apud Aethnico Primi Flamines eorum, atque Primi legi Doctores erant, Episcoporum Primates poni, vel Patriarchas, Beatus Petrus præcepit, qui Reliquorum Episcoporum causas, & maiora, quoties necesse foret negotia in fide agitarent, in illis autem ciuitatibus, in quibus dudum, apud prædictos erant Archiflamines, quos tamen minores tenebant, quam memoratos; Primates, Archiepiscopos institui præcepit.* Enriquez *in sum. tom. 2. lib. 10. de Sacram. Ordinis cap. 30. num. 1. ibi: Archiepiscopus seu Metropolitanus videtur iure diuino institutus, ut gubernatio Ecclesiarum effet expeditior ad imitationem Archiflaminum, quos Gentiles in sua Religione creabant, D: Roderic. de Acuña super Decret. in d. cap. in illis num. 2. Barbos. in præfat. ad collect. decret. dist. 21. num. 1.* Para que los Romanos, y Gentiles que estauan acostumbrados a dar grande veneracion a estos Sacerdotes falsos, la diessen con mayor aumento a los verdaderos, Ioan. Carnotens. *in 5. p. sui decreti in sublimat. Episcopal. c. 355. ibi: Quod honor adiunt, veri Sacerdotes, cu Dominus falsos honorauerit.* Y paraq de este modo se engrandeciesse, y no se humillasse el nombre, y dignidad de Obispo gozando de las preeminencias, y honores de los Flamines, que es la razon que dio San Anacleto *in epist. 3. cap. 2. relata in cap. Episcopi 20. distinct. ibi: Ne viles cat nomen Episcopi.*

Num. 74.

Y gozando estos de la preeminencia de la Silla, tambien la deuen gozar sus subrogados.

Con que auiendose subrogado los Obispos en lugar de los Flamines, y gozando estos de tan magestuosas, y graues preeminencias, y entre ellas la de la Silla, como queda fundado supra n. 62. Y demas de los qallí se citan aduerten Agel. *lib. 15. noct. Atticar. cap. 27. S. Augustin. lib.*

13

*lib. 2. de Ciuitat. Dei cap. 13. Elyius Girald. in libello de
hiflor. Deorum, sintagm. 17. And. Tiraquel. in Alexande
ab Alexand.lib. 6. dier. genial. cap. 12. Rosei in tract.
de preemin. Archiepiscopal. dignitat. in prefat. à princi-
pio, Pighius de Eccles. Hierarch.lib. 3. cap. 1. Sebastian
Cesar in sua relect. de Eccles. Hierarch.q. 2. proem. §. 2.
num. 4. Et disput. 5. §. 1. num. 5. No se puede negar que
los Arcobispos, y Obispos como sus subrogados ayan
de gozar de los mismos honores, ex l. in ijs 136. §. non
debo. ff. de reg. iur. l. si cum, §. qui injuriarum, ff. si quis
caution.l. item eorum, §. Decuriones, ff. quod quisque Uni-
uersit. non vulg.*

Y parece que la continuacion de estos honores, y preeminencia de la Silla, se halla obseruada con particular cuidado desde los tiempos de nuestra primitiva Iglesia, siendo cierto, que los Apóstoles usaron de las Sillas, teniendo por buena Ceremonia, pues la aprovaron con su uso, notólo assi Baronio *tom. 1. Annalium, anno Chri-
sti 45. num. 11.* diciendo, que se conservaron por largo tiempo, poniendo por prueba desta verdad el que la Silla donde se sentó en su Iglesia Santiago el Menor, primer Obispo de Ierusalem, se conservó con grande estimación de los fieles, en medio de la persecución contra los Christianos, hasta el Imperio de Constantino; ibi
*Etiam ipsas Sedes ligneas, quibus Apostoli insedissent, summa omnium diligentia custoditas, veneratione prosequi,
sit satis ad eius rei exemplum, Hyerosolimorum Ecclesia,
que licet tot, tantiisque indeorum casibus fuerit exagitata,
Sedem tamen ipsam, cui ipsorum primus Episcopus Iacobus insedit, usque ad Constantini tempora integrum esse
seruat am auctor est Eusebius lib. 7. cap. 14.*

Pruenase tambien la antiguedad del uso de la Silla en los Obispos, de lo que se refiere en las Actas antiguas de San Cipriano, que Baronio atribuye a Poncio Diacono, a donde se dice, que auiendo llegado el Santo Obispo Cipriano al Pretorio llamado del Proconsul, que aun no auia venido, por sentirse cansado el glorioso Martir del sudor, y largo camino se sentó en una Silla que estaba

Num. 75.

Como la usaron, y aprovaueron los Apóstoles en la primitiva Iglesia,

75.

Num. 76.

Pruenase de lo que sucedio en el martirio de San Cipriano.

cubierta de velos, de donde nota el Autor de las Actas, que quando el Santo se hallaua dispuesto para padecer afrentas, è ignominias en su Martirio, quiso Dios que gozasse de los honores de Obispo, preuiniendole Silla con velos (como los tenian las gestatorias de los Prelados, ut infra dicetur) y las palabras de las Actas son, ibi: *Vbi ad Praetorium ventum est, nondum procedente Proconsule, hic Cyprianus, cum post iter longum, nimis sudore madidatus Sederet (Sedile erat fortuitò linteo tectum) factum est, ut sub ista passionis Episcopatus honore fangeretur.*

Num. 77.

Y del cuidado de la Iglesia en el adorno, y magestad de la Silla del Coro.

No es menor fundamento el cuidado con que la historia Eclesiastica haze memoria de la forma, adorno, y magestad, con que el Obispo tenia dispuesta su Silla en el Coro para sentarse, quando se hallaua con su Clero en los Diuinos Oficios, y demas futiaciones de Prelados, asil lo refieren dando grande antiguedad a esta costumbre, Sozomen. lib. 5. cap. 15. Nicephor. Calist. lib. 10. histor. Eccles. cap. 20. Ioan. Stephan. Durat. lib. 1. de Ritib. Eccles. Cath. cap. 17. de Choro, Et sub selijs, num. 6. LanceLOT. in templ. iudic. lib. 2. cap. 5. §. 3.

Num. 78.

De que haze mucho aprecio,

El cuidado que la Iglesia siempre ha puesto en el adorno de esta Silla, haze demonstracion euidente del aprecio grande en que ha estado Sanct. Athanas. in epistol. ad sofistariam vitam agentes, donde llora el auer quemado los Atavianos la Silla Pontifical de Alexandria, y las demas del Coro de su Iglesia.

Num. 79.

Mandando que esté en forma de Trono.

Mandose tambien por ella, que estuviesse en forma de Trono, como se halla decidido entre los Canones antiguos de la Iglesia Alamanica, que recogio Remedio Obispo Curiense tom. 2. part. 2. rer. Alamanicar. ibi: *Quod autem Sedes Episcoporum in Ecclesijs excelsa constitute inueniatur in Throno, Seuerino Birnio tom. 1. Concil. fol. 88. Higuera in suo Dypth. Toleran. nu. 16.*

Num. 80.

Sublime, y elevada a los Asientos de los Presbiteros.

Y que esté eleuada, y sublime a los assientos de los Presbiteros, Cöcil. Carthag. 1. sub Anafas. Canon. 35. ibi: *Vt Episcopus in Ecclesia, & in cöfessu Presbyterorū sublimior Sedeat, Seuerin. Binn. d. tom. 1. Concil. fol. 589. cap.*

cap. Episcopus 17. distinet. cap. quia sanctitas tua 3 b. dis
stinct. cap. Episcopus 10. 9. 5. distinct. Concilii Tridentini
Ses. 2. 5. de reformat. cap. 6. in medio. Et in eadem Ses. cap.
17. in fin. S. Anselm. lib. 6. cap. 14. 5. Et lib. 12. cap. 2. 5.
Ioan. Carnotens. part. 14. cap. 7. 4. Baron. Ann. Chiristi
4. 5. ànum. 11. libi: Sedes Episcoporum sublimiori attollit
fastigio solitas esse significat. Ant. Augustin. in epitom. iur.
Pontific. lib. 4. tit. 1. cap. 3. Acuña super Decretum. in re-
petit. text. in d. cap. Episcopus 9. 5. distinct.

Podrà ser que deste fundamento que se ha ponderado por el Arcobispo se quiera deduzir argumento contrario, diciendo, que antes el cuidado, y atencion que se ha puesto por la Iglesia, para que la Silla de los Prelados esté adornada con toda magestad, y grandeza, a semejanza de Trono en la parte mas sublime, y preeminent del Coro, fue querer que el Obispo no la tenga en otro lugar, argum. text. in l. in agris limitatis, ff. de adquirend. rer. domin. l. Cacellauerat, ff. de his, que testam. delentur, cap. ea noscior de sent. excomun.

Y para que no aya cosa que quede sin respuesta, y esta lo sea concluyente, se aduierte, que los antiguos diuidieron el Templo en cinco partes. La primera, se Hallaua Absis, ò Bema, donde estaua el Altar mayor, y Sanctuario, Cesar Bulengero lib. 3. de Templis cap. 22; que refiere para esto vn Canon de la Sinodo Ephesina. La segunda, el Coro, donde assistian el Clero, y Cantores, He. risverto Rosviedo in suo Onomastico post Vitas Patrum Verbo Bema, Ioan. Steph. Durant. lib. 1. de Ritibus Eccles. cap. 17. La tercera, el Ambon, ò Pulpito, donde se cantauan las Epistolas, y Evangelios, y se predicaua al Pueblo, Herisverto ubi supra, Bulengero d. lib. 3. de Templis, S. Basilio de Seleucia lib. 2. de Thecla. La quarta, la Nave, lugar donde se juntaua el Pueblo a orar con separació de hombres, y mugeres, idem Herisverto ubi supra. La quinta, era el Baptisterio, ò Sagrada fuente del Bautismo, Bulengero in d. lib. 3. cap. 35. Paulino natali 10.

En todas estas partes, y divisiones del Templo se le ponía al Obispo Silla, y vsaua della, demás de la que auia en

Num. 81.

Opóndase que el cuidado de la Iglesia, y fixar la Silla en el Coro, da a entender que el Obispo no la pueda tener en otra parte.

Num. 82.

Respondece, que los Antiguos diuidieron el Templo en 5. partes. La llamauan Absis, que era el Altar mayor.

La segunda Coro,

La tercera, Ambon, ò Pulpito.

La quarta, Nave,

La quinta, Baptisterio, ò Pila del Bautismo.

Num. 83.

En todas estas partes en el Coto, como de la Abside Altar mayor, ó Sanctua-
tenia el Obispo Silla,
especialmente en la Rio, lo dice S. August. epist. 203. ad Maximum Episcopū,
Abside, Altar mayor, Epist. 225. S. Isidoro lib. 15. Origin. cap. 8. S. Gregor.
ó Presbiterio.

Turonens. in lib. de Vitis Patrum, Euodio lib. 1. cap. 3. de
miraculis S. Stephan. y el mismo Heriberto verbo Be-
ma, ubi proxime, ibi: In Absida Ecclesiae glisse veteres,
Absidas Sedes Episcoporum, ibi Sedem Episcopifuisse decla-
rat locus Augustini supra epist. 225. ubi procedit ad no-
stra Subsellia relicta turba redieram, Anastasius in vita
Benedicti 3. relatus à Bulengero ubi proxime cap. 22. ibi:
Intra Absidem Sanctuarij erant Episcopia, id est, Cathe-
dræ Episcoporum, Eusebius lib. 10. Historia cap. 4.

Num. 84.

Y aora la tiene por el
Ceremonial de los O-

remonial de los Obispos lib. 1. cap. 13. de Sedibus Episco-
pi, como lo notó el Obispo de Girgento Aug. Barbos. in
votis decis. tom. 2. lib. 3. voto 115. num. 3. donde funda,
que solo el Obispo Diocesano puede poner Silla en el
Presbiterio, ibi: Primò, quia in Presbyterio nullus pre-
ter Episcopum Diocesanum in Sede potest Sedere, ita ut
nec Presbyter, qui Missam cum Diacono, & Subdiacono
cantaturus est, Sedere possit, nisi inscamno.

Num. 85.

En el Ambon la tiene
tambien, y la tiene.

En quanto a la tercera parte del Templo que llama-
uan Ambon, ó Pulpito, y que en ella se le pusiese Silla al
Obispo, se determinò en el Concilio Provincial de A-
quileya, que se halla en el tomo 4. de los Concilios part. 2.
según la colección de Seuerino Bianco, fol. 573. man-
dando, que quando el Obispo huviiese de oir Sermon se
le ponga Silla eleuada en frente del Pulpito, sino la hu-
viere fixa, ibi: Statuimus per Episcopos omnes, ubi for-
tasse non est Sedile in Ecclesia, sive gestui Predicatoris
è regione respiciens, altiori aliquo gradu constitui.

Num. 86.

Y en las demás partes
del Templo.

En las demás partes del Templo tambien es cierto,
que puede el Obispo usar a su arbitrio de la preeminen-
cia de la Silla, como demas de los Autores que se han re-
ferido lo determinò expresamente el Santo Concilio
de Trento Ses. 25. de reformat. cap. 6. & 17. dando fa-
cultad al Obispo, para que no solo en sus Iglesias, sino
tambien en cualesquier otras partes, y actos publicos

pueda elegir el lugat, y assiendo primero, y mas preeminent, Paulo Fusco de visitat.lib. 1. cap. 10. nro. 3. Sbrozio de Vicario Episcop. in prefat. à principio maxime à dñ. 9. Valencuela Velazquez cons. 184. num. 1. e. Qd. 9. msc.

Y en terminos de que el Arçobispo de Granada pueda a su voluntad poner Silla en qualquiera parte de su Iglesia, sin limitacion alguna, se halla dispuesto por la Sagrada Congregación de Ritos que refiere de Aldano in Compendio Canonic. resolut. lib. 3. tit. 24. num. 68. Aug. Barbos. In summa Apostolicar. decif. verbo Episcopus, quia sedem Colle. 289. nu. 4. ibi: Episcopus poterit sibi Sedem in Ecclesia extra Chorum ubicumque voluerit parare, dummodo etiam pro Canoniciis locis paretur, Sacra Congregatio Rituum in GRANATENSI 9. May 1606.

Y acercandonos a lo individual del discurso de este parecer, no se puede tampoco dudar que el orar Sentado, y tener Silla el Arçobispo de Granada delante del Santissimo Sacramento, es Ceremonia ajustada al Culto, y Veneracion que se le deue, pues tiene por Maestro al mismo Christo, q en el milagro de los panes, y los pezes, que fue bosquexo, y diseño de la institucion del Santissimo Sacramento, estubo Sentado con sus Discipulos, de que se colige la reverencia, que se ha de dar a este Diuino misterio, assi lo obserua Escouar super cap. 6. D. Ioan. lib. 1. sect. 3. ad notat. 3. num. 3. 2. calificando su discurso por autoridad de San Ambroso, ibi: Reverentia maxima ad Eucharistiam accedendum ex eo ostendimus, quod Dominus cum Discipulis in monte Sederet, huius Sacramenti institutionem adumbrans.

Compruebase este sentir, de que en la celebracion de la Synaxis, que en la primitiva Iglesia hazian los Apostoles, y despues los Obispos, q era el Sacrificio de la Missa, y administracion de la Eucaristia a los Fieles, ex D. Chrysostom. in 1. Chorint. 1. 1. domil. 27. in princip. ibi: Statis diebus mensas faciebant communes, & per acta Synaxi, post Sacramentorum communionem, inibant conuictum, Cardin. Baron. tom. 1. annal. anno Domini 57. nu. 129. Era la forma sentarse en Silla adornada, para mayor de-

Num. 87.

Y en terminos del Arçobispo de Granada se traen autoridades,

Num. 88.

Tratase lo individual de si el Arçobispo puede tener Silla delante del Santissimo Sacramento.

Num. 89.

La Synaxis se llama en la primitiva Iglesia el Sacrificio de la Missa, y administracion de la Eucaristia.

éncia, y grandeza con velos, ó cortinas, refiere lo el mismo Gardén. Baron. d. tom. I. ann. Christ. 45. nu. 16. ibit
Neo rument illud de his dicere, præterimus, quod ad hanc
rem expectare videretur. Maiores scilicet nostros Egre-
gios pietatis Cultores, ut qui probè scirent loco Christi
(quod sepè monet Ignacius) esse habendos Episcopos; Sedes
illas, quibus illi in Ecclesia, cum Sacras Synaxes agerent,
infiderent, ut iuvinum Thronum, vellis Egregie ornare
confuerisse, eademque tegere velamento.

Num. 90.

El Pontifical Romano da Silla el dia del Santissimo Sacramento, estando manifiesto,

Hallase dispuesto expressamente por el Pontifical Romano, que reformó Clemente VIII. (Norte por donde se gobiernan los Prelados) q en el dia del jueves Santo (que es la principal Festividad del Santissimo Sacramento, porque la que generalmente se haze por las casas en el mes de Junio, con nombre del Corpus, es trasladada dese dia, por hallarse hasta entonces la Iglesia muy ocupada, como se prueba de la constitucion de Urbano III. que refiere Piscata Castaldo *in sua praxi cerebribus tam lib. 2. sect. 10. cap. 2. num. 1.*) Puedan los Obispos vestidos de Pontifical tener Silla donde Sentarse delante del Santissimo Sacramento, que está entonces manifiesto; D. Pontificale part. 3. tit. de officio infestia quinta in Cena Domini, pag. mibi 322; donde en el principio de la Rubrica dice, como se ha de disponer el asiento del Prelado: *Paratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab apposito Altaris, iuxta gradus circa finem Presbyterij.* *S* ante ipsam Sedem *Versus Altare paratur mensa Mappis ornata.* Y luego despues de las Ceremonias q han de hacerse en la Misa hasta atener consagrado, y puesto en el Altar el Santissimo, señala la forma como se ha de sentar el Obispo, por estas palabras: *Tum facta iterum Sacramenta reverentia, descendit primum gradum Altaris.* *S* ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam SEDEM sibi paratam in Presbyterio ab opposito Altaris, ET SEDET super ipsam versafacie ad Altare, *E*c.

Num. 91.

Y el Ceremonial de los Obispos.

Esto mismo parece que se repite en el Ceremonial de los Obispos, aunque con mayor concisión, *lib. 2. cap. 23.* ibi: *Quo finito retrahens se ad SVAM SEDEM depo-*
nit

infascas decessus, y en esta conformidad lo adiuitio don Francisco Bermudez de Pedraça en su histor. Eucharisti caput. 2. cap. 9. Et part. 2. cap. 4. Aug. Barbos. in vol. de tis. 2. tom. vol. 1. 175. pte totum. Et precep. n. 720. 3. 10. iuxta

La decisione de las rubricas decessos Ceremoniales tienen tanta autoridad como decisiones Apostolicas, ut si clare patet ex his, quae adducit Ioannes Andræas, & Hostiensis in cap. consuluit de seru. non ordinan. Botte de Synodo part. 3. num. 6. Et 43. Ioan. Pichard. qui inuenitur inter consilia Menochi conf. 5 2. num. 143. sequitur idem ipse, Menoch. conf. 902. num. 71. Stephanus Gratian. tom. 1. discept. forens. disceptat. 1 1 r. n. 7. Theodos. Rubeus in sua decis. quam ad litteram adducit Gratian. discept. 298. num. 28.

Ni bastará si se replicare de contrario, diciendo, que los fundamentos, que se ponderan por el Arçobispo solo prueban que dentro de la Iglesia pueda á su arbitrio poner Silla en la parte que quisiere; pero no que esta preminencia se estienda á que fuera de la Iglesia en las Processiones, y Actos publicos tenga, y lleve Silla á su voluntad.

! Porque se satisfaze adiuitiendo? Lo primero, que el vso de las Processiones entre otras razones, porque le introduxo la Iglesia Catolica, fue para purificar, y consagrari con ellas, cantando alabanzas al verdadero Dios, las plazas, y calles publicas, a donde ordinariamente se cometan tantos escandalos, pecados, y torpezas, dixolo con elegantes palabras Nicolao Scirario in tract. de Professionibus, qui habetur inter opuscula huius author. tom. 3. cap. 4. num. 8. ibi: *Omnibus in locis interdum à nobis peccatur, in foris omnibus varie, non raro, fraudes concipiuntur, falseque in vendendo, Et emendo iurationes: personant creberrime in hac nostra praesertim Germanias, Plateas in conditis Ebiorum vocibus, nusquam pene sermones vani, aspectus lascini, mille alias peccatorum forme absunt; quid ni ergo ad istorum omnium quandam veluti expiationem, ac illustrationem, Et ut loca etiam nostra omnia summo quasi Domino restituantur, ac consercentur;*

Núm. 92.

Estos libros tienen autoridad de decisiones Apostolicas.

Núm. 93.

Si se replicare, que lo que se ha dicho solo justifica la Silla dentro de la Iglesia, y no fuera della, en las Processiones.

Núm. 94.

Se satisfaze. Lo r. cō que con el vso de ellas se consagran las plazas, y calles por donde pasan.

*Suplices in yspalmas, Voces, Cantus, ad Deum tendere
optimum sit.*

Num. 95.

Comose nota en particular en la Procesion que hizo el Emperador Constantino en la Dedicacion de la Ciudad de Constantinopla, despues del Concilio Nizeno, sacando para la dedicacion por las calles el diuino Estandarte de la Cruz, de que hicieron memoria Eusebius *in vita Constantini cap. 140 usque ad 21.* & lib. 3. cap. 47. Nicephor. Calixtus lib. 8. Histor. Eccles. cap. 26. Gregor. Presbyter. in orat. de Niceno Concilio, quem refert Cardinal. Baron. tom. 3. anno 330. repite lo mismo aduertidamente este Doctor, ibi: Solemni Ceremonia circuitus per actos, & fora, Plateas, pricipua omnia urbis loca Sacro Dominica Crucis vexillo lustrata, & consecrata non ambigat, &c.

Num. 96.

Con que no se puede decir que las Procesiones salen fuera de la Iglesia, ni negar q como en esta tiene el Arçobispo Silla. tambien en aquellas,

De donde nace, que quando las Procesiones salen por las calles, no se puede decir que se hazen fuera de la Iglesia, y ambito della, ni negar que como el Arçobispo tiene facultad para poder sentarse en qualquier parte de su Iglesia, la ha de tener para poder usar della en las Procesiones: porque todos los lugares, y calles por donde passan, en cierta manera quedan consagrados, y se constituyen por entonces verdadero Templo, como lo affirmitio el mismo Nicolao Serario *vbi supra*, ibi: *Quia verrò per Procesiones videtur quod ammodo Vicus, vel Urbs una tota, unum Templum effici, dum omnes viae, Plateae, fora, at compita diuinis exundant laudibus, &c.* Y antes lo auia dicho Niceph. Calixt. lib. 14. Histor. Eccles. cap. 3. hablando de otra Procesion del Emperador Theodosio, his verbis: *Litanie instituta est, supplicantes processere, laudibus Deum texere, atque una concors Ecclesia ciuitas tota facta est*, idem Nicephor. d. lib. 14. cap. 46. Joan. Stephau. Durant. lib. 2. de Ritib. Eccles. cap. 10. nro. 6. in fin.

Num. 97.

Y aun los Gentiles dieron que con las Procesiones de las Fiestas en Roma, toda la Ciudad era Templo de sus falsos Dioses, y por esto Ciceron lib. 4. in verrem, hablando

Aun del Rito con que los Gentiles hazian por las calles publicamente sus Preces, que eran como un cierto genero de Procesiones, llegaron a persuadirse a lo mismo, y a que toda la ciudad por ello fuese Templo de sus falsos Dioses, y por esto Ciceron lib. 4. in verrem, hablando

dode Ceres, que tenía à su hija Proserpina presa en Enna ciudad de Sicilia, y de aquellos sacrificios que se le hazían llamados Februa, que era salir los habitadores con reas encendidas, como para ilustrar las calles, dice, que Enna no era ciudad, sino Templo de Ceres, ibi: *Ennam esse non urbem, Sed Cereris Fanum.*

Y en este mismo sentido resolvió Macrobius lib. 1. *Saturnalium cap. 14.* aquella question de los antiguos: *Cur mundus hic uniuersus Dei vocetur Templum?* Queriendo pôr esto, que en las calles se deua igual veneració, que en los Templos al sumo Hacedor del Vniuerso, viviendo todos con la Religion, y Ceremonia de Sacerdotes, concluyendo a nuestro propósito: *Vt qui haec veneratur, ut Templo, Cultum tamen maximum debeat conditori, sciatque quisquis in usum Templi huius inducitur, ritu sibi viuendum Sacerdotis.*

Lo segundo, porque no solo a los Obispós se les deue la preeminencia de poder llevar Silla en las Procesiones; pero aú tâbié, como se deduze de autoridades de graues Doctores, antiquamente eran llevados en ellas en las Procesiones, que se hazían por las calles, en la forma que oy en el Vehiculo, Ferculo, ó Silla gestatoria, van los Sumos Pontifices en la Procesion del dia del Corpus, a que asisten, como se refiere en el Getemorial Pontifical de la Iglesia Romana: *tit. de festo Corporis Christi Papa presente.* Y assi quando S. Hanon Arçobispo de Colonia salio a recibir las Reliquias de algunos Martires, que en Procesion se traían a su Iglesia, se hizo llevar en Silla, como se refiere en su vida, que se halla entre las obras de San Agustín lib. 3. cap. 9. ibi: *Voluit se Patronis celestibus Selli e imponitum obviam eis preferriri habitu sancte eleganti, Primarij Decani ornatus, cum propriu non haberet.*

Quando se colocaron las Reliquias de San Esteban, (fueron la primera, ó segunda vez, como quieren algunos) se hizo una celebre Procesion, adornada co la Magistrad, y grandeza que ha visto la Iglesia en sus mayores triunfos, hallándose S. Augustin en ella, que llevaba

Num. 98.

Y en este sentido resolvió Macrobius la question de que el mundo es Templo de Dios,

Num. 99.

Lo 2. que los Obispós eran llevados en Ferculo, ó Silla en las Procesiones como el Pontifice.

Num. 100.

De San Agustín en la Traslación de las Reliquias de San Esteban.

las Reliquias en su regazo, sentado en una Silla, ó Ferculo, como lo refiere Evodio Obispo Vzalense lib. 1. de miraculis S. Stephan. cap. 2. q se halla tambien entre las obras de S. Agustin tom. 10. ibi: Susceptis Reliquijs, atque Sacramentis fidelium celebratis, exinde canentes, atque phallentes, cum immensa multitudo Choris ad ciuitatem regredi cœpimus; per illam vero viam, quæ pueræ monstrata est; portabantur autem Sancti Episcopi Egregio residentis vehiculo Sanctæ Reliquiæ.

Num. 101.
Y en otra Procesión.

Y de otra Procesión a que asistió el Santo Obispo, y Doctor Augustino, refiere de si la misma Ceremonia de ir Sentado en ella, lib. 22. de Ciuitate Dei cap. 8. ibi: Clamantium, gratulantiumque vocibus Ecclesia completa est; inde ad me curritur, ubi sedebam iam processurus. Y este lugar lo entiende de Procesión (si bien por el mismo se colige) Ioan. Stephan. Durant. lib. 2. de ritib. Eccles. Cathol. cap. 10. Nicolao Seratio in suo tract. de Procesionibus cap. 10. fore in medio.

Num. 102.
Lo 3. que el Palio, ó
Vmbraculo deuido a
los Reyes, lo es tam-
bién a los Obispos en
las Procesiones.

Lo tercero, porque siendo la preeminencia del Palio Vmbraculo, ó Baldachino, de tanta grandeza, que solo se deve a las Magestades diuinas, y humanas, Bullengerio lib. 1. de Imperatore cap. 4. pag. 95. littera E. Alexad. ab Alexand. lib. 4. dier. genial. cap. 11. Ceremoniale Episcoporum lib. 1. cap. 14. se halla que tambien participan della los Obispos, como se determina en su Ceremonial d. lib. 1. cap. 14. ibi: Aliud (scilicet vmbraculum, seu Baldachinum) quod supra Episcopum, sat res sacras in Procesionibus gestari consuetum est sex, vel octo hastis sublevatum, quæ quidem per nobiliores hæticos deferris solent, Tertullianus in Apologetico lib. 2. vbi Ludouic. Cerdanum. 629. Quaranta in summa Bullarij, verbo priuilegia regularium, Piascius in praxi Episcoporum part. 2. cap. 3. Selliis in selectis Canonic. cap. 5. ferè per totum, vbi refert quam plurimas Sacræ Congregationis declaraciones, Ioan. Bapt. Lezana tom. 3. quest. regular. verbo Baldachinum, num. 27. Ioan. Mar. Nouar. in lucerna regulariū in eadem verbo num. 3. Bart. Gauan. ibidem per totum.

E individualmente que el Arçobispo de Granada pude usar deste Palio, ó Vmbraculo, lo dispone el Manual Granatense in tit. de *Visitat Eccles Parrochial in rubro*, ibi: *La Procescion boluera ázca la Iglesia, llevando la Cruz de la Parroquia delante, siguiendose el Clero, y tras el la Cruz Arçobispal, y el Prelado despues della, debaxo del Palio, que han de llevar las personas mas preeminentes del gouierno*, que es lo que determinó antes para todos los Obispos el Pontifical Romano, reformado por Clemente VIII. in tit. de *ordine ad recipiendos Prelatos, vel Legatos*, pag. mibi 575. in rubro, con palabras del mismo sentido, ibi: *In porta autem urbis consueverunt Magistratus illis obviare, Legato, vel Prelato primo intranti, ac illum benignè suscipere, & associare, ac Baldachinum super eum deferre*, y se repiten en el mismo Pontifical tit. de *ordine ad visitandas Parrochias*, pag. 377.

Y siendo valido el argumento que se haze de maiori ad minus, ex l. insuis 11. ff. de liberis, & posthumis, l. nec in ea 22 ff. ad leg. Iul. de adulterijs, auth. multo magis, C. de Sacros. Eccles. cap. si ergo 8. q. 1. & à paritate rationis, Surdus conf. 283. num. 14. Anton. Monachus decis. *Lucens*. 64. parece que estando concedido al Obispo el que pueda usar del Palio, ó Vmbraculo, que es mas, lo ha de estar tambien el que pueda usar de la preeminencia de la Silla, que es menos.

Consideracion fue esta de que se valio para representarla al señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. el Arçobispo don Pedro de Castro, en vn memorial que dio en 8. de Marzo de 605. ibi: *Y el llevar esta Silla es en dos, ó tres Procesciones, en las quales se procura quanta solemnidad, y autoridad puede ser, y no solo se lleva Silla; pero el Ceremonial manda se lleve Palio, y por esta, y las demás razones que propuso merecio el Arçobispo saliesen tan en su fauor estas, y otras diferencias que tuvo con el Acuerdo, suceso, a quien acompañaron muchas honras q le hizo este glorioso Monarca.*

Y porque la comprouacion del uso de la Silla q tiene los

Num. 103.

E individualmente al Arçobispo de Granada.

Num. 104.

Y supuesto que se le concede el Vmbraculo, que es mas, tambien la Silla, que es menos.

Num. 105.

Esto mismo representa tò el Arçobispo don Pedro de Castro.

Num. 106.

Demas de la autorí los Obispos en qualquiera parte fuera de la Iglesia, nôdad de los Ceremoniales, y Doctores referidos, se comprueua la preeminencia de la Silla, si se aduierte.

que de solo ilustrada, con lo que disponen los Ceremoniales, publican las Historias Sagradas, y Profanas, y dicen los Doctores, aunque para su firmeza parece bastar de qualquiera de estos fundamentos, se puede tambiê ayudar, aduirtiendo.

Num. 107.

Que aunque esta fue referido, fne solo de los Sacerdotes, y quedò priuatiamente para ellos, es tambien cierto que fue siempre de los Reyes, pre señal de la suprema Magestad de los Reyes Romanos,

Y los Consules.

que se estendio despues a los Consules q; les sucedieron en el gouierno, como lo aduirtiò Dionisio Alicarnas lib. 3. de su Historia, ibi: *Inter insignia Reges Romanorum Eburnea Sella, & alia pleraque, quibus post Regum exactiones vñ sunt Consules, præter Coronam auream, togamque pictam, Claudian. lib. 3. de laudibus Stellichon.* ibi:

*Ipsa tibi tristes ultro dedit, ipsa Curulem
Obtulit, hæc ultro fastos ornare coegit.*

Horat. Epistol. 1.

*Hic fasces dabit, eripietque Curule,
Cui volet importunus Ebur.*

Statius Papinio lib. 4. Siln. 1.

Exultent leges latiae, gaudete Curules.

Ouidius lib. 3. Fastor.

Signa quoque in Sella nefem formata Curuli.

Alexand. ab Alexand. lib. 3. dier. genial. cap. 3. vbi Andria Tiraquel. litter. M.

Num. 108.

Y vsauan tambien los Consules de la Silla gestatoria, para salir por la ciudad, y assistir a los Actos publicos de su Dignidad, Bulleng. lib. 1. de Imperat. Rom. cap. 19. lit. E. entendiendo assi a Dion Cæsio lib. 55. ibi: *Sella operata primus Romanorum vñsus est, quare, & nos Consulares nunc Sella gestamur.* Y desta costumbre hazen mencion Claudian. in Panegir. Honor. 4. Consul.

Portatur iuuenum ceremicibus auræ Sedes.

Marcial lib. 9. Epigramm. Epig. 23.

*Vi Causinatus nostro Syrus affere sudet,
Et me ast culto Sella cliente frequens.*

Y otros muchos que juntó Iustolipio lib. 1. Elebor, cap. 19. Et in Cornel. Tacit. lib. 4. iannat in princip. num. 3. 1. y refiriéndose a el, lo aduirtió doctamente don Lorenço Ramirez de Prado, del Consejo de V. M. en la Hipomenata ad lib. 2. Marcial Epig. 57. num. 5.

Despues los Patricios que llegaron al grado mayor de la Magestad, Alexand. ab Alexand. lib. 4. dicer. genial. cap. 11. participaron del vso de la Silla, como se prueua de Sidonio Apollin. lib. 8. epist. 8. in Carm. 2. de Antemio, ibi:

Consulque micat coniuncta potestas,
Patritij, celerique gradu priuata cucurrit
Culmina, conscenditque sum pretor ipse Curulem.

Sedit, & merito iuuenis Veteranus in auro.

Y los Tribunos, y Senadores Cesar Bulengero d. cap. 19. entendiendo assí estos versos.

Vi primum mastum tenuere silentia cætum,
Lentulus è celsa sublimis Sede profatur.

Los Pretores, que para el mejor gouienro de la ciudad salian publicamente por las calles, y plazas a componer con su presencia los excesos de los ciudadanos, quando auian de exercer algun acto de jurisdicion, se sentauan en las Sillas gestatorias, Tit. Lin. lib. 4. ab urbe condita, ibi: Sella eburnea posita ius dicebat, discopatabatque contiouerfias minimarum rerum, Vlpianus sic intelligendus in l. 1. §. 2. secundo loco vers. Casum, ibi: Refert enim Labeo, Publicum cæcum Asprenatis Nonij patrem auersa Sella à Bruto desitutum, cum vellet postulare, ff. de postulando.

Y las cogniciones que el derecho llama de *Plano*, l. Dinus 5 ff. de iur. patronat. scire opportet. 13. §. opportet 10 ff. de excusat. tutor. a diferencia de las que se hazian per longissimos iuris trámites, & cuñi stricpitū, & figura iudicij. Se nombrava un assiento: porque quando el Pretor andaua por las calles, los ciudadanos venian a que determinasse algunas contiouerfias, que no eran de graue consideracion, y entonces hazia poner la Silla gestatoria, que llevaua en vn assiento, ó lugar llano, y allí determinasse.

Num. 109.

Los Patricios.

Num. 110.

Los Tribunos, y Senadores.

Num. 111.

Y los Pretores que usaban de las Sillas Gestatorias.

Num. 112.

De donde las cogniciones que el derecho llama de *Plano*, se deria assí, porque los Pretores para juzgar ponian las Sillas gestatorias en lugares llanos.

minaua la causa, R e v a r d o i n s u o l i b r o s i n g u l a r i p r o T r i b u n a l i c a p . 7 . I b i : E t s i c q u i d e m , n i b i l a l i u d v i d e t u r e f f e d e p l a n o , q u a m S e l l a p o s i t a , n i b i l i t e m S e l l a p o s i t a , q u a m d e p l a n o c o g n o s c e r e , v e l u t i s i a m b u l a n t i P r a t o r i , P a r e s q u i s p i a m , a u t P a t r o n u s , h i c d e l i b e r t o , i l l e d e f i l i o c o n q u e r e n s o b i u a m f i e r e t , n e c e s s u m n o n e r a t P r a t o r i , v t e o s p o s t u l a n t e s a u d i r e t , T r i b u n a l a s c e n d e r e , s c d i n l o c o p l a n o i u b e b a t S e l l a m p o n i , e a q u e p o s i t a , q u a r e n t e m d e f i l i o P a t r e m , C o d e l i b e r t o P a t r o n u s . S e d e n s a u d i e b a t , c o g n i t a q ; s u m m a t i m c a u s a m o b s e q u i u P a r e n t i , C o P a t r o n o d e p l a n o i u b e b a t e x h i b e r i , l . n e q u i d q u a m 9 . § . d e p l a n o , f f . d e o f f i c . P r o c o n s . l . v o l u i t 4 . f f . d e i n t e r r o g . i n i u r . f a c . l . 1 . § . c u m P a t r o n u s , f f . d e o f f i c . P r a e f e c t . V r b . l . 1 . f f . d e o b s e q . p r a e f . l . L u c i u s , f f . d e a c c u s a t . C o i n s c r i p t . l . 1 . C . d e p a r . p o t e f f . c u m a l i j s I a c o b . C u i a q . l i b . 1 4 . o b s e r u a t . c a p . 1 1 . i n f i n . R o b e r t . l i b . 1 . r e c e p t a r . s e n t e n t . c a p . 1 3 .

Num. 113.

Llegaron los tiempos del Imperio feliz de Constantino
Llegó a Imperar Constantino *El Grande*, y reconociendo que el honor de la Silla, y los demás se deuian mejor a los Obispos, y Clero Romano.

Llegaron los tiempos del Imperio feliz de Constantino (a quien sus heroicas virtudes gragearon el titulo de Grande) y hallando a los Consules, y Patricios, y demás Dignidades de su Imperio, condecorados con tantos titulos de Magestad: y reconociendo que todas se deuian mas justamente a la Iglesia Catolica, y a sus Obispos, que aun en tiempo de la mayor persecucion de los infieles auian gozado de la preeminencia de la Silla, y otras, dentro, y fuera de los Templos, como queda aduertido, ó por continuar la veneracion que a los suyos Sacerdotes dieron los Hebreos, ó porque no pareciesse que los Ministros del verdadero Dios, carecian de los honores que en el Pueblo Romano auian tenido los *Flamines*, y *Archiflamines*, y demás Sacerdotes de sus falsos Dioses.

Num. 114.

Les concedio los qgo
zuan el Emperador,
Consules, y demás
Magistrados.

En la donacion que este glorioso Emperador hizo a San Silvestro Papa, *Constantinus*, el 2. 96. *distincto Clementin.* r. vers. *Porrò de iur. iurand.* (donde se dice, que la confirmaron, Carlos 1. Henrico 2. Othon. 4. y Federico 2.) Aluctic. de Rosat. *in l. 1. §. initio num. 6. ff. de offic. Praefect. Vrb. Paul. Grisal. in decif. Cathol. fidei, verb. Imperator num. 2. Valençuela Velazquez contra Venetos part. 3. num. 5 1. D. Iuan de Solorçon. tom. 1. de*

*Indicari tunc lib. 2. c. 22. n. 5. Diana in summa p. 2. tract. 6. de donationib. resolut. i 36. despues de auer seruido a la Iglesia con muchas riquezas, ciudades, y Provincias enteras; para su mayor estimacion, y grandeza concedio deuidamente al sumo Pontifice, y demas Obispos, y Clero Romano todos los honores, y preeminencias que gozauan, no solo los Consules, y Patricios, y demas Dignidades del Imperio, sino tambien el mismo Emperador, como lo dice Buléger. in opuscul. lib. 1. de vest. Pótf. Episcop. Et Sacerd. cap. 2. refiriendo las palabras de la donacion, ibi: *Viris autem Reuerendissimis Clericis in diuersis ordinibus, eidem Sacro sanctae Romanae Ecclesiae servitibus, illud culmen singularitate, potentia, Et præcellentia habere sancimus, cuius amplissimus noster Senatus videtur gloria adornari, id est, Patricios, atque Consules offici, ne non, Et ceteris dignitatibus Imperialibus eos promulgamus decorari, Et sicut Imperialis militia ornatur, ita, Et Clerum Sanctæ Romanae Ecclesiae ornari decernimus.**

Y en el capitulo 3. del mismo libro, donde traduze la donacion de lengua Griega, en q se escriuio a la Latina, lo repite, ibi: *Decernimus, ut ipse Dei cultor Pater nostro Silvester Episcopus magnus, Omnes successores eius, Et Episcopi Diadema, aut Coronam ferant, quam et nostro capite detractam dedimus, idem Bulenger. d. lib. 1. cap. 6. cum seqq.*

Que en esta donacion se comprehendio la preminencia de la Silla, no puede ser dudable, pues como queda dicho, gozauan los Consules, y Patricios de las y absolta, y generalmente se concedio a los Obispos, que participassen de todos sus honores, condecorandolos con el mismo Titulo, y Dignidad, ibi: *Id est, Patricios atque Consules offici, ne non, Et ceteris dignitatibus Imperialibus eos promulgamus decorari, y se halla confirmada esta inteligencia con auer los Obispos usado tambien despues de la preminencia de la Silla, y de los demas honores, aun en tiempo de los Emperadores que sucedieron a Constantino con grande amargura, y sentimiento de*

Num. 115.

Especialmente al sumo Pontifice, y Obispos.

Num. 116.

Con que si aquellos gozaron del honor de la Silla, tambien deuen gozarle los Obispos, como lo llora Amiano, y lo refiere Pamelio.

Jos Gentiles; assi lo dio a entender Amiano Marcelino ardentissimo enemigo de Christianos, lib. 27. hablando impiamente de los Obispos, ibi: *Cum id adepti futuri sint ita securi, ut ditentur oblationibus matronarum, procedantque vehiculis insidentes, circunspectè vestiti.* y lo refiere el doctissimo Pamelio *in suis notis ad Tertulianum*: lib. 1. ad uxorem, num. 29. illic: *usum lectice ex antiquitate retinuit, & alia multa auentibus, & concedentibus, hoc Flauio Constantino Magno, & ceteris, qui hunc sequuntur sunt, nam de Vehiculo, sive Sella Curuli clarum testimonium habemus ex Amiano Marcelino.*

Num. 117. Y se comprueua. Lo uno, porque la misma forma, y
Y se prueua. Lo uno, hechura de la Silla de que yauan los Consules, y Patri-
con la forma, y hechu- cios, tienen aora las que en las Iglesias se ponen para los
ra de estas Sillas: porq; Obispos: porque si las Sillas Curules estauan fabricadas
si las Curules de los à modo de Solio, con Magestad, y pompa, Bulenger. d.
Consules eran a modo lib. 1. de Imperator. cap. 19. referens Aulum Gelium lib.
de Solio. 3. noct. atticar. cap. 18. Ausonium in gratiar. act. ibi: *Ista autem sedes honoris, Sella Curulis, gloriofa pompis Imperialis officij, in eius me fastigio possuisti, Celsiodor.* lib. 2. epistol. 1. Sidon. lib. 8. epist. 8.

Num. 118. Esta misma fabrica, pompa, y magestad han tenido, y
Tambien las de los aora tienen las Sillas de los Obispos dentro de la Iglesia, assi lo tiene dispuesto el Ceremonial de los Obispos
Obispos. lib. 1. cap. 13. (demas de las autoridades que se alegaron
sup. nu. 80.) ibi: *Forma Sedis erit prealta, & sublimis, siue ex ligno, siue ex marmore, aut alia materia, fabricata in modum Cathredæ, & Throni immobilis, quales in multis Ecclesijs antiquis videmus, & posterius, & super eam braculum, seu Baldachinum eiusdem coloris appendi poterit.*

Num. 119. Si aquella tenia gradas por donde se ascendia a su as-
Si aquellas tenia gra-
siento, de donde salio el adagio que trae Plinio in pane-
das para subir a su as-
siento. Trajan. *Ascendere Curulem, induere praetextam,*
Claud. lib. 1. in Eutropium.

*Libertatemque daturus,
Que non promeruit, scandit sublime Tribunal.
Et lib. 2. de laudibus Stellionis.*

Conf-

Concedentesque Tribunal.

*Prosequor, atque anni pandentem claustris salutem.
Buleng. d.lib. 1. de Imperator. cap. 19. ibi: Quare per gradus in Sellam Curulem ascendendum fuit.*

Aquesta tenia gradas para subir a ella, como se colige de lo que dice San Agustín hablando de las Absides, ó Sillas Episcopales, epistol. 203. ad Maxim. ibi: *In futuro iudicio non Absides gradatae, nec Cathedra velata, nec Sacramentalium occursantur greges adhibeantur ad defensionem.* Y pone por instrucción el Ceremonial de los Obispos d.lib. 1.c. 13. q la Silla que tiene en la Iglesia el Prelado ha de tener tres gradas para subir a ella, que se han de cubrir con paños, y tapetes, ibi: *Viroque autem casu tribus gradibus ad eam ascendatur, qui pannis, aut tapetibus tegantur.*

Y si las Sillas gestatorias, de que usauan los Emperadores, Consules, y Patricios, y otros Magistrados Romanos en las calles, y actos publicos para el ejercicio de su Dignidad, como se adiuitio sup. num. 106. se adorauan con velos, que algunas veces eran de seda, y otras de lienzo, Marcial lib. 2. *Epigramm. Epigram. 37.*

Quem greci togatus sequitur, & Capillatus,

Recensque Sella, linteisque, lorisque.

Sueton. lib. 2. ibi: *Caligula inter duos Consules medius in Sella assidere sericis velis tectus, & in foro, & in Senatu solebat, Plutarch. in Mario. Bulenger. d. cap. 19.*

Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos tenian este mismo adorno de velos, ó cortinas que les davaan por su deuocion los fieles, Enhod. *in suo Appolog. fol. 115. editione Scotti*, ibi: *Ecce nunc ad gestatoriaam Sellam Apostolicæ confessionis vela mittunt.* Y lo notò en este sentido cum plurimis Baron. *in notabil. ad Martyrol. 18. Januar. & tom. 1. ann. 45. num. 11. Alois. Nouatin. lib. 4. Elector. Sacrор. num. 54.*

Lo otro, porque no solo se halla que los Obispos usassen, y se les deuiese la preeminencia de la Silla (como se ha fundado en la donacion de Constantino) sino tambien por ella la insignia de las Fasces, ó Varillas, que era

Num. 120.

Tambien las de los Obispos.

Num. 121.

Y si las Sillas gestatorias de los Consules, Patricios, y otros Magistrados se adorauan con velos.

Num. 122.

Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos.

Num. 123.

Lo otro, porque de mas de la Silla viaron los Obispos los Fasces, indicio de magistrad, y jurisdiccion.

Dellas vsò S. Cesario.

12

indicio de magestad, y jurisdicion suprema, assi lo afirma Baron. tom. 6. annal. ann. Christi 307. donde trae para exemplo, y comprobacion lo que refiere Surio de Sa Cesario Arclatansc en su vida tom. 4. die 27. August. que vñando desta preeminencia de las Fasces, y jurisdicion, que significan, quando auia de mandar açotar à algú delinquente, hazia el Santo que fuese moderadamente, repitiendolo, passados algunos dias, si el delito era digno de mayor castigo, por no incurrir en el de homicidio, si muriese: *ius quidem* (dize Baronto) *virgarum fuisse penes Episcopos, ut delinquentes illis subijcerent, satis hoc exemplo intelligere potes.* Y de la prerrogatiua desta jurisdicion, ò preeminencia en los Obispos, hablan algunos textos del Derecho Canonico, cap. in Archiepiscopatu 4. de raptoribus cap. illi 45. q. 5. y otros q̄ refiere la glossa verbo flagellis d. cap. in Archiepiscopatu, F. Michael Agia de exhib. auxil. fundam. 9. versl. *Episcopus præterea, Alced. de precedent. Episcop. 2. p. cap. 12. num. 64. Bobad. lib. 2. Politice cap. 17. num. 29. Suarez aduers. Reg. Angl. lib. 4. cap. 3. num. 118. in fin.*

Y hablan algunos textos Canonicos.

Num. 124.

Los Flamines las tuvieron tambien.

Demas de la Silla, las tuvieron tambien los Flamines Diales, como lo refiere Anastas. Germón. lib. 1. de sacr. *immunitatibus cap. 5. num. 21. bi: Tanta siquidem Dia libus inerat dignitas, & authoritas, ut non solum Curule haberent Sellam, sed etiam Lictorem, quæ Regi dum taxat, maioribusque Magistratibus concedebarantur.*

Num. 125.

Y siendo las Fasces, y Varillas preeminencia de los Consules, y Proconsules.

Y siendo las Fasces, ò Varillas preeminencia, y infignia de jurisdicion, que los Consules, y Proconsules llevauan delante de si para indicio de su potestad, y castigo de los delinquentes con ellas, l. Proconsules 14. ff. de offic. Procons. l. 1. §. secundo loco, versl. Casum, ff. de Postulan-do, Senec. lib. 1. de Benef. Claudian. in Panegiric. Honor. 4. Conf. ibi:

Exultant reduces Augusto Consule Fasces.

Alexand. ab Alexand. lib. 2. dier. genial. cap. 27. ibi: *Nam & Lictores, Fasces, Secures, Prætextam, Curule que Sellam in Provincia sibi decreta, velut Consul retinebat, Bullenger. lib. 1. de Imperator. cap. 18. don Iuan de Solorçano*

en el memorial de las plazas honorar. num. 389. Párece que se ha de confessar que esta preeminencia la han visto los Obispos en virtud de la donacion del gran Constantino, y que esta tuvo efecto en todos los honores devidos a los Consules, y Proconsules, y demas Magistrados.

Se ha de confessar q
este, y los demas ho-
notes gozaron los O-
bispos por la donaci-
ón de Constantino.

Ni bastara tampoco si toda via boliere a replicarse, que quando el Arçobispo pueda usar de la preeminencia de la Silla en las Procesiones, se ha de entender solamente en las que no va el Santissimo manifiesto en su Custodia, y a donde no assisten el Presidente, y Oydores, los quales pudieran con mas justo titulo usar de la preeminencia de la Silla (quando se huiesse de atender a los que gozauan los Consules, Senadores, y otros Magistrados, y de que pretende valerse el Arçobispo en virtud de la donacion a la Iglesia del Emperador Constantino) pues fueron a cuya imitacion, y semejança se dice auerse concedido a los Obispos.

Num. 126.

Y si toda via se repli-
care, que el Arçobispo
solo podrá llenar Si-
lla en otras Procesio-
nes; pero no en la del
Corpus, y a donde va
el Acuerdo, que por
la donacion de Con-
stantino podia mas jus-
tamente usar della.

Porque se responde, que aunque el Arçobispo de Grana da para comprobacion de que se deue a su Dignidad la preeminencia de la Silla, se vale de la donacion de Constantino, y honores que por ella se les concedieron, es, ex abundanti: porque como queda fundado latamente, esta preeminencia ha sido siempre de los Obispos desde el tiempo de los Apostoles que la usaron, como queda fundado desde el num. 72. en adelante, en continuacion de auerla tenido, no solo los Sumos Sacerdotes del Pueblo Hebreo, num. 57. cum fegg. sino tambien los Flamines, y Archiflamines de los Romanos, como se ve desde el num. 62. en cuyo lugar se subrogaron los Obispos en la division que se hizo por el Pontifice San Pedro à n. 72. con que la donacion de Constantino mas fue reconocimiento, relaxacion, ó restitucion de lo que se deuia a la Iglesia, y sus Obispos, que nueva concession, como lo sintio Bobadilla en su Political lib. 2. cap. 17. num. 11. ibi: *Esta superioridad, y potestad de la Iglesia reconoció el Emperador Constantino.* Y mas abajo: *La qual donacion, ó por mejor dezir, relaxacion, ó restitucion es valida, &c.*

Num. 127.

Se responde, que el Arçobispo se vale ex abundanti de la donacion, la qual no fue nueva concession, sino reconocimiento de lo que se deuia a los Obispos.

Num. 128. Que es lo mismo que passò en la exēpción de los Eclesiasticos, que siendo cierto que les competia por en la exēpción de los Eclesiasticos, derecho diuino, iuxta Matthæi cap. 16. Ioannis cap. 21. cap. nouit de iudicijis, Couarrub. in pract. cap. 31. ferè per totum, Morla in empor. iur. tit. 2. quest. 12. Duarenus de Sacr. Eccles. minister. lib. 1. cap. 2. Suar. aduersus Regem Angl. lib. 4. ferè per totum, Salas de legibus disputat. 14. sect. 11. num. 118. Andraæs Lipskius in lucem nunc editus in decade publicar. quest. quest. 4. num. 1. Et 2. se halla tambien auerse concedido por esta donacion, como por ella parece, & ex text. in cap. duosunt, Et cap. Imperator 69. distinct.

Num. 129. Y quando se pudiera en este caso dar igualdad entre El Presidente, y Oidores no pudieran tener Silla en la Procesion del Corpus: por q' no van exerciendo juridicion, fino acompañando, los Magistrados, y Obispos, y compitiera la preeminentia de la Silla solo en virtud de la donacion de Constantino, no pudiera el Presidente, y Oidores usar della: por que en la Procesion del Corpus no exercen acto alguno de jurisdicion, sino solamente vñ assitiendo, y acompañando, como lo obserua, aun en personas Reales Nicolao Serario in suo tract. de Processionibus 2. p. cap. 9. pag. mihi 142. vers. 1. Et vers. 2. de quo latius infra art. 2. a que conduce lo que por autoridad de Ioan Echio in locis communib. aduers. Luther. 2. conclus. de Concil. Bald. in cap. olim de rescript. Castald. de Imper. q. 94. aduierte Valdes de dignit. Reg. cap. 1. num. 2.

Num. 130. Esfuerçase mas este sentir, con que en presencia del Santissimo Sacramento tampoco pudieran el Presidente, y Oidores usar de Sillas, por estar concedida esta facultad a los Obispos solamente, vestidos de Pontifical, ex Pontifical. Rom. fol. 10. Carem. Episcop. lib. 2. cap. 8. Et cap. 33. como lo notò expressamente Augustin. Barbos. in votis decisiv. lib. 3. vot. 11 5. per totum, præcipue num. 7. donde en comprouacion de su sentir se refiere a don Francisco Bermudez de Pedraza, en la Historia Eucaristica part. 2. cap. 9. ex princip. ibi: Qualquiera Iglesia donde reside Christo nuestro Señor Sacrametado, es su Palacio, y quando està manifiesto en su cortina, nadie puede tener Silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de

Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano.

Y estando permitido solo a los Obispos vestidos de Pontifical es visto prohibitlo en los demás, ex l. cū Prætor 12 ff. de iudicij s. l. Julianus in princip. ff. de legat. 3. l. mas. hoc articulo, ff. de heredibus insit. cap. solita de maiorit. Et obed. cum vulgatis, è individualmente en nuestro ca-
so Pedraça ubi proxime 2. part. cap. 4. ibi: Y quien la da en este caso solamente al Obispo, es visto negarla a todos los demás, Et cap. 9. ibi: De donde sale la consecuencia legal, luego otro ningun Christiano que no sea Obispo, ni esté vestido de Pontifical puede tenerla, donde, y en el cap. 4. no ta que esta ley es tan observada, que ni aun consigo mismo, no celebrando de Pontifical, ha dispensado el Sumo Pontifice, pues estando descubierto el Santissimo Sacramento, la tiene el Pontifice, De tal manera que no tiene el Pontifice, sino vestido de Pontifical.

Esto mismo obserua V. M. en las ocasiones a que con religiosa veneracion asiste estando manifiesto el Santissimo, no tomando jamas Silla en su presencia, atencion que como refiere Pineda lib. 5. de rebus Salomonis cap. 5. num. 151. a quien refiere Vermudez d. cap. 9. tunc el Sabio Rey, quando en el primer atrio que estaua tā dis-
tante del de los Sacerdotes, y Sancta Sanctorum, que no se veian los Sacrificios, ni el Arca, mandò labrar yn apartado, como Tribuna con vna Silla desde donde oraua, a cuya imitacione huuo Satrapa, ni Grande q se atreuiesse ponerla en el, contentandose con sentarse en bancos, y orar en este primer atrio.

Porque nunca en presencia de Dios omnipotente pu-
do ser licito, que nadie se sentasse, y esta atencion, y res-
pecto se vio executada, aun con los Principes de los Tri-
bus, Senado, Juezes, y Doctores del Pueblo Hebreo, co-
mo lo atestigua Moyses, Deuteronom. cap. 29. versi. 10.
ibi: *Vos statim hodie cuncti coram Domino Deo vestro Prin- cipes vestri, Et Tribus, ac maiores natu, atque Doctores,*
donde la Version de los Sentalee, *Vos statim omnes ho- die ante Dominum Deum vestrum Principes Tribuum vestri, Et Senatus vester, Et Iudices vestri, Et Doctores*

Num. 132.

Esto mismo obserua V. M. con veneracion religiosa, y obserua Salomon en el Téplo, q en uno huuo Sarra- pa q la pretendiese,

Num. 133.

Y fuera indecete que delante del Santissimo en la Procesion del Corpus tuiesset otro Silla mas que el Arçobispo vestido de Pontifical.

vestri; Stephanus Menochius de Republ. Hæbreorum lib. 1. cap. 7. in medio. Y fuera faltar a esta veneracion, y justa Ceremonia, si en presencia de Dios Sacramentado pretendiese alguno sentarse, a quien no estuviesser permitido por las disposiciones de la Iglesia, como lo está al Obispo vestido de Pontifical celebrando el mayor de los misterios de nuestra Santa Fè.

Num. 134.

Justificase el estar en pie los Seglares, y sentados los Obispos: porque respecto de aquéllos se llaman *Estationes* las Pausas de la Procesion, y respecto destos, *Mansiones*, porque se sentauan.

Esta diferencia de poder sentarse los Obispos, y no las demás personas que asisten, y acompañan las Procesiones, se califica con que respecto de los seglares que han de estar en pie en las Pausas que se hacen en las calles, se llaman *Estationes*, Ruperto lib. 4. de diuin. offic. cap. 8. ibi: *Et locus ipse, quod Processionem suprema STATIONE terminamus Galilea, dicitur*, Nicolao Serat. de Processionib. lib. 2. cap. 2. Y respecto de los Prelados: porque en ellas se sentauan se llaman *Mansiones*, Eckhardtus de casibus Monasterij S. Gallij, que se halla en el tomo 1. rerum Alamanicarum pag. 47. ibi: *Craftinam autem Processionem ad Mansionariam suam Sancte Crucis disponens Ecclesiam in proximo prato stationari iussit.* Y se llama *Mansiones*, porque se descansaua, como lo aduicte Galdasto en sus annotaciones, prouando con autoridad de Apollonio Tytio Interpretè antiguo, ibi: *Rex festinus iussit ei assignari in Aula Mansionem, ubi dignè quiesceret.*

Num. 135.

Traense lugares en terminos, para que el Arçobispo pueda llevar Silla en la Procesion del Corpus, y lo prueban las palabras del Ceremonial.

Y en terminos de que en la Procesion del Corpus pueda sentarse el Arçobispo, si fuere larga la distancia, está decidido expressamente por el Ceremonial de los Obispos. lib. 2. cap. 23 fol. 155. ibi: *Et sic ordine superioris descripto procedens per totam viam Processionis, qua si longior fuerit, poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, aut super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & ALIQUANTULUM QUIESCERE*, y es preciso que las palabras *Aliquantulum quiesceret*, se entiendan de Sentarse, y que sea en Silla, por la decencia, y respecto que se dueve a los Obispos.

Num. 136.

Asi lo entendio Piscara Castaldo in sua doctrina praxis Ceremoniarum, aun hablando en terminos de Sacerdos-

24

ee simple, lib. 3, sect. 10. de festo Corporis Christi cap. 4. n. 2. donde despues de auer puesto el adorno que han de tener las calles por donde ha de passar la Procession del Santissimo, y de auer dado el modo con que ha de assitir los Clerigos, y Presbyteros de la Parroquia, dice que a vno dellos se le ha de poner Capa Pluvial, y vna Silla donde estar assentado, assistido de los Acolitos, hasta que auiendo llegado el Santissimo le inciense, hincado de rodillas, ibi: *Ante fores Ecclesie, per quas transire contigerit, Altare constitutatur cum luminibus benè ornatum, supra verò apponatur Baldachinum, in medio ipsius Altaris extendatur Corporale, si forte super eo Sanctissimum Sacramentum sit reponendum; dum transit Procesatio campanæ pulsantur, & Ecclesie & Presbyterij superpelliceis induiti ante Altare assistant, decet etiam, ut ex ipsis aliquis Pluviali albo induitus, assistéibus Accolythis cum tubulo, ante Altare IN ALIOVA SEDE, dum transire Procesio permaneat, & cum Sanctissimum Sacramentum ad locum peruenierit, genuflexus triplici ducta illud incenset, Accolythis interim Pluvialis fimbrias elevatas teneat.*

Que parece las entendi-
do assi Piscara, que
dice, que al Sacerdo-
te de la Iglesia por dô
de passa la Procession
del Corpus, le pongâ
una Silla en que se si-
te, y para incensar al
Sacramento se hinde
de rodillas.

Ni contra la inteligencia q se da al lagar de Piscara Cas-
taldo, se podrá arguir, que en el solamente se dice, que el
Sacerdote use de la Silla mientras passa la Procession
del Santissimo, y se leuantâ a incensarle; pero no cõcluye
que esté sentado despues que llega.

Porque se satisfaze, que lo que este Autor dice, es so-
lamente, que para auer de incensar esté puesto de rodil-
llas; pero no por esto niega que si la Custodia se coloca
en el Altar, y haze pausa la Procession, pueda estar senta-
do, y antes se infiere bien, que aduirtiendo tan solamente
el que para la Ceremonia de incensar se hinde de rodil-
llas, es visto conceder, que en el demas tiempo esté sen-
tado, argum. text. in l. qui accusare, ff. de accusat. l. cum
Pector. ff. de iudit. cap. non ne de presumption. cum cul-
gat.

La misma inteligencia, quando pudiera haber alguna
duda en lo que dispone el Ceremonial d. lib. 2 cap. 33.

Num. 137.

Ni obstante el que Pis-
cara no dice, que esté
sentado el Sacerdote
despues de auer llega-
do el Santissimo.

Num. 138.

Porque se satisfaze,
que antes mandando-
le que solo para incen-
sar se hinde de rodil-
llas, le concede que
en el demas tiempo
esté sentado.

Num. 139.

argum. 2. ad

La obseruancia subsecuta ha declarado las palabras del Ceremonial, quando estuicrā dudosas.

se halla establecida con la obseruancia subsecuta desde que se fundó la Iglesia de Granada, y ay Arçobispos en ella, lleuando Silla detras de si, para sentarse a su arbitrio, y descansar en la mucha distancia de la Procesion, y esta obseruancia que se halla introduzida legitimamente, y a vista del Acuerdo, que la ha apruado, aunque oy la contradize, es la mejor declaracion que pudiera darse al Ceremonial, y sus palabras, quando su disposicion no fuera tan expresa, cap. *cum dilectus de consuetudine*, cap. *cum venissent de infit. l. minime, l. si de interpretat. ff. de legibus*, Bartol. conf. 59. num. 3. Corneo conf. 282. num. 10. Surd. conf. 140. num. 43. Et seqq. Hondoned. conf. 92. n. 27. vol. 1. Fontanel. de pactis nuptialib. claus. 6. glof. 3. p. 2. num. 26. D. Juan del Castillo lib. 4. controuersi. iur. cap. 9. §. 7. num. 2. que hablan en terminos de estatutos, y disposiciones Canonicas.

Num. 140.

Y no es licito apartarse de la interpretacion, y declaracion que da la obseruancia, aunque repugne al verdadero sentido de las palabras.

Y de ningun modo es licito apartarse de la interpretacion, y declaracion que se deduze de la obseruancia, d. cap. *cum dilectus de consuetudine*, Felinus in cap. *cum M.* num. 8. *de constitut.* Decius in *l. certi conditio*, §. 1. num. 8. ff. *si certum petat*. Aunque fuese contraria al verdadero, y propio sentido de la disposicion, Craueta conf. 294. vers. 1. lib. 2. Hondonedo d. conf. 92. num. 30. vol. 1. Oliverio Beltram. in *additionibus ad Ludouijsum decis.* 134. num. 8. littera C. ibi: *Aduertendum est tamen quod si verba non sunt ita clara, ut non excludant contrarium intellectum, tunc attenditur obseruantia interpretativa non obstante quod contrarius intellectus sit de iure verior*, Rota decis. 608. num. 6. part. 2. in *recentioribus, ubi dicitur, quod regula Chancellariae, priuilegia Appostolica, Et similia subiacent obseruantiae interpretativa, etiam si intellectus datus pro obseruantia sit malus, Et de iure non tenendus*.

Num. 141.

Por vna Constituciō del Synodal de Cuenca se determina que se lleue Silla al que celebra en la Procesion del Corpus.

En el Synodal del Obispado de Cuenca, que hizo, y publicò don Enrique Pimentel su Obispo, año de 1626 lib. 3. tit. 18. de *Custodia Eucharistie, constitut.* 9. in fine, se halla tambien expressamente determinado, que en la Procesion del Corpus pueda llevar Silla detras de si, que

que celebra para sentarse, ibi : Y porque siendo así que el Sacerdote quando lleuan las andas del Santissimo Sacramento, ha de ir ruestido de vestiduras sagradas, representando la Iglesia. Ordenamos le puedan llevar Silla, para que en las partes donde fuere necesario aguardar, se siente en ella, y se reconozca la dignidad del ministerio que exerce, y superioridad a todos los demás que suelen concurrir en dichas Procesiones.

Hallase esta Constitucion confirmada por autos de vista, y reuista del Consejo, con contradiccion del Fiscal, con que parece que no solo está aprobada, sino que en quanto a ella ay cosa juzgada. Y si ora se quisiesse contradezir la misma Ceremonia al Arçobispo de Grana- da, a quien para ella assisten tantos fundamentos de derecho, fuera incurrir en el absurdo de que sobre vna misma cosa aya decisiones encontradas : *Vtima vero sen- tentia probata* (inquit Apuleius lib. 1. floridorum) *instar oraculi nullo modo mutari poterit*, Cassiod.lib.1. variar. cap. 5. Petrus Gregor. 3. part. sintagm. lib. 50. cap. 1. num. 35. Iacob. Cuiac. in paratitla Digestor. tit. de exceptione rei iudicata, Anton. Faber. in suo Codice tit. de exceptione diffinit. 5. Ossualdus ad Donellum lib. 22. cap. 8. littera Y. Don Juan de Larrea decif. Granat. 40. num. 8. in fine nouissimè Frisius de processu iudicario, disput. 19. thesi 11. nota 48. cum seqq.

Mucho mas auiendo el Consejo calificado esta Ceremonia de la Silla, individual, y expressamente, para el Arçobispo de Granada, como parece de la carta que el Conde de Miranda, Presidente de Castilla (referida sup. num. 8. mandada guardar por cedula del señor Rey Felipe Tercero, de 9. de Julio de 604.) escriuio al Arçobispo D. Pedro de Castro y Quiñones, ibi: *Y en la Procesión del Corpus Christi, por ser larga podrá llevar V.S. la Silla, y en las demás lo escusará V.S. &c.* Dexandose despues al arbitrio del Arçobispo, el que en todas las Procesiones que se hiziesen dentro, y fuera de la Iglesia pudiesse llevar la Silla, como se declara en la cedula de 7. de Mayo de 607. ibi: *Y la Silla que acostumbrais llevar detrás de vos*

Num. 142.

Esta Constitucion se confirmó por autos de vista, y reuista del Consejo.

Y si ora se fuese contra ella, cacriase en el absurdo de auer contrarias decisiones.

Num. 143.

Y mucho mas auiendo el dola calificado expresamente el Consejo a fauor del Arçobispo en diferentes ocasiones.

Vos la escusareis lleuar dentro de la Iglesia, y quando lo fuere la bareis llenar apartada a un lado, reconociendo que aunque era breue la distancia de las Procesiones en la Iglesia, y en que no auia peligro de cansarse el Arçobispo, era buena Ceremonia el lleuar la Silla, y que podia y far della, como le pareciesse.

Num. 144.

Con que auiendo cosa juzgada no se pue-
de ir contra ella.

Siendo la disposicion destas cedulas, no solo del Cö-
sejo, sino tambien hallandose aprobadas por la Consulta
hecha à V.M. no es dudable que oy no puede alterarse, y
que pues ay cosa juzgada en ella, se ha de guardar inui-
lablemente, *I. si non sorri. §. heredit. ff. de condit. in debit. l.
ingenuum, cum vulgat. ff. de stat. homin. Cassiodor. lib. I.
epistol. 5. ibi: In immensum trahi non decet finita litigia,
qua enim dabitur discordibus pax, si nec legitimis sen-
tentij acquiescitur? Couarrub. practicar. cap. 13. Va-
lençuela conf. 17. num. 17. Doncl. lib. 22. commentar.
cap. 5. vbi Ossuald. littera B.*

Num. 145.

Tambien el Acuerdo
la ha reconocido, pues
auiendo oido quedado el
Fiscal de los excesos
que dice cometia el
Arçobispo don Pedro
de Castro, en que tra-
nuala Silla.

En esta conformidad, y en fuerça del notorio dere-
cho, y justicia que los Arçobispos de Granada tienen de
lleuar la Silla tras desf en la Procesion del Corpus, lo ha
reconocido el Acuerdo, como se deduze de que auiendo
el Licenciado Juan de Estrada Mantique su Fiscal,
querellados en 29. de Enero de 604. del Arçobispo dô
Pedro de Castro, en razon de los excesos que dice com-
metia contra la autoridad del Acuerdo, y especialmente
sobre que havia lleuar Silla, y Almohada en la Procesiõ
del Corpus, contra lo que hazian todos los Prelados del
Reyno, sentandose en ella con mucho espacio estando el
Presidente, y Oydores en pie.

Num. 146.

Aunque proueyó auto el dicho dia, man-
dato en 29. de Enero de
604. no se habló pa-
bre en el de la Silla;
pero en los demás fi-

Aunque el Acuerdo proueyó auto el dicho dia, man-
dato se hiziese notorio al Arçobispo, que de alli ade-
ante no cometiese exceso alguno de los que se conte-
nian en la querella del Fiscal, expressandolos, no se halla
palabra en que se mande requerir al Arçobispo que en

Con que reconocio
la justicia, y denegó
con este silencio la notoriedad de su justicia, y denegó
con la omisión en pro-
uecer lo que pretendia
el Fiscal.

la Procesion del Corpus no lleuasse Silla, comprouan-
do con este silencio la notoriedad de su justicia, y denegó
gando expresamente con la omission de no prouer la
pretension del Fiscal, Bald. in l. I. C. si aduersus rem in-
di-

dicatam in l. opposit. ad finem, Paulus de Castro in l. ratios, G. de probationib. Felin. in cap. cum inter in s. fallent. de re iudicata, Graueta conf. 230. in princip. Cardinal. Tuschus tom. 7. lit. S. conclus. 1. 29. num. 4. ibi: Ideo si tria capita petuntur, & index condemnat tantum in duobus, in tertio censetur absoluere, quia taxativa negat, & excludit non inclusa, Bartolus, quem communiter sequuntur omnes in l. 1. in princip. ff. si quis ius dicenti non ob temperauer.

Representólo assi el Arçobispo don Pedro de Castro en el memorial de 8. de Marzo de 607. deduziendo con esta consideracion la razon expresa de derecho, ibi: *Tre-
conociendo el Acuerdo esta verdad, y que el Arçobispo ha
llevado esta Silla en las Procesiones, no proueyó nada cer-
ca della en el dicho auto de 29. de Enero, que fue el que dio
ocasion a estas diferencias.*

Finalmente con que se sale de toda duda, quando pu-
diera auer alguna, que no ay, la Sagrada Congregacion
de Ritos (que es a quien toca la decision, y apruacion
de semejantes Ceremonias) lo tiene expressamente de-
terminado en nuestro propio caso, por su decision de
10. de Marzo de 608. declarando que el Arçobispo de
Granada podia hazer que en las Procesiones a que assis-
te, le lleuassen detras desi vna Silla en que sentarse, assis-
tiendo, ó no assistiendo el Acuerdo, ibi: *Confuetudo, ut
Episcopus possit in Processionibus deferri facere posse
Sedem, seu Sellam, in quae sedeat, dum Processio consistit,
seruanda est tam absente, quam presente Magistratu Re-
gio, Sacra Congregatio Rituum in Granatenfi 10. Martij
1608. Refiere la Aldano in compend. Canonicarum reso-
lut. lib. 3. tit. 14. num. 8 1. August. Barbos. in summa Appo-
stolicarum decisionum, verbo consuetudo, circa Processio-
nes, collectanea 227. num. 5.*

Pero quando todo lo referido cessara, y no assistieran tantas razones, y fundamentos de derecho al Arçobispo, es cierto, que toda via se auia de reconocer deuetselle el uso de la Silla en la Procession del Corpus, aunque assis-
ta el Acuerdo, pues para ello es bastante la costum-
bre, y possession inmemorial, en que el Arçobispo, y sus

Num. 147.

Este mismo argumento
lo hizo para la notori-
edad de su justicia
D. Pedro de Castro.

Num. 148.

Vitimamente está illa
no el punto de la Si-
lla, con auer declara-
cion de la Sagrada Co-
gregacion de Ritos
en nuestros mismos
terminos.

Num. 149.

Pero quando todo
cessara bastaria la pos-
session inmemorial en
que se halla el Arço-
bispo, de llevar detras
des la Silla en la Pro-
cession del Corpus,
por ser esta el mejor
titulo,

antecesores se hallan, por ser el mejor titulo que puede darse, ex l. hoc iure, §. ductus aquæ, ff. de aqua quotid. Et astiu. l. 8. tit. 15. lib. 4. Recop. ibi: Sea auida en lugar de titulo bastante, Bald. in cap. cum olim, num. 1. de consuetud. per illum text. Iason in l. si certis annis, limit. 10. C. de pa-
elis, Fontanel. de pact. nupt. claus. 4. glos. 17. num. 3. Et 37. D. Iuá del Castillo, qui plures refert tom. 7. de tertij s
cap. 26. à num. 23. Salgado de Regia protect. 3. part. cap.
10. num. 283. Valençuela conf. 146. num. 25. Et 184. n.
10. Y aora Arnolfo Coruino in Digest. lib. 1. tit. 3. de le-
gibus ferè in fin. Helfrico Vlrico de iure uniuerso 1. part.
tit. de consuetudine, cap. 5. num. 7.

Num. 150. Sin que se necesite de prouar otro alguno, cap. 1. de prescript. lib. 6. Bursat. conf. 127. num. 29. vol. 2. Mas sin necesitar de otro alguno, porque este tiene la presuncion iuris, & de iure. card. de probat. conclus. 1377. num. 28. Ioan. Gutierrez lib. 3. pract. quæst. 17. porque tiene por si la presucion iuris, Et de iure, que regularmente no admite pruena en contrario, Felin. in cap. cum nobis, num. 7. de præsumpt. Nata conf. 524. num. 17. vol. 3. Mieres de maiorat. 4. p. q. 20. num. 278. Molin. lib. 2. de primog. cap. 6. num. 9. usque ad 13. vbi addentes.

Num. 151. Y fuerza de priuilegio concedido legitimamente, Y fuerza de priuilegio Cap. super quibusdam, §. præterea, vbi glos. Et DD. de verb. signif. l. 5. tit. 2. lib. 7. Recopilat. ibi: Que tienen por priuilegio, ò por costumbre antigua, que el derecho iguala à priuilegio, Couarrub. in cap. cum in officijs, num. 9. vers. Cæterum de testam. Gutierrez. lib. 3. practicar. q. 14. nu. 70. Et q. 17. num. 142. Gonçalez super Regul. 8. Chancellor. glos. 33. num. 4. Y aora Petr. Fraciscus Tonduto in quæst. Et resolution. benefic. 1. p. cap. 20. num. 8.

Num. 152. Y en materia de preeminencias, y precedencias Eclesiasisticas, in Sedendo, Et stando, estan poderosa la costumbre, que se deue guardar, aunque no tenga todos los requisitos de inmemorial, Cap. cum olim 6. de consuetud. vbi Bald. notab. 1. Et per text. in l. obseruare, §. antequam in fin. ff. de offic. Proconsul. Tiraquel. de nobilitat. cap. 20. num. 55. Apicella allegat. 13. num. 16. a donde dice, que para esta costumbre bastan dos actos, Stephan. Gratian. d/s.

discept. forens. tom. i. cap. 106. nro. 8. ¶ 2. lib. cap. 29 8.
num. 90. ¶ 99. ¶ 3. tom. cap. 590. num. 23. Mastrill. de
Magistrat. lib. 4. cap. 1. num. 1. ¶ decis. 130. num. 16.
Don Juan de Solorceno en su doctrina allegacion por el Com-
sejo de Indias con el de Flandes. num. 31. 32. ¶ 33. Her-
mos. ad 5. partit. tom. 1. in prolog. glof. 2. num. 101. Aug.
Barbos. tom. 6. in collect. add. cap. cum olim. 6. de consue-
tudin.

Aunque esta costumbre fuese totalmente contra la
 disposicion de derecho, Fab. de Anna *conf. 40. nu. 4.* Se-
 raphin. *decis. 716. num. 18. ¶ decis. 964. 2. num. 1.* Gra-
 tian. *discept. forens. tom. 2. cap. 210. n. 35. ¶ 40. Ludouis.*
decis. 124. num. 2. ¶ 4. Perez de Lara de Annivers. ¶
Capell. lib. 1. cap. 24. num. 18. A donde por esta razon af-
 sientan, que aun las mugeres han de ser manutenedas en
 la possession de precedencias Eclesiasticas, y espirituales
 que adquirieren, Riccius *in decis. Archiep. Neapol. 123.*
part. 1. Barbos. de potest. Episcop. allegat. 78. num. 27.
Hermos. in 5. partit. ad glof. 2. in prolog. num. 102. usque
*ad 112. & nunc Andreas Knichen *in comment. de Saxon.**
*non prouoc. iure verbo *Ducum Saxonie*, cap. 1. n. 76.*

Pero no puede ser dudable, que el Arçobispo tiene
 pronada esta inmemorial, y costumbre con los requisiti-
 os de derecho, para valerse della, pues demas de las pro-
 uanças que se han hecho por sus antecessores, en la que se
 recibio a pedimiento del Fiscal Eclesiastico, ante el Or-
 dinario de Granada, en 14. de Junio de 1648. con mu-
 cho numero de testigos, todos seglares, y algunos dellos
 Oficiales de la Châcilleria, y demas de 70. años de edad,
 se prouò concluyentemente la inmemorial en fauor de
 la Dignidad Arçobispal de Granada, no solo con los 40.
 años de vista, que por el derecho comun pidé los Docto-
 res, ex glof. communiter recepta in cap. 1. de *præscript.*
lib. 6. Floriano in l. seruitutes, la grande, num. 19. in prin-
cip. ff. de seruitut. Aymon Graueta de antiquit. tempor. 4.
p. §. absolutis, num. 20. Cassaneus in consuetud. Burgund.
rubr. 1. §. 2. vers. Aduerte, n. 40. Molin. d. lib. 2. de primog.
cap. 6. n. 40. Ossualdidad Donel, lib. 1. 1. commentar. c. 11.
lit. M.

Num. 153.
 Aunque fuese total-
 mente contraria al de-
 recho.

Num. 154.
 Pero es cierto que el
 Arçobispo tiene pro-
 nada la inmemorial
 con testigos seglares,
 y oficiales de la Châ-
 cilleria, no solo co los
 requisitos de derecho
 comun.

Num. 155.
Sino tambien con los
del Reyno.

Sino tambien con las primeras, y segundas oidas, y
demas circunstacias, que pone la ley 41. de Toro, hodie,
l. 1. tit. 7. lib. 5. Recopilat. Couarrub. in reg. possessor. 2. p.
§. 3. num. 7. Alexand. Ludou. deis. 196. num. 1. Vbi Vel-
tramin. lit. A. Marescot. lib. 2. variar. cap. 100. nu. 9. Et
10. Valençuela conf. 93. num. 33. Et conf. 121. num. 33.
Ottero de iure pacem. cap. 17. n. 33.

Num. 156.
Y expressamente en
nuestro caso està cali-
ficada con la declara-
cion de Cardenales
que se refirió en el
num. 48.

Demas que expressa, è individualmente esta costum-
bre inmemorial de que el Arçobispo de Granada pueda
llevar Silla, y sentarse en ella a su arbitrio, en las pausas
de la Procession del Corpus, presente el Real Acuerdo,
està calificada, y aprobada por la declaracion de Carde-
nales de la Sagrada Congregacion de Ritos, referida su-
pra nu. 48. con que hallandose prouada, y calificada es-
ta inmemorial, y costumbre, tiene por si el Arçobispo ti-
tulo justo, y legitimo para poder usar de la Silla en las
Processiones.

Num. 157.
Es digno de reparar q
el Acuerdo quiera q
en sus preeminentias
le guarde el Arçobis-
po su costumbre, y que
quando este quiere lo
mismo en la suya lo
contradiga el Acuerdo.

Y es muy de reparar, que auiendo el Acuerdo queixa-
dose del Arçobispo don Pedro de Castro, y Dean, y Ga-
billo de la Santa Iglesia de Granada, sobre que no le sa-
pó su costumbre, y que
lliana recibir vna Dignidad, y Canonigo, quando iba a
quando este quiere lo
ella, no se valio de mas titulo que la costumbre, que se
mandó guardar por cedula de 7. de Mayo de 607. Y que
quando el Arçobispo quiere que se le guarde tambien la
que tiene de hacer llevar la Silla detras de si en la Proces-
sion del Corpus, fundada con tantos titulos, pretenda el
Acuerdo no se atienda a ella, haciendo de peor condicíon
que la suya la causa del Arçobispo, quando por seguir la
de la Iglesia, deuia prefetir se, ex l. sunt persona. 43. ff. de
religios. Et sumpt. funer. cap. fin. de sentent. Et re indicata,
Suarez aduersus Regem Angliae lib. 4. cap. 34. nu. 4. Va-
lençuela contra Venetos part. 1. num. 43. Maynardo de
privileg. Eccles. contra eosdem part. 2. art. 22. num. 61.

Num. 158.
Tratase de responder
en particular a la opo-
sicion que hace el A-
cordio desde el num.
47. en adelante.

Aunque con lo que queda dicho en este discurso, que
dan bastanteemente respondidos los fundamentos de q
el Acuerdo de Granada se vale para la contradiccion que
hace al Arçobispo, referidos desde el num. 47. usque ad
53. Con todo, para que con mayor cuidancia se desva-
nece.

hezcan, se responderá en particular a cada v. i. s.

A lo que se dice en el num. 47. & 48. de que el Arzobispo no deue llener Silla en la Procesión del Corpus, porque no es Ceremonia Eclesiástica, ni se halla dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, que habla de la Procesión, y dia del Corpus, donde auia de ponerse, y que no ay palabra de que se pueda inferir aquesta Ceremonia, y que assi por ser *præter legem*, es de ningun momento.

Num. 159.

A lo que se dice que el Ceremonial no trae la Ceremonia de la Silla, y que es acto *præter legem*.

Ser responde. Lo uno, que (demas de lo que largamente se ha fundado, de que el sentarse en la oración delante del Santissimo, y en las Procesiones los Obispos, es buena Ceremonia, y conforme a las reglas de los Rituales, y Pontificales Eclesiásticos) es incierto deuir, que no está dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, pues las palabras *Aliquantulum quiesceret*, claramente, como se fundó *sup. n. 136.* determinau, q̄ pueda sentarse el Obispo a su voluntad, siendo el termino de la Procesión dilatado, y esto como se aduirtió *in d. n. 136.* precisamente se ha de entender en Silla, por el decoro que se deue a los Obispos, y mas quando para celebrar estan vestidos de Pontifical.

Num. 160.

Se responde. Lo uno, que es incierto el decir que el Ceremonial no la trae.

Lo otro, quando no se coligiera tan exprestamente, como se colige del cap. 33. lib. 2. para q̄ vna se tenga por Ceremonia Eclesiástica, no es necesario que esté dispuesta por los Ceremoniales, pues basta no la repugñe, y que la costumbre la tenga establecida, respecto de la Iglesia particular en quien se practica, con lo qual queda por verdadera, y legitima Ceremonia, como lo ha declarado muchas veces la Sagrada Congregacion de Ritos, Bartholome Gauant. *in Rubric. Breuiar. tom. 2. sect. ro. cap. 2. ibi: Proprios morebus unaquaque habet Ecclesia, & laudabiles consuetudines, quas non tolli à Ceremoniali Romano, neque à Rubricis Breuiarij separatis declaravit Sacra Rituum Romana Congregatio.*

Num. 161.

Lo otro q̄ es Ceremonia, y por tal se tiene la que en vna Iglesia particular ha establecido la costumbre,

Augustin. Barbos. *in summa Apostolice. decis. collect.*

222. num. 2. ibi: *Consuetudines immemoratales, & laudabiles non tollantur per Ceremoniale, Sacra Congregatio, sentit,*

Num. 162.

Confirman mas este

Num. 155.

Sino tambien con los
del Reyno.

Sino tambien con las primeras, y segundas oidas, y
demas circunstacias, que pone la ley 41. de Toro, hodie,
l. 1. tit. 7. lib. 5. Recopilat. Couarrub. in reg. posseffor. 2. p.
§. 3. num. 7. Alexand. Ludou. decis. 196. num. 1. ubi Vel-
tramin. lit. A. Marescot. lib. 2. variar. cap. 100. nu. 9. §
10. Valençuela conf. 93. num. 33. § cons. 121. num. 33.
Ottero de iure pascen. cap. 17. n. 33.

Num. 156.

Y expressamente en
nuestro caso està cali-
ficada con la declara-
cion de Cardenales
que se refirió en el
num. 48.

Demas que expressa, è individualmente esta costum-
bre inmemorial de que el Arçobispo de Granada pueda
llevar Silla, y sentarse en ella a su arbitrio, en las pausas
de la Procesion del Corpus, presente el Real Acuerdo,
està calificada, y aprobada por la declaracion de Carde-
nales de la Sagrada Congregacion de Ritos, referida su-
pra nu. 48. con que hallandose aprobada, y calificada es-
ta inmemorial, y costumbre, tiene por si el Arçobispo ti-
tulo justo, y legitimo para poder usar de la Silla en las
Procesiones.

Num. 157.

Es digno de reparar q
el Acuerdo quiera q
en sus preeminentias
le guarde el Arçobis-
po su costumbre, y que
cuando este quiere lo
mismo en la suya lo
contradiga el Acuerdo.

Y es muy de reparar, que auiendo el Acuerdo quexa-
do se del Arçobispo don Pedro de Castro, y Dean, y Ca-
bildo de la Santa Iglesia de Granada, sobre que no le fa-
lian a recibir vna Dignidad, y Canonigo, quando iba a
ella, no se valido de mas titulo que la costumbre, que se
mandò guardar por cedula de 7. de Mayo de 607. Y que
quando el Arçobispo quiere que se le guarde tambien la
que tiene de hazer llevar la Silla detras de si en la Proces-
cion del Corpus, fundada con tantos titulos, pretendia el
Acuerdo no se atienda a ella, haciendo de peor condicione
que la suya la causa del Arçobispo, quando por seguir la
de la Iglesia, deuria preferir se, ex l. sunt persone 43. ff. de
religios. § sumpt. funer. cap. fin. de sentent. § re iudicata;
Suarez aduersus Regem Anglie lib. 4. cap. 34. nu. 4. Va-
lençuela contra Venetos part. 1. num. 43. Maynatdo de
privileg. Eccles. contra eosdem part. 2. art. 22. num. 61.

Num. 158.

Tratase de responder
en particular a la opo-
sicion que hace el A-
cordio desde el num.
47. en adelante.

Aunque con lo que queda dicho en este discurso, que
dan bastante respondidos los fundamentos de q
el Acuerdo de Granada se vale para la contradiccion que
hace al Arçobispo, referidos de si el num. 47. usque ad
53. Con todo, para que con mayor evidencia se desva-

ñezcan; se responderá en particular a cada uno.

A lo que se dice en el num. 47. & 48. de que el Arzobispo no deve llenar Silla en la Procesión del Corpus, porque no es Ceremonia Eclesiástica, ni se halla dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, que habla de la Procesión, y dia del Corpus, donde auia de ponerse, y que no ay palabra de que se pueda inferir aquesta Ceremonia, y que assi por ser *præter legem*, es de ningun momento.

Se responde. Lo uno, que (demás de lo que largamente se ha fundado, de que el sentarse en la oración delante del Santissimo, y en las Procesiones los Obispos, es buena Ceremonia, y conforme a las reglas de los Rituales, y Pontificales Eclesiásticos) es incierto dezir, que no está dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, pues las palabras *Aliquantulum quiescere*, claramente, como se fundó sup. n. 136. determinan, q' pueda sentarse el Obispo a su voluntad, siendo el termino de la Procesión dilatado, y esto como se aduirtió in d. n. 136. precisamente se ha de entender en Silla, por el decoro que se deve a los Obispos, y mas quando para celebrar estan vestidos de Pontifical.

Lo otro, quando no se coligiera tan expressamente, como se colige del cap. 33. lib. 2. para q' vna se tenga por Ceremonia Eclesiástica, no es necesario que esté dispuesta por los Ceremoniales, pues basta no la repugñe, y que la costumbre la tenga establecida, respecto de la Iglesia particular en quien se practica, con lo qual queda por verdadera, y legitima Ceremonia, como lo ha declarado muchas veces la Sagrada Congregación de Ritos, Bartholome Gauant. in Rubric. Breuiar. tom. 2. sect. 10. cap. 2. ibi: *Proprios mores unaquaque habet Ecclesia, Gaudabiles consuetudines, quas non tolli à Ceremoniali Romano, neque à Rubricis Breuiarij sepius declaravit Sacra Rituum Romana Congregatio.*

Augustin. Barbos. in summa Apostolic. decis. collect. 222. num. 2. ibi: *Consuetudines immemoratales, & laudabiles non tolluntur per Ceremoniale, Sacra Congregatio, festis,*

Num. 159.

A lo que se dice que el Ceremonial no trae la Ceremonia de la Silla, y que es acto *præter legem*.

Num. 160.

Se responde. Lo uno, que es incierto el decir que el Ceremonial no la trae.

Num. 161.

Lo otro q' es Ceremonia, y por tal se tiene la que en vna Iglesia particular ha establecido la costumbre,

Num. 162.

Confirmase mas este

Rituum in Brundusina 17. Septemb. 1611. quod locum habet in omnibus Regnis, & locis Christianitatis, eadem Sacra Congreg. Rit. in Elbor. 17. Iun. 1606. sed donec fiant probationes pro illa probanda eiusdem libri executio non est retardanda, eadem Sacra Congregatio in Cöchensi. 18. Martij 1617. & 8. Maij, quarum meminit Sellius, cap. 56. num. 31.

Num. 163.
Y con el mismo Ceremonial de los Obispos estan tambien aprobadas, y ratificadas las Ceremonias particulares de cada Iglesia en muchos lugares, vt videtur est in lib. 1. cap. 23. ibi: Pro consuetudine Ecclesiarum, & lib. 2. cap. 24. ibi: Ideo relinquetur hoc faciendum iuxta consuetudinem Ecclesiarum, & cap. 28. ibi: Vel consuetudo Ecclesie suadet, y lo que es mas, en el cap. 33. del lib. 2. se halla dispuesto en la Procesion del Corpus esto mismo, ibi: Vel prout de iure, vel consuetudine, Ferro Manique in suo tract. de precedent. Eccles. cap. 18. num. 2.

Num. 164.
Con que no puede contradecirse por el Acuerdo, yes cierto que no es acto *preter legem*, y quando lo fuera es valido si en la Ley no ay clausula ir-

En el mismo Ceremonial de los Obispos estan tambien aprobadas, y ratificadas las Ceremonias particulares de cada Iglesia en muchos lugares, vt videtur est in lib. 1. cap. 23. ibi: Pro consuetudine Ecclesiarum, & lib. 2. cap. 24. ibi: Ideo relinquetur hoc faciendum iuxta consuetudinem Ecclesiarum, & cap. 28. ibi: Vel consuetudo Ecclesie suadet, y lo que es mas, en el cap. 33. del lib. 2. se halla dispuesto en la Procesion del Corpus esto mismo, ibi: Vel prout de iure, vel consuetudine, Ferro Manique in suo tract. de precedent. Eccles. cap. 18. num. 2.

Demas que la Ceremonia de que el Arçobispo de Granada lleue tras desí Silla en que sentarse en la Procesion del Corpus, expresamente està confirmada por la Sagrada Congregacion de Ritos, como se ha dicho sup. n. 48. con que de ningun modo puede contradecirse, ni pretenderse por el Acuerdo, vt sup. n. 48. que es acto *preter legem*, y quando no tuuiera ley en que fundarse, q se niega, tambien es cierto en derecho que el acto que se haze fuera de la disposicion legal, es valido, si en la ley no ay clausula irritante que lo prohiba: porque solo aquello que se cometan expresamente contra lo dispuesto por la ley, son los que se anulan, por hallarse prohibidos por ella, y en esta conformidad se entienden por los DD. el cap. dilecti filij de maioritate, & obedient. c. si cui 23. de elect. lib. 6. y los demas textos que se pueden ponderar por el Acuerdo, Bald. conf. 316. num. 4. in fin. versi. Tunc dicitur fieri lib. 3. Ludouico Romano conf. 328. num. 1. ibi: Super quo sciendum, quod variant iura super huiusmodi dictione, preter, tamen significatio, videtur sic posse ad concordiam reduci scilicet, quod aliquando ponit constitutio certam determinationem in materia aliqua post

111

*pōst modūl. verō pōnuntur verba dīcentia, si quis p̄tēt
banc cōstitutionem fecerit, &c. Tunc dictio illa p̄tēt
exponitur procontra, Cardinal. Tuschus tom. 2. lit. D.
conclus. 3. 40.*

Y en nuestro caso no ay disposicion que prohiba la Ceremonia de la Silla, antes en muchas partes los Céremoniales la aptueuan con claridad, confirmando generalmente la costumbre, que aun por si sola füera valida, aunque fuese *pr̄eter ius, & legem, DD. in cap. fin. de consuetud. Hostiens. in summa. §. ultim. eodem tit. Felin. in cap. statuimus de maior. & obed. Suarez de legib. lib. 7. cap. 4. num. 1. & 2. Salas in eodem tract. disput. 19. sect. 2. num. 1. 2. Bonac. tom. 2. de legibus in genere disputat. 1. quest. 1. punct. ultim. §. 3. propos. 1. num. 3. cum seqq.*

A lo que se opone en el num. 49. 50. y 51. de que aunq; esta Ceremonia se hallará cōprehendida expressamente en el Ceremonial de los Obispos, se deuia escusar por el Arçobispo, pues sentandose quedan en pie el Presidente, y Oydores, y es en notorio deslustre de su autoridad, y que por esto, ni en esta Corte, ni en Valladolid los Obispos que celebran, y san de sta preeminencia de la Silla, y que solo este exemplar es poderoso para que se deuia hazer lo mismo en Granada, como lo hazen los demás Prelados.

Se satisfaze. Lo primero, que aunque a los Ministros de V.M. se les deue la mayor estimacion, pues merecen llamarse parte de su cuerpo, *ex l. ius publicum, ff. de iust. & iur. l. quisquis s. C. ad leg. Iul. Maiestat. cum vulgatis, l. 2. tit. 4. part. 3. l. 7. tit. 18. p. 4.* Esto no se entiende con tanta exaccion, y puntualidad en los Oydores de las Châcillerias, como en los Consejeros que inmediatamente asisten a V.M. en esta Corte, *ex Saliceto in d.l. quisquis num. 6. C. ad legem Iuliam Maiestat. Bosio in tract. de crim. Lest Maiest. num. 9. Deciano in tract. crim. tit. 7. lib. 7. cap. 5. num. 7. Mario Giutba cons. 59. num. 8.* y assi se entiende Cassiodor. lib. 1. epist. 41. hablando de la suprema Curia de sus Reyes, ibi : *Recipiat altus br̄dofortè mediocres, Senatus respuit eximiè non probatos.*

Num. 165.

Como en nuestro caso en que ay costumbre, que quando fuese *pr̄eter legem, es valida*

Num. 166.

A lo q; se opone desde el num. 49. q; la Silla cede en deslustre de los Oydores, y que assi se deuia escusar como en esta Corte, y en Valladolid,

Num. 167.

Se satisfaze. Lo primero que la eliminació y autoridad que se encuvienda en los Miñistros Reales, no se entiende cō tanta exaccion en los Oydores de Chancilleria,

Num. 168.
Lo segundo, q el Arçobispo vestido de Pó-
tiscal sentado en su
Silla, no puede cau-
sar desluster al Acuer-
do.

Lo segundo, q cuando el Arçobispo de Granada pretende se le guarde la preeminencia de la Silla, viando de lo que está dispuesto por los Ceremoniales, es, estando vestido de Pontifical, representando la Iglesia , para quien es solemnissimo el dia, y Festividad del Corpus, y no cede en desluster, y desautoridad del Presidēte, y Oydores, que en tan graue, y religiosa funcion vse el Arçobispo de la mayor grandeza, y pompa que se le due, antes quanto mayor decoro se le solicitare por el Acuerdo, tanto mas se difunde, y reveruera a la Real persona de V. M. y consiguientemente a las de sus Ministros, verdad que se halla acreditada por lo que V. M. obra cada dia, y lo que refiere S. Agustin lib. 5. de *Ciuitat. Dei*, cap. 25. S. Leon in epist. ad *Pulcher. August. Euseb. Cæsariensis in vita Constant.* lib. 4. cap. 27. Matheo Tympio in *Speculo boni Magistrat. i. p. signo. 55. per totum.*

Num. 169.
Códuze a esto lo q
Pio V. aconsejó al
Senado de Milan.

Esto mismo aconsejó la Santidad de Pio V. al Senado de Milan, por vn Breue que traduzido a nuestra lengua Castellana, por el Licenciado Luis Muñoz en la vida de San Carlos Borromeo, lib. 2. cap. 13. conduce mucho a este proposito, ibi: Porque ninguna otra cosa mas establece, y aumenta la potestad secular, que la grandeza, y autoridad de la jurisdiccion Eclesiastica. Todo lo q se a grega de firmeza, y vigor al patrimonio espiritual, sirve grandemente para asegurar el estado temporal, porque la obseruancia de los Príncipes, y sus Magistrados con los Prelados Eclesiasticos, haze que los pueblos les sean obedientes.

Num. 170.
Señor. En las Proces-
iones han sido sumamente
venerados los Sa-
cerdotes, adornados
con vestiduras Sagra-
das, aun de los Prin-
cipes Idolatras.

Como le sucedio a
Iaiao con Alexan-
dro Magno.

Señor. En todos tiempos han sido de tanta veneración los Sacerdotes adornados con vestiduras Sagradas en el ejercicio de las Procesiones, que no solo los Reyes, y Príncipes Catolicos, que tuvieron conocimiento de nuestro Dios verdadero; pero los infieles Idolatras, que no reconocieron mas Deidad que su antojo, les humillaron con reverencia, y respeto su alticez, y soberbia. Así lo hizo Alejandro Magno, que caminando con determinada resolucion de destruir a Ierusalen, a el vera laddo sumo Sacerdote vestido de Pontifical, que en Procesion venia a buscarle, refrendó su ira, y postrado a sus pies,

pies, no solo perdonó la Ciudad, pero la libertad de tributos, acompañando la Procesión hasta el Templo, haciendo sacrificio al verdadero Dios: *Phenix vero, & Chaldei* (dize Iosepho, lib. 11. Antiquitat. cap. 8.) *Regem secutus parabant; quia quidquid potuisse furor imperialis permettere in ciuitatem, ipse committeret, & vi Principem Sacerdotum summis afficeret contumelij, quod è conuerso cōsigit euenire: nam Alexander prouidens multitudinem vestibus albis indutam, Antistes vero cum byssinis stolis, & Principem Sacerdotum Hyacinthina, & aurea stola super caput habentem Cydarim, & super laminam auream, in quascriptum erat Dei nomen, adiit cum solus, & numerus adorauit, & Principem Sacerdotum primus veneratus est. Et ibi: Principem Sacerdotum honorans occurribus reliquis Sacerdotibus ad ciuitatem usque peruenit, & ad Templum accedens sacrificauit Deo secundum Sacerdotis ostensionem, &c.*

Aquel soberano monstruo Attila, Rey de los Hunnos, que se llamó *Agote de Dios*, y entró en Italia para destruirla, domó dos veces su ferocidad, a vista. La vna, de San Lupo Obispo Trecense, que salió para aplacarle, y remediar la destrucción de su ciudad vestido de Pontifical, y en Procesión con su Clero, Nicolao Olah in *Atlam. cap. 9.* ibi: *Huius igitur Troie Antistes Diuus Lupus habitu indutus Pontificali cum multitudine Cleri Attilae aduenienti fit obvius. Qui siue humanitate dulcis Episcopi, siue Dei voluntate, sine ullius cæde, & detrimiento per urbem medianam cum omnibus suis copijs progressus, altera urbis parte egreditur, Petr. Catald. lib. 6. cap. 1. Surio die 29. Iulij, Anton. Bonfin, rer. Hung. decad. 1. num. 4. Papir. Mass. Histor. de Calam. Gall.*

La otra, a vista de San Leon Papa, que armado de oraciones, y vestido de Pontifical, y acompañado del Clero, y Senadores de Roma, puesto delante de Attila, pudo tanto con el Barbaro la veneración del Pontífice, que le obligó a salirse de Italia vencido de la piedad religiosa, quien no lo pudo ser de la fuerza de las armas, Carolo Sigonio de Occid. Imper. lib. 13. Baton. anno 452. nro.

Num. 171.

A San Lupo Obispo
Trecense con Attila.

Num. 172.

S. Leon Papa con el
mismo Attila.

457.

Paul. Diacon. *Histor. miscell.* Cassiodor. in *Chronic.* el Abad de Monte Aragon en *sus annales*, lib. 2. dict. anno 452. D. Diego de Saavedra Faxardo en su *Corona Politica* cap. 6. d. anno 452. fol. 89.

Num. 173.

Esta veneracion se ha
lla encomendada en
derecho.

Esta veneracion que se deue al santo exercicio de las Processiones, Obispos, y Clero que le assisten, se vè en el derecho encomendada con notable cuidado por el Emperador Iustiniano, reconociendo que en la mayor estimacion, y respecto de la religion, podian consistir las felicidades de su imperio, como parece de la Nouell. 123. cap. 32. Authent. sed novo iure, C. de Episcop. Et Cleric. obserualo Ioan. Stephan. Durant. lib. 2. de Ritib. Eccles. Cathol. cap. 10. num. 9. Gothofred. in not. ad Nouell. 72. Imperat. Leonis lit. Y. Barbos. in collect. ad Codicem in dictis iuribus.

Num. 174.

Estos, y otros ejemplos de que se haze
mencion en las historias, han de mouer mu-
cho por la auroridad
que aellas se les de-
ue.

Destos exemplares, y de otros muchos que pudiera representar a V. M. el Arçobispo, se vale para persuadir la grande veneracion que deue hazerse a vn Prelado vestido de Pontifical, en la mayor Procescion que celebra la Iglesia, y tanto mas deuen mouer el Acuerdo, quanto se yen executados co rendimiento tan piadoso por Principes, a quienes nunca amaneció la luz Catolica, sabiendo que las historias son la mejor Retorica, pues en los sucesos passados se propone lo que se deue obrar en los presentes, l. 1. ff. de offic. Praefect. Prætor. DD. in l. census, ff. de probation. D. August. lib. 1. de oratio. Lipsio in notis ad lib. 1. Politic. aduersus Dialogist. cap. 9. Castaneo in glor. mundi part. 10. considerat. 46. in fin. Roderic. Suar. allegat. 3. num. 11. Genua de priuata scriptur. lib. 1. dubitat. 1. q. 4. ex num. 187. Salgado de Regia protect. 3 part. cap. 10. num. 278. Castillo lib. 5. controuers. cap. 23. num. 14. Valençuela conf. 90. num. 137.

Num. 175.

V. M. no ha de per-
mitir que en su glorio-
so Reynado se le quite a la Iglesia la autoridad, y
que a la Iglesia la au-
toridad que aumenta-
ron sus Heroicos
Progenitores,

Y que V. M. no hade permitir que en tiempo de su glorio Reynado se le quite a la Iglesia la autoridad, y grandeza que se le dio en otras edades, y aumentaro sus Heroicos Progenitores; nam si gloriosum, Et posteris (di-
xo Cassiodoro lib. 9. variar. epist. 22. in fine) auitas ex-
cellere facultates, quanto præstantius est hereditarias
augere virtutes.

Lo tercero, que si se diesse lugar a la quexa del Presidente, y Oydores, por la desautoridad que dicen se les sigue de sentarse el Arçobispo, quedandose ellos en pie, siendo assi, que es buena Ceremonia, tambien pudieran hazet el mismo Duelo, de que quando en aquella Procesion estan siempre descubiertos, el Arçobispo lleue puesta la Mitra, aunque lo haze por ser precepto Ceremonial, y uso loable de la Iglesia, *Ceremoniale Episcoporum* *rumferè per totum, præcipue à lib. 2.* y el mas celebre que para el adorno de los Sacerdotes se descubre en la antiguedad de todas las historias, *Exodi cap. 30.* *Sanct. Epiphanius Heresi 29. de Iacobo,* *S. August. lib. 2. de Civitat. Dei, Policerates ad Victorem, Enodius de Mitra S. Ambrosij, Eusebius lib. 3. Histor. Ecclesiast. cap. 31. Hugo de Sancto Victore lib. 1. de Sacrament. cap. 55. Abulensi. Super Leuitic. t. 13. quæst. 10. Alcuin. lib. de Dian. offic. Bullenger. lib. 1. de vesti Pontif. Episcop. Anafas. Germ. mon. lib. 1. de Sacrор. immunit. cap. 5. nu. 39. y en la erudicion Romana, *Lucanus lib. 1. Pharsal. Virgil. lib. 4. Aeneid. lib. 9. Ouid. in epist. ad Deianiram.* Y no se puede dudar, que como la quexa fuera injusta en quanto a la Mitra, si se propusiesse, lo es tambien por la misma razon la de la Silla.*

Num. 176.

Lo tercero, que como fuera injusto que el Acuerdo pretendiera no lleuase Mitra el Arçobispo, lo es de la misma suerte que ter que no lleue Silla.

Lo quarto, que es incierto, dezir, que ningun Prelado de Espana lleua Silla en la Procesion del Corpus; siendo assi que como es notorio, la lleuan en la misma forma que el Arçobispo de Granada, los Arçobispos de Toledo, Sevilla, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Jaen, y Guadix, y assi quando se deua estar a los exemplares, el Arçobispo de Granada, es a quien fauorecen, y no al Acuerdo, como por el se pretende.

Num. 177.

Lo quarto, que los Arçobispos de Toledo, Sevilla, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Jaen, y Guadix lleuan Silla en las Procesiones.

Ni es de consideracion que en esta Corte, ni en Valladolid no lleuen Silla los Prelados en la Procesion del Corpus, porque el no vñarla no es bastante para derogar a la ley, y costumbre, antes es necessario que aya positivo, y contratio vñ, Panormit. in cap. *Ioannes de Cleric. toningat. Siluet et verbo consuetudo, que est. 8. Azor tom. 1. instit. lib. 5. cap. 4. quæst. 7. Salas de legibus disputat.*

Num. 178.

Ni obstante que en esta Corte ni en Valladolid no se lleue Silla, porque el no vñ no es bastante para derogar la costumbre q ay en Granada.

19. sect. 10. num. 114. Reginaldus lib. 13. *fon ipconitentiar*
num. 250. Bonacin. *in summam tom. 2. disput.* 1. de *legibus*
quest. 1. *punct. vlt.* §. 3. *proposit.* 1. num. 27. Ossuald. *ad*
Donellum lib. 1. comment. cap. 10. lit. K.

Num. 179.

Tampoco se puede ha-
cer estension de uno a
otro Arçobispado.

Demas que siendo esto en diferentes Obispados, nu-
ca se puede perjudicar al derecho del Arçobispo de Gra-
nada, por lo que en ellos se obrare, haciendo extension
de caso, a caso, *ex l. sicut, §. sed, & si, verbo onera aff. quibus*
modis pignus, vel hypothec. l. si itaque 21. ff. de vulgari, le-
statu liber. 1o. ff. de legat. 2. glos. fin. in l. maritus, C. de pro-
curredor. Menoch. conf. 6. 8 2. num. 9. Don Iuan de Latrea
allegat. Fiscal. allegat. 9. num. 30. ni ser exemplar para
impedirle su possession, quando ay otros que esfuerçan
mas su derecho.

Num. 180.

En esta Corte, y en
Valladolid ay differen-
tes razones porque
no se lleue Silla.

Y para lo que se guarda en esta Corte, y Valladolid,
ay diferentes razones que no concurren en el Arçobispo
de Granada, pues V. M. assiste en esta Corte en la Pro-
cession del Corpus, y en Valladolid, por ser mas antigua
la Chancilleria, que la ereccion de la Dignidad Obispal
de aquella ciudad (que fue por el año de 1597. como re-
fiere Gil Gonçalez Dauila *tom. 1. del Theatro Ecclesiasti-*
co en el de la Santa Iglesia de Valladolid, en la vida de don
Bartolome de la Plaça, su primer Obispo) puede ser que se
aya continuado lo mismo que se hacia en tiempo de los
Abades de aquella Iglesia.

Num. 181.

Lo que se opone nu.
52 y 53. que no sien-
do Ceremonia, es va-
nidad lleuar Silla en
la Procession delante
del Santissimo Sacra-
mento.

Lo que se opone en el num. 52. y 53. de que no siendo
Ceremonia Eclesiastica el lleuar la Silla, se ha de tener
por vanidad, que deue escusarse por las diferencias que
ocasiona, y porque en las Processiones se deue assistir
con toda modestia, especialmente estando el Santissi-
mo Sacramento manifiesto.

Num. 182.

Se excluye con que
es falso el supuesto.

Se excluye, con que repetidas veces se halla fundado
en este discurso, que es Ceremonia Eclesiastica la Silla
para q el Arçobispo de Granada pueda sentarse a su arbitrio
en ella delante de Iesu Christo Sacramentado, ó en
el Templo, ó en la Processio del Corpus por las calles, y
assi saltando el supuesto que se haze para esta oposicion,
parece que se desvanece todo lo demas que del se infie-
re,

te, argum. textus in liquidum dictum, ff. de pactis, tradit. Euseb. rardus in topicis legalibus loco 8.5. Menoch. conf. 90. nu. 7.1. & conf. 93. num. 9. Surdo conf. 383. num. 14. Scrappim. de privilegiis iuram. privileg. 21. num. 2. q. 1. Y nunca puede ser vanidad en los Arzobispos de Granada el obs. ruar vna Ceremonia Eclesiastica tan antigua, ni tampoco el tratar de su defensa, pues a ella deuen acudir por principal obligacion de su Dignidad, no permitiendo que se les minoren sus honores, signiendo la doctrina del Apostol de las Gentes San Pablo, que aunque en muchas ocasiones se confessó el mas humilde, y fiero de todos, cum liber esset (inquit epist. 1. ad Corint.) ex omnibus, omnium me seruum feci. Luego que pudo temer, que negandole su potestad, se dava menos autoridad que se denia a la Dignidad de su Apostolado, supo enojarse agriamente para tratar de su defensa, d. epist. 1. cap. 9. Non sum Apostolus! Nonne Christum Iesum Dominum nostrum vidi? Nonne opus meum vos estis in Domino? Et inferius: Bonum est mihi mori, quam ut gloriam meam quis evanescat. Et in epist. 2. ad corosdem cap. 12. Si voluerò gloriari non ero insipiens. Et paulo post. Factus sum insipiens: vos me coegeritis. Ego enim à vobis debui commendari.

Anastasio Germonio lib. 2. de Sacrorum immunitate cap. 10. tratando esta materia, y explicando estos lugares dice en el num. 13. Vnde colligere possumus eum (scilicet Paulum) vehementer offendit, cum sibi denegaretur, quod honestate, & iure debebatur. Et inferius, sic profecto se gerrebat submisse, non verbis modo, sed toto etiam vita schemmate, ut se minimum, & miserrimum omnium, & calamitosissimum diceret. At vero autoritate, & Apostolatus eius convulso scandescere videbatur, & concitari vehementius. Y concluye, que con este exemplo pueden los Obispos tratar viuamente de la defensa de lo que les pertenece, ibi: Exemplo igitur Sanctissimi Apostoli, optimoque iure possunt Episcopi, & alij Ecclesiastici ordinis. Sacerdotes scandescere, cum sibi detrahitur, quod debetur diuino iure, & Imperatorum sanctionibus per totascula receptis.

Num. 183.

No puede ser vanidad en los Arzobispos de Granada llevar Silla, y defender honor, y preminencia tan antigua, conforme la doctrina de San Pablo.

Num. 184.

Anastasio Germonio explica doctamente al Apostol, y contiene que los Obispos pueden viuamente trazar de la defensa de lo q. pertenece a su Dignidad,

Num. 185.

No solo es culpable en los Obispos qualquiera omision en esta defensa, por lo que se aduirtio *sup. num. 393*
Es materia de escandalo uniuersal que los Obispos no se sienten en su Silla, como le sucedio a San Pedro Alejandrino, y asì no seria vanidad y far de ella.

E 40. sino tambien es de grande escandalo aun para el pueblo, si por su humildad, y modestia dexasse de gozar de las preeminentias, y honores de su Dignidad, como en el de la Silla, se colige de lo que se refiere de San Pedro Alejandrino in *Actis eiusdem*, que auiendo visto el Clero, y Pueblo que en dos ocasiones dexò su Silla Patriarchal, por otro assiento inferior, se escandalizaron de modo, que a grandes vozes le pidieron se sentasse en ella, nobastando para quitarlos dezirles el Santo, que veia una diuina virtud que la ocupaua, coronada de esplendores celestiales, y rayos de luz diuina, y que assi se juzgaua indigno de sentarse en ella. *Hic enim Beatus Antifestus* (dizen las Actas) *quando diuini Sacramenti misteria celebrabat, non sicut Ecclesiasticus mos habet in Pontificali Throno, sed in eius subpedaneo scabello Sedebat, quod populi aspicientes a grè accipiebant, E conquerentes reclamabant, in tua Sede Cathedra. Et inferius. Quodam verò magne festiuitatis die cum sacra misteria Missa solemniter perageret, E tale quid facere vellet, non solam populus, sed, Clerus confusa voce conclamantes dixerunt; SEDE IN TVA SEDE EPISCOPE.* Y escusandose el Santo Prelado con referir la vision celestial en la Silla, concluyo diciendo, que sino temiera escandalizar a su Pueblo, viendola como estaua ocupada, no huiiera tomado otro assiento, ibi: *Plerumque cum Throno illi, approximare volo, video quādam in illo Sedere diuinam virtutem fulgorē luminis admodum radiantēm. Mox ego inter gaudium, E patorem suspensus agnoscō me tantæ fissionis prorsus indignum, E nisi scandali seminarium populo inferre timuissim, haudquaquam ipsi scabello Sedere ausus fuissim.* Y assi no fuera humildad virtuosa en el Arzobispo el deixar su Silla, sino muy reprehensible, y de escandalo para todos, siendo verdadera modestia, y religion no faltar a los honores, y autoridad de su Iglesia.

Num. 186.

Ni tampoco considerada la persona de don Martin Carriz.

Carrillo Arçobispo de Granada, puede auerla menor sospecha de vanidad que se le oponga: porque a V. M. le consta, y a todos es notorio quanto esfuerço pone con repetidas instancias que le haze, para que V. M. permita se le absuelva del vinculo de aquella Iglesia, representando las causas que para ello tiene, con humildad, y desengaño, con qué el vsar de la Silla en la Procession del Corpus, serà mas por cumplir cõ lo que deue a su Dignidad, que por dexar lleuarse de la ambicion desta preeminencia, pues parece està libre de toda vanidad, quien voluntariamente se retira, queriendo deponer los honores q̄ goza, así lo aduierte Iuan Branc. *in suo tract. de Senat.* lib. 22. cap. 23. Baptist. Fulgos. lib. 4. memorab. cap. 1. n. 6. Pedro Sanch. *en la vida de San Leon,* §. 6. *de vita solitar.* pag. 307. Hector Pinto *in Dialogo de vit. solitar. cap.* 2. Laurenc. Beyerlinch. *in Theatr. vite humanae, lit. C.* pag. 64. Don Iuan de Solorçano *en su memor. por las plazas honorarias, num. 94.*

Vltimamente, Señor, el Arçobispo està ya por su edad tan vencido de achaques continuos, que quando quisiera, faltando a su obligacion, y con deslustre de su Dignidad, ceder de su derecho en la preeminencia de la Silla, por escusar las diferencias con el Acuerdo, no pudiera executarlo, siendo imposible andar todo el espacio de la Procession, ni aun la menor parte della, sino vsasse muchas veces de la Silla, aun mas por alivio a su cansancio, que por cumplir con lo preciso desta Ceremonia, y por esta razon algunos Doctores sienten que se deue permitir la Session al Sacerdote, aun quando alias estuviere prohibida, como de Heli, q̄ se sentó en Silla en la oracion lib. 1. Reg. c. 4. vers. 13. lo dice Mendoça *in eod. c. 5. vers. num. marg. 6.* por estas palabras: *Nihilominus planior sensus est Sacerdotem non superbiae, vel ignaviae causa, sed etatis, & authoritatis Sed iste, præsertim cum non intra, sed extra Templum Sedem occuparit, nec ad breue temporis spatium, sed ad longiusculum, ibi manserit, quod stans ofa- cere non posset ob senilem infirmitatem, &c.*

Es admirable comprouacion para esto el cap. 17. del

El Arçobispo està tan lleno de achaques, q̄ le es preciso vsar de la Silla muchas veces para poder perseverar en la Procession.

A Moyses se dieron **Exodo.** num. 11. donde descriuiendose al Santo Caudillo del Pueblo de Dios; Moyses orando en pie leuantadas las manos (que era el modo con que algunas veces oráuan los Hebreos *Psalm. 113.* & *Psalm. 140. vers. 2.*) de que tambien vsaron los Romanos, Apuley o *in suo libro de mudo*, Tertuliano *in Apolog. cap. 30.* Lorino *Actors. cap. 1. vers. 9.* Grethserus *de Cruce lib. 3. cap. 7.* Stephan. Menoch. *lib. 2. de Repub. cap. 6. num. 8.*) se dice, que mientras estaua en esta forma vencia Iosue Capitan de Israel à Amalech su contrario; y q quando Moyses por el cansancio las baxaua, era vencido Iosue, y para ocurrir a este daño, y configurir el efecto de la victoria, durando Moyses en la oracion leuantadas las manos, pusieron algunos del Pueblo vn asiento de piedras, que como dize el Abulense *quest. 6. dict. vers. 11.* no auia otro en el campo, ni podia irse por el a ninguna parte, por estar cercados de los enemigos, y Aron, y Hur le sustentauan las manos, y con esto pudo vencer Iosue à Amalech, y destruir aquellos infieles. *Cumque leuaret Moyses manus* (dize el Texto Sagrado) *vincerat Israe;* sin autem paululum remisisset, superabat Amalech. *Manus autem Moysis erant graues, fumentes igitur lapidem posuerunt subter eum, in quo Sedit, Aaron autem, & Hur sustentabant manus eius ex utraque parte, & factum est, ut manus illius non lassaretur usque ad occasum Solis, fugauitque Iosue Amalech, & populum eius in ore gladij.* Y pues a Moyses para que durasse en la oracion a beneficio del Pueblo se le dio este aliuio a su cansancio, tambien es justo que se le dé al Arçobispo, aun quando para ello no tuuiera tanta justicia como se ha representado.

Num. 189.
Que podrá dezir age
no de vanidad cõ Dauid. *Tu Señor conociste mi Señor, y mi Re-
surrección.*

Y podrá dezir, ageno de la vanidad, con que quiere culparsele, poniendo al verdadero Dios por testigo de la pureza de su animo con Dauid, *Psalm. 138.* hablando de los dos modos de oracion que tenia en pie algunas veces, y sentado otras: *Domine tu cognouisti Sessionem meam,* & *Resurrectionem meam:* Pues el sentarse es porq asi se lo mandan la razon, la costumbre, y sus achaques, y el leuantarse, para executar con su assistencia las funciones de

Tambien este se le ha
de dar al Arçobispo.

de su Dignidad, que tan principalmente las tiene encomendadas por el mismo Christo, si q. obispo de Granada le ofrecio la silla en el clero, y q. así el clero y obispo lo q. q. d. ARTICULO SEGUNDO.

No puede dexar de representar a V. M. el Arçobispo de Granada la nouedad que le causa auer de discurrir en vna materia tan contraria a los Cерemoniales, y costumbres de la Iglesia, entendiendo que tambiē ha de ocasionar la misma dissonancia en el Catolico, y Religioso zelo de V. M. pues sin embargo de que la cedula de 11. de Mayo de 1649. hablando de la Silla, solo dice: *La hagais llevar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Procession; y auiendoos de sentar sea en la misma forma, dexandole descubierto, y a vn lado,* pretende el Acuerdo que el Arçobispo no solo la aparte a vn lado, sino que quando se huviere de sentar en la Procession ponga la Silla de modo que con vn braço mire a la Custodia del Santissimo Sacramento, y con otro al Presidente, en continuacion del auto acordado de 9. de Junio de 1648. que entonces se hizo notorio al Arçobispo sobre el modo de llenar la Silla sin estoruar el claro de la Procession, ibi: *Ni se siente en ella en el dicho clero bueltas las espaldas al Real Acuerdo, queriendo entender assi la dicha Real cedula de 11. de Mayo, ocasionando, si se executasse en questa forma, que se diesse igual veneracion al Presidente, y Oydores de Granada, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacramentado, con escandalos vniuersal de los Fieles.*

Y aunque por esto mismo, y por lo que se discurrio en el articulo antecedente, parece se pudiera escusar fundar este nueuamente, por ser consiguiente necesario, que auiendo de sentarse el Arçobispo sea en la parte mas decente, y poren medio del claro de la Procession, con todo para que se haga mas notoria su justicia, y tenga V. M. mas oca sion de ampararla, se fundara breuemente, que no es conforme a derecho, y buena Ceremonia Ecclesiastica, el que el Arçobispo de Granada quando aya

Num. 190.

Hazele nouedad al
Arçobispo auer de ha-
blar en la materia de
este articulo.

Num. 191.

Fundase, que quando
el Arçobispo se huvie
re de Sentar ha de ser
en medio del claro de
la Procession, sin po-
ner la Silla a vn lado,
ni de lado.

de sentarse en la Procesión, sea apartando la Silla, y poniendo la de lado, para que así no buelva las espaldas al Acuerdo, y que lo justo, y decente es, que el sentarse el Arzobispo sea en medio del claro de la Procesión, sin ponerse a un lado, ni de lado.

Num. 192. **NO A UN LADO.** Lo primero, porque si se recurre a la forma, y lugar en que los Hebreos hazian oración, se halla que era en frente del Tabernáculo, y Altar, en frente del Tabernáculo, y Altar, como por precepto de Salomon lo refiere el Texto Sagrado lib. 3. Regum cap. 3. vers. 44. ibi : *Si egressus fuerit populus tuus ad bellum contra inimicos suos per viam quo cumque misseris eos, orabunt te contra viam ciuitatis, quā edificauit nomini tuo.* Y en el vers. 48. se buelve a repetir, ibi: *Et orauerint te contra viam terrae sue, quam dedisti Patribus eorum, & ciuitatis, quam elegisti, & Templi, quod edificauit nomini tuo.*

Num. 193. Hallase tambien obscurado este Rito en el Leuitico, Este Rito se halla ob- servado en el Leuitico, cap. 1. vers. 5. ibi: *Immolauitque vitulum coram Domino, & offerent filij Aaron Sacerdotes sanguinem eius.* Y explicando Sanctos Pagnino las palabras, *coram Domino*, lee, *in conspectu Domini*, Arias Montano ibidem : *ad facies Domini*, Vatablo in eodem loco: *Quod ait coram Domino significat ante Tabernaculum conuentus sive foederis, ubi exhibebat se Deus presentem filiis Israel*, Lorino in d. cap. 1. Leuitic. vers. 5. dice, que las palabras, *coram Domino*, es lo mismo, que decir, que la oración, y sacrificio se hizo en frente del Altar del Señor: *Coram Domino, hoc est, contra Altare Domini, & in loco illo Sancto ē regione Sanctorum, ut Magister historiae Scholastica loquitur, ubi peculiariter quadam ratione censetur esse Dominus, qui est alioquin ubique, & ante oculos cuncta cernens, &c.*

Num. 194. Esto mismo se repite en Esdras lib. 2. cap. 1. vers. 4. a donde refiere el Texto Sagrado, que auiendo oydo Nehemias la destrucción de Jerusalén, se sentó para hacer oración llorando, y ayunando, y que el sitio, y lugar fue delante de la faz de Dios del cielo, ibi: *Cumque audissem verba huiuscmodi, sedi, & fleui, & luxi diebus multis:*

Y en Esdras por Nehemias.

*ieunabam, & orabam ante faciem Dei eccl. Y assolo obserua el Padre Gaspar Sanchez *dict. lib. 2. Esther cap. 17. vers. 4. num. 4.* a donde responde con agudeza a la oposicion que se podia hazer, de que en qualquiera parte que se pusiese a orar Nehemias, seria delante del rostro del Señor, que està mirado a todos. Y dice, que fue esto para nuestro modo de enteder, y explicar, que oró Nehemias poniendo su faz en frente de Ierusalen, y el Templo que allí havia, segun la Ceremonia de los Hebreos, ibi : *An te faciem Dei idem est, quod ante Deum; quocumque loco, ac positione aliquis orat, orat ante Dominum, quia Deus nū quām ab est: sed hic fortasse ante Deum Nehemias orasse dicitur, quia orauit facie ad Hierosolymam conuersa.**

De modo eran los Hebreos obseruantes de aquesta Ceremonia, que aunque se hallassen ausentes de Ierusalen, a donde estaua el Templo, y Sanctuario, se ponian a hacer oracion en la parte, y sitio que caia en frente del, como lo hizo, y executò el Profeta Daniel *cap. 6. vers. 10.* ibi: *Ingressus est domum suam, & fenestrī apertis in exonaculo suo contra Ierusalem, tribus temporibus flectebat in die genua sua, & adorabat, confitebaturque coram Deo suo, sicut, & ante facere consueuerat.* Y Cornelio a Lapide diligentissimo obseruador de los Ritos Hebreos, dice, *in eodem vers. 10.* que en opinion de San Geronimo fue este precepto de Dios, segun lo que se dice en el *cap. 1.2.* del Deuteronomio *vers. 12.* *in hac verba: Ibi epulatumini cor am Domino Deo vestro.* Y las palabras de Cornelio a Lapide son: *Contra Hierusalem. Hoc ait Sanctus Hieronymus, est Dei praeceptum. Deuteronomio. cap. 1.2. vers. 11. & Salomonis consilium lib. 3. Regum cap. 8. vers. 44. qui contra Templum orandum esse monuit, sic Ezechias, Isaiae cap. 38. vers. 2. conuerxit faciem suam, qui erat versus Templum, & orauit ad Dominum, sic David, Psalm. 6.2. vers. 3.*

Tanto aprecio se hazia de aquesta Ceremonia, que dice el Padre Gaspar Sanchez *super lib. Esther cap. 14. vers. 3. num. 3.* que esta Santa Reyna vsò desta misma forma de orar, ó por enseñanza de Mardonio docto en

Num. 195.

De manera le obser uauan los Hebreos, que aun estando ausentes de Ierusalen ponian el rostro en frente del Templo, como lo hizo Daniel.

Num. 196.

La Reyna Esther usó este Rito, y por no quebrantarte, quiso antes morir Daniel.

la ley, ó a exemplo de Daniel, que quiso antes dar la vida, que quebrantar a questa Ceremonia, in hæc verba:
Paraphrasis Chaldaica dicit orasse Estherem conuerso ad Ierosolymam vultu, ut qua ratione poterat se coram Deo presentem sifferet, quod mihi videtur satis probabile, tum quia ita fieri debere à Mardochæo legis non ignaro didicisse potuit, tum recens habuit exemplum in Daniele, qui ne consuetudinem illam desereret, vita periculum adiunxit, idem Gaspar Sanchez super Daniel. cap. 6. Et super Tobiam cap. 3. vers. 12.

Num. 197.

Lo segundo, porque los Christianos le observaron tambien orando puestlo el rostro en frente del Oriente,

Lo segundo, porque esta Ceremonia se halla observada tambien por los Christianos en nuestra Ley de Gracia, fixando la vista àzia el Oriente, para orar, como lo aduierte Tertuliano in Apologetico cap. 16. ibi: *Alij planè humanius, Et verosimilius Solem credunt Deum nostrum, suspicio inde, quod innotuerit nos ad Orientis regionem precari, sed plerique vestrum ad affectione aliquando, Et celestia adorandi ad Solis ortum labra vibratis, Origenes in lib. Numerorum homil. 13. ibi: Quod ex omnibus cœli plagis ad solam Orientis partem conuersi orationem fundimus, non facilè cuique puto ratione compertum.*

Num. 198.

San Iuan Damasceno
dala raxon de la Ce-
remonia,

Pero San Iuan Damasceno lib. 4. *Hortodox. Fidei*, da la razon, porque se oraua en esta forma, diciendo, que como Christo nuestro Señor quando estuuo en la Cruz, miraua àzia el Ocaso, nosotros deuemos orar àzia el Oriente, como Girasoles, que vamos mirando su sagrado rostro, ibi: *Quod cum Dominus in Cruce penderet ad Occasum prospiciebat, Et propterea ad Orientem adoramus, quasi faciem eius intuentes*, Clemens Alexand. lib. 7. *Stramat. 4. Clemens Romanus lib. 2. constitut. cap. 57. S. Athanasius ad Antiochen. quæst. 16. Dionisius de Ecclesiast. Hierarch. lib. 2. part. 2. cap. 2. Cyrillus Mystig. 1. Brisonius lib. 1. *formularum num. 38. Pater Andr. Lucas in cap. 1. Isaie vers. 18. super illa verba, expectat Solis ortum discurs. 8. pag. 172. Pontano lib. 17. Symbol. ad librū 12. Aeneid. vers. 172.**

Num. 199.

Tambien es cierto que los Romanos observaron el orar, y hazer sacrificios a sus Dioses en este modo, y pa-

107

ra ellos dispusieron la fabrica de sus Templos, de manera tambien los Romanos dispusieron la fabrica de sus Templos de modo que pudiesen orar en frente del Oriente.

autem Sacra Deorum immortalium ad regiones, quas spectare debent, sic erunt constituende, ut si nulla ratio impiderit, liberaque fuerit potestas aedis, signum quod erit cella collocatum spectet ad vespertinam caeli regionem, ut qui adierint aram immolantes, aut sacrificia facientes, spectent ad partem caeli Orientis, simulacrum, quod erit in aede, ita vota suscipientes CONVEANTVR AEDEM, ET ORIENTEM COELI.

Haze mencion dese Rito Virgilio lib. 8. Aeneid. vers. 29. ibi:

*Surgit, & aetherij spectans Orientia Solis
Lumina, ritè cauis vndam se flumine palmis
Sustulit.*

Y en el lib. 12. vers. 172. ibi:

Illi ad surgentem conuersti lumina Solem.

El Padre Luis de la Cerda sobre el vers. 129. de Virgilio lo entiende assi diciendo: Itaque, quia qui in Templis vota faciebant conuersi ad simulacra erant, ac proinde ad Orientem Solem, idque ex eadum positione, Cornel. Tacito lib. 3. Histor. que refiere la costumbre de Syria, ibi: *Et Orientem Solem (ita in Syria mos est) terciani salutare.*

Iusto Lypcio in dict. lib. 3. Historiar. Tacit. not. 34. Num. 201.
obserua con grande erudicion, y noticias, el que este R. Iusto Lipcio dice, que fue usada en todas las Naciones,
to de hazer oracion teniendo el rostro en frente del Oriente, se obseruo en todas las naciones, ex Herodiano lib. 4. de Parthis, Higino de limitibus, ibi: *Antiqui Architecti in Occidentem Templa rectè spectare scripsierunt, posse à placuit omnem religionem eo cōuertere, ex qua parte caeli terra illuminabatur,* San Isidoro lib. 15. Origin. ibi: *Ut qui consuleret, ac deprecaretur reclum aspiceret Orientem,* Latino Pacato in Paneg. ad Theodos. ibi: *Nam ut diuinis rebus operantes in eam caeli plagam ora conuentus, à qua lucis exordium est.*

Num. 200.
Hallase mencion des-
ta Ceremonia en Poetas,
y Autores,

Num. 202.
No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imagenes de los Dioses, como se ve en Ouidio lib. 4. *Eaſtor*. ibi:

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imagenes de los Dioses, como se ve en Ouidio lib. 4. *Eaſtor*. ibi: *Vultus in imagine Diuī ē, vultus in fīgi, & hos edit, crine iacente ſōhos.*

Iuuenalis *Satyr.* 10. ibi: *Hoc recto vultus, ſolum hoc, & pallidus optas.*
Brifonio lib. 1. de formul. explicando este verso de Iuuenal, aduerte, que se ha de entender desta costumbre, diciendo: *Recto vero vultu orasse indicat hic Iuuenal, Satyr.*
10. StuKio in lib. de *Sacrorum Sacrificiorum descriptione* pag. 65. ibi: *Ad ſiue ante Altaria fiebant preces, vota, ac iuramenta, cuius viſus exempla paſſim occurruunt.*

Num. 203.

Sino tambien se afian para hazer su oracion de las Aras de los Altares, y simulacros, como notò Macrobio lib. 3. *Saturnal.* cap. 2. que por sentencia de Varron dize,

que por esta razon las ARAS se llamauan ASSAS, in hæc verba: *Multifariam enim legimus, quod litare ſola non pofitoratio, niſi, & is, qui Deos precatur, etiā Aras manib[us] apprehendat. Inde Varro de diuinat. lib. 5. dicit: ARAS primum ASSAS dictas, quod eſſet necessariū aſſeſſicantibus ea teneri, Virgilio lib. 4. Aeneid. ibi:*

*Talibus orantem dictis, ARASQVE TENENTEM,
Audiri omnipotens.*

Et lib. 5. eadem ferè repetit, ibi:

*Talibus orabat dictis, ARASQVE TENEBAIT.
Et lib. 12.*

TANGO ARAS, mediosque ignes, & Numinataeſtor.
Plautus in *Rudente*, ibi:

*Venus alma ambe te obſecramus,
Aram amplexantes hanc tuam.*

Num. 204.

Lo 3. porque el lugar del medio denota nobleza, y preeminencia a todos los que estan al lado del q̄ va en el, como lo obſeruò Verchor. *in ſuo diction. verb.*

Mediū, lit. D. ibi: Aduerte, quod locus mediū habet ex ſuā conditione nobilitatē: nobilitatē dico, quia locus mediū habet circumiacentibus preeminere. Y añade con alguna curiosidad, que por esta causa la Estrella que está

está en medio del Polo Ártico compuesto; es más alta que todas las otras que se ven en su circunferencia; ibi: *In figura enim Rotunda locus medius præminent alijs. In cœlo etiam Stella, quæ est in medio Poli Artici est aliud omni- bus alijs stellis.*

Tambien significa estabilidad, firmeza, e immobilitad, idem Petrus Vercoius in dictionario parroco. verbo *Medium*, pag. mihi 487. hablando de los Prelados sobre aquellas palabras que refiere S. Lucas cap. 22, ibi: *Ego autem in medio vestris sum*, dice, in littera D. marg. *Vbi aduerte, quod locus medius habet ex sua conditione statutatem, quia locus medius solet (ut communiter) tutior, immobilio permanere.* Y siguiendo este mismo intento pag. 488. in lit. F. marg. lo refiere diciendo: *Res enim in medio magis est tuta, & firma, magis durabilis, & longeva, quam illa, qua habitat in extremis; & idem plus, quia est situs in medio clementorum est naturaliter stabilis, & immota.*

Num. 205.

Tambien significa estabilidad, firmeza, e immobilitad,

Y la Iglesia que tanto se desvela en el mayor honor de sus Obispos, señala este lugar al Arzobispo en las Procesiones en medio del claro de las, cerrandolas entre los dos Coros, que de vna, y otra parte haze el Cabildo Eclesiastico, como se ve cada dia, *Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 32. pag. mihi 345.* que hablando en las Letanias, y Procesiones en comun, y lugat que han de lleuar las personas que componen la Procesion, dice: *Tunc incipiet à deputatis dirigi Procesio ordine solito, in qua prius procedent confraternitates laicorum, deinde Religiosi, postmodum Clerus, & Ecclesiæ Collegiate, & ultimo Clerus Ecclesiæ Cathedralis, cuius Canonici omnes, si commode fieri poterit, erunt parati paramentis sibi competentibus, quemadmodum solent Episcopo celebrante, vel saltem sex, vel octo eorum erunt cum Pluvialibus, & ultimo locoprocedet Episcopus paratus pluviali violaceo, & Mitra simplici, medius inter duos Canonicos Diaconos assistentes paratos Dalmaticis, &c.*

Num. 206.

La Iglesia dando este honor a los Obispos, les señala en las Procesiones el lugar del medio.

El mismo Ceremonial de los Obispos d. lib. 2. cap. 33. pag. mihi 351. que habla individualmente de la Pro-

Num. 207.

Tambien en la Procesion del dia del Corpus, dice, que el Prelado ha de ir: *Medius inter duos Diaconos assistentes paratos hinc inde.* Y este lugar para honrar al mayor, es muy antiguo en la Iglesia, como se prueba del cap. 22. de San Lucas, ibi: *Circum sedentibus illis erat Petrus in medio.* Y lo que dixo el Psalmo 21. vers. 13. *In medio Ecclesie laudabote.* Y con claridad el Eccles. cap. 10. ibi: *In medio fratrum regator illorum in honore.* Leuitic. cap. 26. *Ponam Tabernaculum meum in medio vestri,* cap. scriptum 40. de elect. Et elect. potest. ibi: *Scriptum est in Apocalypsi Ioannis. Quod in medio, & in circuitu Sedis erant quatuor animalia, & paulo post, explicando la significacion dice: Videlicet Erradiensis Archiepiscopus, &c.* Con que se reconoce quan firme deve estar el Arzobispo para qualquiera funcion en el lugar que le señala el Ceremonial, en medio delclaro de la Procession.

Num. 208.

Lo 4. porque la Iglesia dispone al Obispo la Silla fixa del Coro en frente del Altar mayor.

Lo quarto, porque en esta conformidad dispone la Iglesia, que la Silla en que se ha de sentar el Prelado en el Coro esté, y se ponga tan en medio, y en frente del Altar mayor, que sentado el Obispo en ella, mire sin circulo, y rodeo, sino por linea recta el medio del Altar mayor, y assi se ve en Espana en todas sus Iglesias, y en las de fuera della, quando ay en su fabrica disposicion cómoda para que assi se haga, *Ceremoniale Episcoporum lib. 1. cap. 13. de Sedibus Episcopi, pag. mihi 80.* ibi: *Nam aut Altare est in medio sub Tribuna à pariete disunctū, itavt in spatio illo constitutus fit Chorus, & tunc Sedes Episcopalis è regione Altaris parieti applicabitur, itavt Episcopus in ea Sedens RESPICAT RECTA LINEA MEDIAM ALTARIS PARTEM, &c.* Y a esto conduce el lugar de Anastasio Bibliotecario *in vita Benedicti III.* ibi: *In eodem loco dextra, lauaque Episcopia fiat.*

Num. 209.

Y las demas que no son fixas en frente de la parte en que se ha de hacer la funcion.

Executándose no solo en esta Silla fixa, sino tambien en las demas que se ponen para que se siente el Obispo, como se reconoce de que auiendo de oir Sermon se manda que la Silla esté de forma, q sentado en ella se halle en frente del Ambo, y Pulpito, mirando al Predicador, *Concilium Provinciale Aquilicæ, quod videtur in*

tom. 4. Concilior. part. 2. iuxta collectionem Seuerini Birnij fol. 573. ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi for-
tasse non est Sedile in Ecclesia suggestui Prædicatoris è re-
gione respiciens altiori aliquo gradu constitui, ubi Episco-
pus cum suis Canonicis ad prædicationem audiendam Se-
deat.

• Lo quinto, porque el lugar que llena el Arçobispò en
medio del clero de la Procession, le es deuido : porque
en ella va presidiendo a todas las personas, que forman,
y constituyen aquel cuerpo, ex Concilio Tridentino *Sef.*
25. de reformat. cap. 6. vers. *Episcopus præterea*, Paulus
Tuscus de visitatione lib. 1. cap. 10. num. 13. Mauricius
de Alzedo de præcedent. *Episcop. 2. part. cap. 1. num. 65.*
Sbrocio de *Vicario Episcop. in præfact. à princip. maxi-*
mè à num. 9. Valençuela Velazquez *conf. 184. num. 18.*
¶ 19. como al que forman los Ministros de la Chanci-
lleria, va presidiendo en medio el Presidente della.

Num. 210.

Lo 5. porque el lugar
del medio que llena
en las Procesiones el
Arçobispò se le deue
por ser Presidente en
ellas.

Y en la Procession del Santissimo Sacramento le es
mas deuida al Arçobispò esta Presidencia, pues si la pa-
labra *Episcopus*, Latina, significa el que Preside al Pan, *i. l.*
munerum 18. §. Hierenarchæ 7. vers. Item Episcopi, qui
præsunt pani, ff. de munericibus, & honoribus, que otras ve-
zes se llamaua PRÆSES CEREALIS, por Ceres, que
dezian, era la Diosa del Pan, l. necessarium 2. §. capta de-
inde Sardinia 32. vers. Deinde Caius Iulius Cesar duos
Prætores, & duos Aediles, qui frumento præcessent, & à
Cerere Cereales constituit, ff. de orig. iur. Y comprehen-
diendolo todo Juan Caluino *in suo Lexicone Iuridico*,
verbo *Episcopi*, ferè in medio, dize: *Iurisconsultus in l.*
munerū, §. Hierenarchæ voce Episcopi, ff. de munericib. & ho
norib. ubi Episcopi intelliguntur Aediles Cereales, qui, ut
ait Arcadius ibidem, præerant pani, & ceteris venalibus
rebus, qui ciuitatum populis quotidianum victum sugge-
rant. Notat idem Henricus Stephanus *in Lexicon Gra-*
co Latino, in verbo Episcopus, Brisonio de verb. significat.
lib. 5. in eodem verbo, Pulchre Dionys. Gotyfredus *in*
notis ad Pandectas in d.l. munerum, vers. Item Episcopi
lit. X. Anton. Faber in Rationali ad textum in d.l. neceſſa-

Num. 211.

Pruenase que en la
del Corpus le es mas
deuida esta Presiden-
cia, porque la palabra
Episcopus, significa en
el Derecho el q' Pre-
side al Pan.

rium a. §. capta. 3. 2. lli. H. & ultra eos. Cypēus de Magistratibus lib. 3. cap. 21. num. 18.

Num. 212.

Y así dixo Nouarino que los Obispos son Presidentes al Sagrado Pan de la Eucaristía.

Siendo la Procesión del Corpus Triunfo, y Fiesta del Divino Pan Sacramentado, claramente se colige se deue su Presidencia a los Obispos, como a sus mayores Ministros, así lo obseruò Alonso Nouarino *in sua (satisfacta) electa Sacra de agno Eucharistico, cap. 24. pag. 79. num. 24.4. in fine*, diciédo, q los Obispos Christianos de nuestra Iglesia Militante son Presidentes del Sagrado Pan de la Eucaristía, in hæc verba: *Episcopum dictum de eo obseruo, qui panis praest, & venalibus rebus tanquam inspecto. Arcadius Imperator digest. de munieribus, & honoribus, si, inquit, proprie dicuntur Episcopi, qui presunt panis, & ceteris venalibus rebus. NOSTRI EPISCOPI PRÆSVNT EVCHARISTICOPANI, Deiq; Ecclesiæ*

Num. 213.

Todo quanto se ha dicho se destruyera po que se fentasse avn lado del claro,

da se apartasse a vn lado quando se huviesse de sentar en la Procesión, sería querer quitarle la Presidencia que se le deue, y se contrauendria a la buena Ceremonia Eclesiastica, que ordena, que quando ha de estar sentado sea en frente de aquella parte donde se haze la función, que en la Procesión del Corpus es la Custodia del Santissimo Sacramento, para que de este modo esté significando la Presidencia, firmeza, estabilidad, e immobildad con que está assitiendo a todos para la defensa de los misterios de nuestra Santa Fe.

Num. 214.

Lo 6. porque apartándose del medio del claro de la Procesión el Arçobispo donde preside, recie la Presidencia en el Presidente de la Chancilleria, perteneciendo solo al Eclesiastico.

Lo sexto, y en consecuencia de lo que se ha ponderado: porque faltando el Arçobispo del medio del claro de la Procesión, y hallandose esta sin persona Eclesiastica que la Presida, viene a recaer la Presidencia en el Presidente de la Chancilleria, que se halla en medio del claro de la Procesión, y consiguientemente se seguiria la indecencia, de q vn seglar de qualquiera dignidad que sea, Presida en la Procesión todo el tiempo que estuviere el Arçobispo apartado a vn lado: y assimismo à introduzirse personas seglares en materia tan espiritual, como es el acto, y ejercicio de las Procesiones, cuya dirección, gobernación, Presidencia, y demás cosas que dellas penden, tocan

can priuatiuamente al Eclesiastico, Concilium Tridentinum def. 25. de Regularibus cap. 1. 3. Menochius conf. 2. 26. n. 2. cum seqq. Stephanus Gratianus in decis. M. arth. 2. 3. 2. num. 3. cum sequentibus Aggius de exhibent au- xil. fundam. 5. Aloys. Riccius in prax. rerum Eccles. de- cisi. 26. 2. in 1. edit. Armendaris in additionib. ad Recopil. leg. Nauarr. lib. 1. tit. 14. l. 2. 4. §. 31. de Processione. V. Ar- lenquela Velazquez conf. 1. num. 5. cum sequentibus, & conf. 1. 8. 4. ferè per totum, Salgado de Regia protect. 2. p. cap. 9. per totum, August. Barbos. de offic. & patef. Epif. cop. 3. part. allegat. 7. 8. à num. 2. 6. & ir. Collect. Doctor. super dict. cap. 1. 3. Concilij num. 4. 4.

A que se añade otra no menor indecencia: porque as- si vendria a hazerse la Audiencia vn cuerpo con el Cabildo de la Iglesia, haciendo coro de vna, y otra parte los Alguaziles, Porteros, y demás Ministros inferiores, y superiores, presidiendo en medio el Presidente de la Chancilleria, teniendo todos desde el vltimo Portero mejor, y mas preeminente lugar, que el Arqobispo, y su Cabildo Eclesiastico, siendo assi que el Acuerdo, y otra qualquiera persona secular, aunque sea Real, no puede en las Procesiones ir haciendo cuerpo con la Iglesia, si no acompañarlas, y decorar las con su presencia, como lo aduerte Nicolao Serario in suo tract. de Processionib. 2. part. cap. 9. pag. mihi 142. versi 1. hablando co terminos de la Procesion del Corpus, y del señor Imperador Carlos Quinto, y todos los descendientes de la Augusta, y Real Casa de Austria, a los quales imita V. M. con singular deuotion, ibid. Ideo que pijs. Imperatores, & Re- ges, ac Principes Procesionem hanc suam. maximè deco- rare tonantur presentia, & comitatu, vt de Carolo V. dictum alibi, & de Austriacis hodie constat omnibus. Et inferioris versi 2. Laicorum similiter ornatus, et quum si qui dem, vt bi exteriore isto moderate, decentique cultu Regis sui presentiam, quo ad possunt honestent, Clericos sentiant, s. & vt canebat quidam. Sit populus festo concolor ipse suo. Y si esto se permitiese crecerian las indecencias en mu- cho numero.

Num. 215.

Y el Acuerdo con sus Porteros, y Alguaziles se harian vn cuer- po con la Iglesia, ta- niendo el mas humilde Alguazil mejor lu- gar que el Arqobispo, y su Clero.

Los Seglares solo a- companian las Proces- siones,

Num. 216. Lo septimo, porq según lo q los Doctores aduertē el Lo 7, porque las Procesiones son vn exercito, y guerra espiritual que se hace contra el Demonio, como lo dice San Agustin in epist. 121. ibi: *Aduersus diabolum sanctis omnibus inimicum.* Y lo comprueba Seratio in d. tract. de Procesionibus 1. part. cap. 7. num. 8.

Num. 217.

Las Vanderas deste exercito son las Cru-
zes que van delante.

Esto da a entender las Cruzes que van delante en la Procesion, que son las Vanderas deste exercito, como despues de lo que canta la Iglesia, ibi: *Vexilla Regis pro-
deunt, fulget Crucis mysterium,* lo dice aguda, y deuotamente Pedro Abad Celense, en el esquadron que formó de las virtudes espirituales, lib. de Panibus cap. 13. ibi: *Ordinantur aries virtutum, & preparantur in clypeis,
& lanceis aduersus castra vitiorum.* Et paulo post. ibi: *Quamobrem ad sonitum tubae Evangelicae mouentur ca-
stra, & Crucis sequuntur vexilla.*

San Alcuino in suo Poem. 18.

*Vexillum sublimi Crucis venerare fideles,
Qua, quise munit tristia non metuit.*

Prudencio in suo peristeph. hymn. 1. hablando de san He-
mitorio, y Chalcedonio, que fueron primero soldados en la milicia armada, y despues en la de Christo, dice:

*Cesaris vexilla cingunt, erigit vexillum Crucis
Proque ventosis Draconum, que gerebant pallijs.
D. Chrysostom. homil. 3. in epist. 1. ad Timoth. refert, &
alios Nouarius lib. 5. Sacror. elector. excursu 93. ànum:
1158. cum sequentibus.*

Num. 218.

Son los soldados deste exercito Eclesiastico los Cle-
gos seculares, y Regulares que van en la Procesion, que
Regulares que van en el Derecho se llaman Christi milites, vt constat ex

textu in cap. non pila 3. 23. q. 8. ibi: *Non pila querunt
ferrea, non arma Christi milites.* San Ambrosio in epist. 33. & notant Franciscus Marcus decis. 455. nn. 53. part. 1. Nauarro conf. 8. sub tit. de his, que vi, num. 10. Cephalus conf. 151. num. 6. lib. 2. Redinus de maiest. Principis, verb non armis in 2. part. num. 173. Menoch. de arbitrio casu 394. n. 32. Bellet. p. 1. disquisit. Cleric. tit. de disciplina Clericali, §. 18. n. 9.

El Prelado que va en medio del cuerno derecho, y izquierdo, es el Capitan General de esta milicia espiritual, como lo siente Pedro Verdotio *In suo diction. Satr & Scriptura lit. D. verb. Dux*, ibi: *Per nomen igitur Dacis potest Prelatus designari, qui alios habet ducere, regere, docere, & quem habent sequi, & i credere, & obedire, iuxta illud Iudicum cap. 9. Præcedentes ramos de arboribus sequebantur Duxem.* Y mas abaxo entiende assi el cap. 2. de San Matheo, ibi: *Ex te enim exiet Dux, qui regat populum meū Israël, facit Iussionem in l. 1. ff. de offic. eius num. 15. Bart. in L. omnes populi, num. 8. ff. de iust. & iur. Speculat. in tit. de rescriptis, §. fin. vers. Sed nunquid, Robert. Matanta in Specul. iudicior. part. 4. diff. 3. num. 13. Lancellotus in Templo Iudit. lib. 2. cap. 5. num. 6. Zerolla in praxi, verb. Episcopus part. 1. num. 14. Casaneus in Cathalog. glor. mundi part. 4. conf. 25. Mauritius de Alcedo de præcell. Episcopi 1. part. cap. 10. num. 57.*

Las armas con que va armado, es la Sagrada Eucaristia, a que va asistiendo en frente de la Custodia, que es escudo firmissimo en esta guerra, como lo nota No. uarino lib. 5. Sacror. elector. de agno Eucharistico excuse su 9. 5. num. 1170. ibi: *Eucharistia militia nostra clypeus est, quo, & milites vno accendi, ut veluti igniri possint, & in num. 1117. atañiere las palabras de Jacob Pint. lib. 1. tit. 4. ibi: Relictum sibi Sacrosancta carnis Dominicae clypeum Ecclesia frequenter in Eucaristia eleuat, ut deinde indignationis tela propulsat, & tanto scutata, ac protecta clypeo securius agat, &c.*

Y espada de agudos filos para herir al enemigo mortalmente, segun lo prueua el mismo Nouarino d. lib. 5. sacrор. num. 1166. ibi: *Viscutum referat Eucaristia gladius quoque loco nobis est.* Y refiriendo las palabras de vn Anonimo Autor antiguo, dice: *Eucaristia, & scutum suis est, & gladius scutum, dum ab hostium ictibus tactur fuos, gladius, dum hostes ferit, & sternit.*

A este exercito siruen de trompetas las campanas, y clarines las chirimias, como en terminos de Procesiones lo dice Nicolao Serario *in suo tract. de Processione-*

Num. 219.
El Prelado que va en medio del cuerno derecho, & izquierdo, es el Capitan General.

Num. 220.
Las armas son la Sagrada Eucaristia, que es Escudo firmissimo.

Num. 221.
Y Espada de agudos filos.

Num. 222.
Las trompetas, y clarines de este exercito son las campanas, y chirimias, como lo dice Serario en termino nos de Procesiones.

ibidem. At in Processionibus ad festi
rituale quoddam tenimus prelium. Et quidem, ut ait pa-
etus Augustinus epist. 1. 2. aduersus Diabolum Sanctis
omnibus inimicum. Preuenit Christi Domini vexilla: et a-
gunt exemplorum turribus tuba, et canunt clasicum Psal-
mices.

Num. 223. Y en el lib. 2. cap. 9. hablando individualmente en la
Y individualmente en Procesión del dia del Corpus responde esta misma consideración, y añade con singularidad, que aunque se oyen
instrumentos belicos en la Procesión, es tan dulce su
armonia, que no suenan a guerra de fuego, y sangre, sino
a fiesta, y regocijo, ita ille, vers. 3: pag. 142. *Quid Sacra,*
& Templorum turribus campanarum harmonia! *Et militari*
Musicae genus quoddam est Bombarum, non ini-
micus, non Martem sonans, non ignem, & mortemque vobis
mens, sed festus, latutus, honorificusque sonus.

Num. 224. Pues, Señor, si es así, que en la Guerra temporal es
torpeza, y delito tal el moverse, y apartarse del puesto
señalado, que se castiga gravemente, *l. d. sertorem 3. 5. in*
bello 1. 5. ff. de re militari, l. 1. C. de tyronibus lib. 1. 1. Pet-
rus Gregor. de Republib. l. 1. cap. 7. numer. 15. cap. 9. nro
9. ibi: *Probro militibus erat falsò dicere se in hostes strenue gesisse, dispositionis praefidij locum metu reliquisse, tem-*
lum aliquod ob motum abiecisse. Cæsar in suis commenta-
rijs de bello Gallico lib. 7. Valer. Flac. lib. 1. tit. de discipli-
na militari, cap. 19. Martin. Laudens in suo tract. de mi-
litie, quest. 12. Joan. Lighano in tract. de bello cap. 29.
querens: *an fortis in bello potius debet expectare mor-tem, quam fugere?* Petrus Belius in tract. de re milita-
ri, part. 7. tit. viii de delictis militibus, num. 22. Gius-
tius Helmus Benedict. in cap. Raynunt, verbo testamentum,
1. à num. 4. 3. Iodocus Damhouderius in sua practica
criminali cap. 8. 3. pag. mihi 219. vers. 4. 7. ibi: *Militas laudantur ex perseverancia, Claud. Coter. de iure, &*
priuilegijs militum lib. 3. cap. 1 ferè in fine, & cap. 7 per
totum. neque in exercitu, sed etiam in exercitu A

Num. 225. La misma, y mayor torpeza es fuerza que cometa el
Arçobispo de Granada, Capitan General deste ejercito
cf-

espíritual, si en la Procesión del Corpus apartándose a vn lado dexare el puesto que le dà el Derecho , y la razon, q es en medio del claro de la Procesión, a donde va ministrando al Santissimo Sacramento. Y aunque vñ santo de la Ceremonia de la Silla, esté sentado en esta batalla, que se dà al enemigo comun, no dexa por ello de estar en postura para vencerle : porque los medios de la oracion, y contemplacion, que son poderosos para conseguir esta victoria, se exercitan tambien con esfuerzo, y viueza en la ordenada ceremonia de la Session, como queda prouado por todo el articulo primero.

Lo octavo , porque todas las personas Ecclesiasticas que van en la Procesion, forman, y constituyen vn cuer po, cuya Cabeça es el Arçobispo que va en medio de los dos Coros, ex text. in cap. nouit 4. de his, quæ sunt à Prælat. sine consens. Capit. hablando del Patriarca, y Cabil do de Ierusalen, ibi: *Nouit tua discretionis prudètia, qualiter tu, & fratres tui vnum corpus sitis,* notalo Cypco lib. 3. de Magistratis, & Iudic. cap. 4. num. 48.

Andres Piscara Castaldo in sua praxi Ceremoniarum lib. 2. sect. 1. de Processionibus, cap. 1. num. 5. lo obserua tambien, ibi: *In Ecclesijs Metropolitanis preter Crucem, quæ prefertur ante Beneficiatos, & Mansionarios, iuxta locorum consuetudinem, cum velo, si eo uti consueuerint, cum imagine Sancti Patroni, ante Canonicos immediate defertur Crux Archipiscopalis, sine velo. Nam Canonici cum Archiepiscopo vnum corpus constituant, &c.* Vindendusque est Cardinalis Tuschus in conclus. iur. tom. 1. lit. O. conclus. 78. num. 3. Cald. conf. 243. circa finem, verbo naturaliter autem.

Y si el Arçobispo se apartara a vn lado, quando huius- ra de vsar de la Ceremonia de Sentarse, resultaria al pa recer vna monstruosidad tal, como es, ver vna cabeza encima de vn hombro, y apartada del medio de los dos.

Fuera de que siendo este cuerpo de su naturaleza in diuiduo ratione totius compositi, argum. l. proponebatur 72 ff. de iudicij s. l. in rem actio, 23. §. item quecumque, ff. de revindicat. l. ultima, ff. quib. modis usi fruct. am-

El mismo cometerá el Arçobispo Capitan General deste exercito espiritual, si se apartare del que le señala el Derecho , y la razon.

Num. 226.

Lo 8. porque las personas que van en la Procesion forman un cuerpo, cuya cabeçal es el Arçobispo.

Num. 227.

Notalo tambien Castaldo en Procesiones

Num. 228.

Y asi apartandolo a vn lado el Arçobispo, seria monstruo ver la Cabeça fuera de su lug ar encima de vn hombro.

Num. 229.

Fuera de que siendo este cuerpo in diuiduo ratione totius compo-

*titat. l. quod dicitur. s. ff. de impens. in rem dotal. fact. l. gre-
ge 21. cum l. sequenti. ff. delegat. i. Seneca epist. 102. Aulus
Gelius lib. 16. noct. Attic. cap. 8. Vitruvius lib. 5. cap. 4.
Alciatus lib. 2. prætermis. in l. rerum mixtura 30. ff. de
vscapien. Jacob. Cuiat. lib. 21. Pauli ad Edictum in d. l.
in rem actio. 23. §. si quis rei, in fine, ybi Anton. Faber in
rationali addictum textum.*

Num. 230.

Se haria diuiduo con-
tra su naturaleza.

Se haria diuiduo contra su naturaleza, y substancia, l.
4. §. Cato, vers. ab omnibus, ff. de verbor. obligat. l. vſus.
pars 19. ff. de vſu, & habitat. l. viae 17. ff. de seruitutib.
Bart. Alex. Alciat. & alij DD. in dictis iuribus, Conanus
lib. 6. commentar. cap. 6. Egwinarius lib. 1. de diuid. & in-
diuid. cap. 5. Anton. Gomez 2. tom. variar. cap. 1. num.
2. Mantic de tacit. & ambig. conuent. lib. 14. tit. 136. nu-
9. Hotoman. illustr. quest. cap. 18. Anton. Faber lib. 3.
conect. cap. 7. Anton. Pichard. in § filium, insit. de offic.
iudic. cap. 3. in principio.

Num. 231.

Aunque sea natural, &
artificial : porque se
destruye, y corrompe
su compuesto, como
lo obseruò doctame-
to D. Melchor de Va-
lencia.

Aunque el cuerpo sea natural, artificial, mouible, &
semouiente ; bastando el tener cierta, y determinada for-
ma, para que esta no se pueda diuidir : porque de otra ma-
nera se deshaze, destruye, y corrompe su compuesto, do-
ctamente lo obseruò assi don Melchor de Valencia, del
Consejo supremo de V. M. tom. 2. illustr. iur. lib. 2. tract.
4. cap. 3. n. 4. ibi: *Quamuis autem naturaliter, & re quidē
ipsa, diuisionem recipient omnia corpora; ratione tamē
totius compositi, & natura considerata, proformali, &
substantiali quadam compositione, que certum quoddant
individuum determinat, ut supra diximus, fatendum ne-
cessario est, res corporales omnes mobiles, vel semouentes,
que certam formam habent, cuius ratione tales dicuntur,
individuas esse: quia si diuidantur, tales amplius non dicū-
tur, & per formæ mutationem extinguantur, vel corrū-
pantur, &c. facit l. quid tamen i o. §. vlt. l. penult. ff. quibus
modis vſu fruct. amittat. l. si seruus i 4. §. boue subrepto, ff.
de condit. f. art. cum sexcentis alijs.*

Num. 232.

Y asi està declarado
que las Procesiones
se hagan sin diuision.

Y asi està declarado por la Sagrada Congregacion
de Ritos, que las Procesiones se deuen hazer ordenada-
mente, y de manera que no aya diuision en ellas, no solo
quan-

quando van caminando, sino tambien quando estan paradas, Augustin. Barbos. *in sum. Apostolicar. decisi. verb.* *Processio collect. 603. num. 11.* ibi : *Processio debet fieri ordinatim, & successiuè, absque aliqua diuissione, tam quando incedit, quam quando stat.* *Sacra Congregatio Rituum, in Toletana 15. Maij 1612. refert Aldanus lib. 2. resolut. Canonie. tit. 40. num. 10.*

Lo nono, porque la disposicion legal es, que se ha de seguir siempre la linea derecha, sin circulos, ni rodeos, ex text. *in l. non solum 10. §. annus autem 2. ff. de excusat. tuitor.* ibi : *Viam reclam dirigens, & dirigere debens, non recha, eam, que est ex circuitibus, l. schemmata,* ibi : *Directo limite, ff. de gradibus, l. iubemus, C. de emancipation. liber. l. lineam, ff. ad l. Falcidiam, l. fin. ff. de auro, & argent. legat. notant. Calcan. conf. 9. num. 7.* Hieronym. de Monte, cap. 18. num. 1. Gregor. Lopez *in l. 10. tit. 15. part. 6. glof. 8. verbo Mojones antiguos, Mexia ad l. Toleti 9. part. fundam. 2. num. 6.* Alexand. Trentac. conf. 38. num. 2. & 10. & conf. 333. num. 37. *in medio pulm. 1.*

Y siendo vn acto continuado el de la Procession, pues quando el Arçobispo dà principio a ella en el Altar mayor, es en medio de los dos Coros que haze el Cabildo, a donde le halla el Acuerdo, quando entra en el crucero, por la parte que sale a la Real Capilla de V. M. à a companionar la Procession hasta boluer a la Iglesia, se deue seguir en esta forma desde el principio hasta el fin, sin divertirse à acto que sea estranjo del que se está haciendo, ni puesto donde se comenzó, segun la naturaleza del acto continuado, Alexand. conf. 24. num. 28. lib. 2. Calderas conf. 88. *per totum, alias 8. de offic. legat. Fulgos. conf. 149. num. 4. vers. Rursum, Federicus conf. 7. num. 5. Tuscho tom. 2. conclus. iur. conclus. 977. num. 4.* ibi : *Ali quando actus dicitur continuatus, si factus est à principio ad finem ante quam agens diuertat se ad extraneos actus.* Con que se reconoce quanta dureza tiene, q el Arçobispo se aparte a vn lado, deixando la linea derecha que se

Num. 233.

Lo 9. porque la disposicion legal, es que se siga siépre la linea de-

Num. 234.

El Arçobispo comienza la Procession en medio del claro, que se deue seguir hasta el fin por ser acto continuado.

deue seguir, segun la decision juridica, continuando el acto en la forma, y puesto en que se comenzó.

Num. 235.

Lo 10. porque es prohibido el turbar el orden de las Procesiones, y aun reprehensible en un Clerigo particular.

Lo dezimo, porque estando dispuesto que en las Procesiones se guarde el orden que la costumbre, y Derecho tiene señalado, sin quebrantarle en alguna forma, como queda aduertido por la declaracion de Cardenales, referida por Barbosa sup. num. 232. ibi: *Processio debet fieri ordinatim, & successivè, absque aliqua dimissione.* Y siendo culpable, aun en un Clerigo particular, el turbar la hermosura deste orden, como lo notò Scratius in tract. de Processionib. lib. 1. cap. 7. de quibusdam, aut ritibus, aut abusibus in Processione eauendis, donde en el num. 4. pone por abuso, *ut vel decorum turbent ordinem*, entendiendo asi en el num. 8. vers. *Quantum*, las palabras del Apostol epist. 1. ad Corinth. cap. 14. vers. 40. ibi: *Omnia autem honestè, & secundum ordinem fiant, & ad Colosens. cap. 2. vers. 5. ibi: Gaudens, & videntis ordinem vestrum, & firmamentum eius, quæ in Christo est fidei vestra.* Y antes lo tenia aduertido por autoridad de S. Bernardo, in festo Purificationis, poniendo sus palabras, ibi: *Meritosane bini, & bini procedimus, sic enim ob commendationem fraternalę charitatis, & socialis vita missos à Salvatore discipulos Euangelia Sacra testantur. Turbat Procescionem, si quis solitarius incedere curat: nec sibi soli nocet, sed etiam ceteris est molestus. His sunt, qui segerunt a se metipso, animales spiritum non habentes, nec solliciti seruare unitatem spiritus in vinculo pacis.*

Num. 236.

No se deue permitir que el Arçobispo se aparte a un lado, y turbe el orden de la Procesion, quando huiiere al Arçobispo se le haiga turbar este orden apartandose a un lado. No se deue permitir que el Arçobispo se aparte a un lado, y turbe el orden de la Procesion, quando huiiere de vestir la Ceremonia de la Silla, y que un Prelado vestido de Pontifical, cometa lo que fuera notado, y reprehendido en un Clerigo particular.

Num. 237.

Demas que deixando el Arçobispo el lugar que lleva en medio del claro de la Procesion, apartandose a un lado para Sentarse, se vendria a turbar precisamente el ceremonial māda que la Cruz Arçobispal vaya orden, y forma della, con evidente confusion: porq por immediata, y sin interencion de persona alguna entre ella, y el Arçobispo, que la Cruz Arçobispal vaya inmediatamente en las Procesiones.

Procesiones delante del Arçobispo, como l'Insignia particular suya, y de modo que no se interponga persona alguna entre él, y la Cruz, ibi : *Quod si fuerit Archiepiscopus, aut alius portens Crucem ipsa Crux inmediata ante Archiepiscopum per aliquem Cappellatum defeneretur, Imagine Crucifixi ad Archiepiscopum versa: inter quam, & Archiepiscopum nullus omnino incedat, est enim Insigne ipsum.*

Y aunque en la Procesion del Corpus no va inmediata la Cruz, porque el Prelado como Ministro del Sæ-tissimo Sacramento, va en frente de la Custodia en medio del claro de la Procesion, sin interposicion alguna: Juego se sigue inmediatamente a la Custodia la Cruz Arçobispal, y no assistiendo el Arçobispo quando huiere de tentarse en frente del Santissimo Sacramento, se-ria preciso para cumplir con lo dispuesto por el Ceremo-nial, que la Cruz que va delante, y en frente de la Custodia, se mude de aquel lugar, y se ponga a vn lado inme-diata, y en frente del Arçobispo, con que se confundiria el orden de la Procesion en aquella parte donde seauia de poner mayor cuidado en guardarle, por ser junto al Santissimo Sacramento.

Lo vndezimo, porq; siendo assi q; el Real Acuerdo de Granada no tiene otro fundamento (de que se tenga no-ticia por lo menos) para pretender que el Arçobispo se aparte a vn lado, quando huiere de Sentarse, que parecerles no es vrbanidad, ya que el Arçobispo estè sentado, que faltando a la veneracion, y respecto que se dueve a vn Tribunal tan grande, tenga bueltas las espaldas a su Pre-sidente, y Oydores, como lo dieron a entender en el au-to de 9. de Iunio de 648. ibi : *Que la baga llevar (habla de la Silla) apartada a vn lado de forma que no efforue el claro de la Procesion, ni se siente en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Acuerdo.*

Este fundamento se excluye con que en las funcio-nes, y ministerios espirituales se hâ de excusar las vr-banidades, y cortesias por los Sacerdotes, q; solo denien poner su atencion en aquel ministerio que van exerciendo

ANEXA A LA ORACION

Num. 238.

En la Procesion del Corpus va delante de la Custodia, porque el Arçobispo ministra al Santissimo: pero apartandole à vn lado, se le deve poner inmedia-ta la Cruz, y por esto confundirse el orden.

Num. 239.

Lo 11. porque no se sa-be que el Acuerdo ten-ga otro fundamento pa-ra que el Arçobispo se aparte a vn lado, q; de-zir es poca vrbanidad tener bueltas las espal-das quando esta senta-do.

Num. 240.

Responde: q; en las funciones espirituales se hâ de excusar las vr-banidades, y cortesias atendiendo solo al mi-nisterio q; se haze.

Lorino da la razon.

sin divertirse a otras aficiones, que impiden, y embarrasan, y las mas veces interrumpen, y estragan la vehemencia que deue tener el espíritu, como lo notó Ioan. Lorino super Psalm. 128. vers. 8. diciendo, que Christo nuestro Señor quando embió a predicar a los Apostoles, les mandó que en el camino no saludassen a ninguna persona. *Lucas cap. 10. vers. 4. ibi: Et neminem per viam salutaueritis.* Y la razon que dà es la misma que queda ponderada; in haec verba: *Hoc insit Christus (inquit Euthymius) non inhumanos eos fieri volens quia moribus asperos, quos nemo posuit compellare, sed impedimento carentes; quia salutatio per viam solet vehementer et studij, ut plurimum obstat; precepit autem soli operi commissio intendere, atque oblatam prædicationis occasione non consumere in ea, quæ necessaria non sunt, sed præter intentum se offerunt.* Caietanus super Psalm. relatum 128. *Qui de salutatione intelligit verba illa versiculi octauii, ibi: Et non dixerunt, qui præteribant: Benedicatio Domini super vos: Benediximus vobis in nomine Domini.*

Num. 241.

Explicase el cap. 4. lib. 4. Reg. vers. 29.

Affident dierōS Ambros super *Luc. c. 10. S. Greg. hom. 17. in Euangel. S. Agustin Serm. 42. de Sanctis, el lib. 4. de los Reyes, cap. 4. vers. 29.* Quando Eliseo embió a Giezi con su baculo a resucitar el muchacho, mandandole que no saludasse a nadie, y que sia el de saludassen no respondiesse a la salutacion, ibi: *Accinge lumbos tuos, tolli baculum meum in manu tua, et vade. Si occurrerit tibi homo, non salutes eum: si salutauerit te quispiam, non respondeas illi.*

Num. 242.

Y en las Procesiones se deuen tambien escuchar las urbanidades.

Y en terminos de Procesiones, que no se ha de atender a la vrbanidad, sino tan solamente al acto, y ministerio que se exerce, lo aduierette Nicolao Serario lib. 1. de *Processionib. cap. 7. num. 8. explicando el cap. 10. de San Lucas, vers. 4. y el Psalm. 128. vers. 8. in haec verba. Tertio neminem in via salutari ab Apostolis voluit Dominus, Lucas 10. vers. 4. offendens tam serio, intentèque Sacrum Evangelismi opus agendum, ut ne tantisper quidem, dum salutatur quispiam cessandum sit. Et tamen urbanitas est obuius salutare, ut præter Isocratem ad Democritum nosfer*

fer tuncat Rex, & Propheta David, Psalm. r. 8. vers. 8.
*&c. Y llegó en el num. 8. a exageratio de forma que di-
 ze por autoridad de Rambam y gran Doctor de los He-
 breos, que preguntandole, que si alguno estornudasse en
 la Iglesia le aulas de hazer cortesia, Respondio y que no,
 por la reverencia y santidad del lugar, ibi: *Magnus He-
 braeorum Doctor Rambam lib. 2. Iad. hal. 3. incap. 4. infi-
 ne. fol. 20. Quærunt, num si quis in domo Midrasch ficeret
 nuntet ei debeat alius rephuas feci, ut moris est, salutem
 precari? Et respondit, ideo loco non esse necessarium, quia
 loci huius magnas sanctitas, & quidem maior, quam do-
 mus censem.**

Ni el tener bueltas los Sacerdotes las espaldas para ex-
 pedicion, y ejercicio de los Sagrados ministerios a que
 asisten, se puede atribuir a poca vrganidad, y respecto
 de los Magistrados, y Senadores que van detrás de ellos;
 porque aunque es verdad que esta atención se aya guar-
 dado entre algunas naciones barbaras, lo contrario se ha
 practicado siépre, no solo en España, sino en toda Euro-
 pa, no juzgádose por descortesia, que los Sacerdotes lle-
 ven bueltas las espaldas, siédo esto muy vsado en las fun-
 ciones Eclesiasticas, como lo aduirtio Nicolao Serario
*Super Iosue cap. 3. q. 2. fol. 3 50. prouando con muchas ra-
 zones al proposito, que fue decente modo de llevar los
 Leuitas en Processiō el Arcadel Testamento, bueltas las
 espaldas el uno al otro, y no como quisieron algunos,
 mirándose cara à cara, y por no enflaquecer la fuerça de
 las palabras que trae este Autor se ponen sin mas ponde-
 racion q̄ la q̄ tienen, ibi: Tertiō ista honoris ratio, & vr-
 banitas, ne dorsum maiori cuiquam vertatur, est quidem
 bodie apud Turcas solemnis, & apud pauculos quodam
 sofrates Aulicos, cùm à Principum sermone abeunt, in-
 cipit. Sed olim apud Israelitas fuisse, argumento quidnam
 est? Quarto, tot Domini, qui vexillarios, lecticarios, ante
 ambulones, tantumque praese olim famulitium, ut supra
 etiam dicebam quest. 15. erunt, an illorum terga non
 sequebātur? Nonne, & in Peruana gente non ita pridem
 eius Reges? Quinto, solita est in Israelitarum medio, aliis*

Num. 243.

El tener los Sacerdos-
 tes bueltas las espal-
 das a los Magistrados,
 y Mayores del Pueblo,
 no se puede atribuir a
 poca vrganidad, y se
 prueva con muchas ra-
 zones.

15.

*Arca ferri. Num iniuria ei erat, quid obuersis tergo eam
aliqui præcederent? Sexid, de ista sancè tan curiosa virbani-
tate, nihil cogitauit, cum ante Arcam eamdem linea. Et
phod accinctus totis viribus saltaret, varisque se se in
orbes versaret, David 2. Reg. 6. vers. 14. & sequentibus.
Septimo, possemus etiam eodem modo Deum ipsum, qui su-
per Arcam Sedere se testabatur, quadantenus columnia-
ri. Nam si illic Sedebat, vel versus Chanan eam, in quam
ibatur, vel ipsos Israélitas, qui Arcam sequebantur, res-
piciebat; si prius, tergum ipse Israélitix obuertebat, si poste-
rius retrorsum ibat, & Cancerorum quasi more.*

Num. 244.

Los Canonigos q̄ llaman Caperos, se sien-
tan boliédo las espal-
das al mismo Prelado

Por esta misma causa quando los Prebendados, a quié
llaman Caperos, revestidos con vestiduras Sagradas han
de Sentarse en las Vísperas solemnes, se les pone por
Ceremonia Eclesiastica assientos en medio del ancho
del Coro, de modo que tengan el rostro en frente del Al-
tar mayor, sin que se haga reparo q̄ bueluā las espaldas a
su Arçobispo, como se practica en Granada, y en las de-
mas Iglesias Cathedrales. Y pues no se juzga esta Cere-
monia por indecente a la veneration que se deue al Pre-
lado, tampoco se deue juzgar por tal el que el Arçobis-
po de Granada quando esté sentado tenga bueltas las es-
paldas a los Oydores de la Chancilleria, por estar en fren-
te del Santissimo Sacramento.

Num. 245.

El que los Sacerdo-
tes puedan tener buel-
tas las espaldas, aunq̄
sea a las Reales Per-
sonas, está decidido
por vna ley de Parti-
da.

Y que los Sacerdotes ocupados en los Oficios Diui-
nos, puedan sin faltar a la vrbanidad tener bueltas las
espaldas, aunque sea a las Reales Personas, està decidido
expressamente por el señor Rey don Alonso el Sabio,
*in l. 18 tit. 13. part. 2. en que se trata de la manera que
los vasallios han de honrar a su Rey, ibi: E por ende el pue-
blo deue honrar al Rey de fecho, segun dixo Aristoteles, en
qualquier manera quier que le fablē, Seyendo, o estando,
o enandando, o yaciendo, o encyendo, assi como non se atre-
viendo à ser enegual con el, nin assentar, de manera quelle
torne las espaldas. Y prosiguiendo con otros acatamien-
tos que se deuen hazer, pone el siguiente con la limita-
cion de nuestro caso, ibi: E quando estuuisse en Oracion,
(habla del Rey) que nō se parassen a estar entre él, è aquell*

logar contra que ora fiera sende aquello que ouießen à decir las oras. De manera que prohibiendo el Señor Rey Don Alonso, que ningún vassallo tuviéssese hueltas las espaldas a la persona Real, ni se pusiese entre el Altar, y el Lugar en frente del qual estuviéssese haciendo oración, no quiso estender esta prohibición a los Sacerdotes que están ocupados en los Oficios Divinos, consintiendo q' le tengan buenas las espaldas.

Lo duodecimo, porque en términos de que el Prelado vestido de Pontifical tenga su Silla, y asiento en frente del Santissimo Sacramento, mirando derechamente al Altar d'onde está descubierto, se halla decidido expresamente en el Pontifical Romano, reformado por Clemencio VIII, 3. parte in *Rubrica de officio in feria quinta Coena Domini*, que hablando de la Silla que aquel dia se le pone al Obispo en el Presbyterio, dice: *Paratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab opposito Altaris; iuxta erga dūs circas finem Presbyterij, & ante ipsam Sedem VER-SVS ALTARE paratur mensa mappis ornata, &c.* Y para quando se ha de sentar en esta Silla estando manifiesto el Santissimo Sacramento, repite, y duplica la Rubrica del Pontifical, que ha de ser siempre en frente, teniendo el rostro de manera que derechamente mire a la Custodia, in hæc verba: *Tum facta iterum Sacramento reverentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam Sedem sibi paratam in Presbyterio ab opposito Altaris, & Sedet super ipsum, VERSA FACIE AD ALTARE, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris.*

Este Pontifical, y Ceremonial Romano está mandando guardar en toda la Iglesia, por muchas decisiones Apostolicas, que refiere Augustin Barbosa in *summa Apostolicarum decisionis collect.* 282. verb. *Episcopus*, n. 12. ibi: *Episcopi, omnesque alij Ecclesiarum Prelati in isto orbe debent uti Pontificali reformato Clementis VIII. constitut. 38. incipit ex quo 10. Februario 1596. apud Laer- tium Cherubinum in Bullario tom. 3. pag. 52. Y en el num. 13. dize: Episcoporum Ceremoniale reformatum in uni-*

Num. 246.

*Lo 12 porq' en térmi-
nos de q' el Prelado
vestido de Pontifical
en la Festiv d' del
Corpus, quado se sien-
ta en Silla, ha de estar
enfrente del Santissi-
mo Sacramento, lo tiene
determinado el Ponti-
fical Romano.*

Num. 247.

*El qual está mandado
guardar en toda la Igle-
sia.*

uersa Ecclesia recipi, & obseruari mandauit, Idem Clemens VIII. Confitit. 69. incipit cum nouissime, apud Laetitium Cherubinum d. tom. 3 pag. 99. videlicet que est in eadē Collectan. 289. num. 30 de que se colige la mucha autoridad que se dueve dar a lo que en este punto está determinado.

Num. 248.

Ni tampoco de lado, se puede pretender que el Arçobispo ponga la Silla, lo uno, porque se daria igual veneracion a Christo a los Oido res,

NITAMPOCO, como se pretende por el Acuerdo, quando se aya de Sentar el Arçobispo en la Procession del Corpus se ha de poner la Silla de forma que esté **DE LADO**: Lo uno, porque (demas de todas las razones q̄ quedan ponderadas en este articulo segando) se reconoce la indecencia, que seria el que el Arçobispo de Granada vestido de Pontifical, quæva ministrando al Sætissimo Sacramento en frente de la Custodia, se boluiesse, y pusiese de lado, solo por respecto del Presidente, y oydores, dandoles igual veneracion, que a Iesu Christo Sacramentado.

Num. 249.

Lo otro, porq̄ el Prelado es comparado al AgUILA Imperial, con toda propiedad: porque assi como esta se pone en frente del Sol, sin pestañear, ni cerrar los ojos, assi aquel deue poner su vista en Christo Señor nuestro, verdadero Sol de justicia, sin apartar, ni boluercle un punto el rostro, Berchor. in suo dictionar. Sacr. Bibl. verb. Aquila, pag. mibi 199. y faltara a esta significacion el Arçobispo, si en la Procession del Corpus mirara a otra parte, que a la Custodia donde va el Santissimo Sacramento.

Lo otro, porque el Prelado es comparado al Aguilá Imperial, con toda propiedad: porque assi como esta se pone en frente del Sol, sin pestañear, ni cerrar los ojos, assi aquel deue poner su vista en Christo Señor nuestro, verdadero Sol de justicia, sin apartar, ni boluercle un punto el rostro, Berchor. in suo dictionar. Sacr. Bibl. verb. Aquila, pag. mibi 199. y faltara a esta significacion el Arçobispo, si en la Procession del Corpus mirara a otra parte, que a la Custodia donde va el Santissimo Sacramento.

Num. 250.

*Y como es argumento de honestidad, y grauedad el mirar sin boluer la vista, y rostro a vna, ni a otra parte; el hazer lo contrario es indicio de poco recato, y mesura, assi lo aduirtio el Arçobispo de las Charchas, P. Hernando de Salazar del Consejo de V. Magestad en el supremo de la General Inquisicion, Super Cantic. Cantor. cap. 4. vers. 9. ibi: *Vtrumque oculum in ipsum coniecit sponsa, quod est pudicitia, atque fidei eximium argumentum, nictatio enim oculorum, aut conniventia lasciviam innuit.* Y se prueua del cap. 3. de Isaias, ibi: *Pro eo, quod eleuata sunt filia Sion, & ambulauerunt extento collo, &**

Porque como es argumento de honestidad, y grauedad el mirar sin boluer la vista, y rostro a vna, ni a otra parte; el hazer lo contrario es indicio de poco recato, y mesura, assi lo aduirtio el Arçobispo de las Charchas, P. Hernando de Salazar del Consejo de V. Magestad en el supremo de la General Inquisicion, Super Cantic. Cantor. cap. 4. vers. 9. ibi: *Vtrumque oculum in ipsum coniecit sponsa, quod est pudicitia, atque fidei eximium argumentum, nictatio enim oculorum, aut conniventia lasciviam innuit.* Y se prueua del cap. 3. de Isaias, ibi: *Pro eo, quod eleuata sunt filia Sion, & ambulauerunt extento collo, &*

46

huncib[us] oculorum ibant. Proutib[us] cap. 8. ibi: Ne concipiatur pulchritudo nrae eius cor tuum, & ne capiatis nutritus illius, Clemens Alexander. in Pedagog. ibi: Persatibus, & tanquam conniventibus oculis intueri, nihil est altius, quam oculis machari, Plauto. in Milit. glorios. act. 2. Scen. 3. para explicar la gravedad, y atencion de su vista, dice: Profecto videlicet his duobus oculis meis.

Del Esposo dijese el mismo Arçobispo de las Chárcas dicap. 4. de los Cantares, vers. 9. Vulnerasti cor meum in uno oculorum tuorum, que se enamoró de la Esposa, por que le miró con unidad de vista, que parecía que no era mas de uno los dos hermosos ojos de su divino rostro, ibi: Ita quod illud in uno capi potest substantiè neutraliter, nimurum in uno, id est in unitate, aut ratione dulorum, & iuxta hanc expositionem Sponsus captum sedicit oculorum ratione (id est) vita ab extempore, quo una etrumque oculum in ipsum coniecit Sponsa.

Luego no será razon, que puesto de lado el Arçobispo en la Procession del Corpus, dexede mirar có la gravedad, y atencion que se requiere al Santissimo Sacramento, teniendo siempre puestos los ojos derechamente en la Custodia, en frente de la qual va caminando, y assistiendo en la Procession, para cumplir con esta atencion, y lo que adiuitio Gilberto Abad in serm. 30. explicando el mismo capitulo 4. de los Cantares, vers. 9. ibi: Si plures habes oculos, omnes alios clade, ut hoc uno utaris, quo solum dilectum intueri soles, quo solum tales.

Con esto concurre el que (cuando faltassen otros fundamentos) solo en fuerçade la inmemorial que el Arçobispo tiene profunda, con calidad de auerse sentado siempre en frente de la Custodia en medio del claro de la Procession, era suficiente titulo para que aora no se le inquietasse, pretendiendo alterarlo en qualquiera forma, ex dictis sup. art. 1. à num. 149. siendo cierto que se atiende mucho a la costumbre, circa locum, & modum Sedendi, Sellius in selectis Canonic. cap. 26. num. 80. ex declaracion. Cardinal. penes Sacror. Rituum Congregat. in Alexandrin. 15. Martij 1608, quā refert Barbessa in sum-

467

Num. 251.

El Esposo se enamoró de su divina Esposa, porque le miró con atención, unidad de vista.

Num. 251.

El Esposo se enamoró de su divina Esposa, porque le miró con atención, unidad de vista.

Num. 252.

Luego nos dara razon pre-
tender que el Arçobis-
po ponga la Silla defor-
ma que esté de lado.

Num. 253.

Concurre có estos fun-
damentos la inmemori-
al, que tiene probada
el Arçobispo de sentar
se en medio del claro
de la Procession en fide-
te de la Custodia,

*ma Apostolicae. decis. Collect. 223. verb. consuetudo circa
precedentiam locum, & Sedem, num. 14.*

Num. 254.

Otras muchas razones se pudieran representar à V. M. pero las omite el Arçobispo de intento por no ofender con ellas al Acuerdo, y así las encienda antes al silencio que a la pluma.

Y aunque se pudiera representar a V. M. otras muchas razones se omiten de intento: porque como la pretension del Acuerdo no atañea perfectamente a la omnimoda veneracion que la criatura deue dar a su Criador; era forzoso ofender con la fuerça dellas al Acuerdo, y el Arçobispo de Granada está sy ha estado siempre muy lejos de este intento, y por ello quiere antes encomendar las al silencio, que a la pluma, diciendo con Plutarc. *in suo lib. de educat. Magna est Sapientia tempestivum silentium, & omni certe est sermone præstantius.* Y mas comprehensiuamente con Eurípides *in Orestem. est ubi silentium, sermone potius est, est ubi sermo silentio.*

Num. 255.

Suplica a V. M. el Arçobispo se firma de atender a las razones de su justicia, favoreciendo la como hijo verdadero de la Casa de Austria, a quien por esta razon ha honrado Dios tanto.

Suplica à V. Magestad el Arçobispo de Granada, con toda humildad, y rendimiento se situa de atender a los fundamentos de su justicia, favoreciendola como verdadero hijo de la Augusta, y Real Casa de Austria, en quien se halla vinculada la deuocion reverente à Iesu Christo Sacramentado, deñiendole por paga de esto reconocimiento a catorze Emperadores, y treze Reyes, que proseguirán perpetuamente en el Imperio del mundo; Pineda 3. parte de la Monarquia Ecclesiastica lib. 2. cap. 4. Riuadeneyra lib. 5. de Princip. Chriſt. cap. 16. Francisc. Scriban. cap. 25. Ribera tract. 6. §. 2. num. 3. Francisc. Guleman. in Aſſurgiaca lib. 6. cap. 9. Michael Lizingero in Genealog. Princip. Austriac. Iacobus Meyero de rebus Flandriae.

Num. 256.

Resplandece en V. M. con mayor aumento la piedad, religion, y amparo de los Prelados Ecclesiasticos.

Resplandeciendo en V. Magestad esta piedad Religiosa, aun con mayor aumento por el que procura tenga con su amparo el estatuto vniuersal de la Iglesia Católica, que deue a V. Magestad su mayor defensa, y sus Prelados la mas ilustre veneracion, por cuya causa ha merecido V. Magestad que la liberalidad diuina le aya concedido tan dilatada Monarquia, que el Sol siempre la esté ilustrando en las quattro partes del mundo, esperando cada dia que sea mayor para comun beneficio de

la Religion Católica, y el Arçobispo que V. Magestad le ha de honrar en esta ocasión, para que alentado de sus fauores pueda repetir lo que ya otra vez ha de V. M. repite con blando de la Real persona de V. Magestad publicó que este Autor dixo ha en digno reconocimiento de su grandeza Ambrosio Mariano in suo Theatro Politico cap. 4. pag. mibi 50.

ibid: Ad Philippum Regem nostrum augustum, & semper inuictum conuertamus sermonem, & dicamus ad inuicem, cur ad hunc Principem Potentissimum tot Regnorum Coronæ devolutæ sunt, numero plures, quæ sint eius anni? Quia susceptum Catholicæ fidei patrocinium inuiolata religione semper complexus est, quia in summis Angustijs Ecclesiasticam Hierarchiam, tanquam alter Gedeon, eximia pietate, & invicta virtute subleuauit; quia Hierarchas suo semper presidio munivit, & Apostolicam Sedem singulari quadam obseruantia veneratus est.

Y no es dudable, Señor, que si aquel glorioso Progenitor de V. Magestad, el siempre Augusto Rodolfo Conde III. de Aspurg, Augusto Alcidente de V. M. dexó su Silla para que la ocupasse un Clerigo Ministro del Santíssimo Sacramento, no ha de permitir V. Magestad que el Arçobispo dese la suya que tiene propia, quando está ministrando vestido de Pontifical a Iesu Christo Sacramentado.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores en perjuicio del Acuerdo, ni en que aya sido vendido el Arçobispo, aunque pudiera esperarlos de la Real mano de V. Magestad, que es preciso tenga presente aquella memorable atención, y hecho glorioso del señor Rey don Felipe Segundo, Abuelo de V. Magestad, que estando en el Aseu de Zaragoza oyendo Missa, aunque judicialmente se auya mandado que se diesse primero la Paz al Virrey, que al Arçobispo, su Magestad ordenó que antes que a él se la diessen

Num. 257.

Y pues el señor Rodolfo Conde III. de Aspurg, Augusto Alcidente de V. M. dexó su Silla para que la ocupase un Clerigo particular, Ministro del Santíssimo Sacramento, no permita V. M. que a quien lo es tan grande como el Arçobispo le quiten la propria que tu Dignidad tiene.

Num. 258.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores el Arçobispo, si no conferuar los que sus Antecesores, y el han gozado, en que recibirá merced.

al Prelado; mereciendo por esto el comun aplauso,
comolo escribe Luis de Cabrera en su *bistoria lib.*
1.1.cap.11.pag.894.col.2. sino que se le conserue a su
Dignidad Arçobispal en vna preeminencia q̄ han go-
zado el, y sus antecessores, y se le deue por razon, por
derecho, y por costumbre, en que recibira merced,